LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL HUARAZ

INFORME DE AUDITORÍA N°318 -2018-CG/COREHZ-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL SCORZA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2012 AL 1 DE JULIO DE 2015

TOMO I DE XV

ANCASH – PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°314 -2018-CG/COREHZ-AC

"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL SCORZA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	6
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. El expediente técnico de la obra fue aprobado con exceso de metrados en algunas partidas y una de ellas fue duplicada, no obstante en la ejecución fue pagado el importe total presupuestado, ocasionando perjuicio económico por s/ 308 386,27	11
	2. En el proceso de contratación de obra, el comité especial admitió la propuesta técnica y otorgó la buena pro a consorcio que no acreditó cumplir con los documentos de presentación obligatoria, ocasionando que se afecte la transparencia del proceso de selección, con lo cual se benefició al consorcio ejecutor de la obra.	25
	3. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huacchis, aprobaron y pagaron un adicional de obra con partidas sobrevaloradas, así también ampliaciones de plazo sin sustento técnico; además pagaron por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, ocasionando perjuicio económico por S/ 262 725,27 y la no aplicación de penalidades de S/ 440 420,46 con lo cual se benefició al contratista.	34

IV.	CONCLUSIONES	76
V.	RECOMENDACIONES	78
VI.	APÉNDICES	80

INFORME DE AUDITORÍA N°318-2018-CG/COREHZ-AC

"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL SCORZA TORRES DEL CENTRO POBLADO DE YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS – HUARI - ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huacchis, provincia de Huari, región Ancash (en adelante la "Entidad") corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huaraz (COREHZ) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4251704. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 00118-2017-CG/GCOREL de 1 de junio de 2017, recibido el 12 de junio de 2017, modificándose la conformación del equipo con el oficio n.° 00100-2017-CG/VC de 28 de noviembre de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis, Huari - Ancash" se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios, procesos de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis, Huari - Ancash" se efectúo conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si el proceso de supervisión de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis, Huari - Ancash".

El expediente técnico[1] fue elaborado por el arquitecto Wilber Andrés Ayala Amesquita. La contratación para la ejecución del proyecto se realizó mediante proceso de selección de

[1] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009 Anexo único Anexo de Definiciones
"***24. Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de*

Licitación Pública n.° 01-2012/MDHCC/CE Decreto de Urgencia n.° 016-2012, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 4 404 240,62; contratándose al consorcio Scorza Torres[2] para su ejecución. Asimismo, para la supervisión de la obra se contrató al ingeniero Santos Ricardo Tarazona Maza con RUC n.° 10326478224, por S/ 176 000,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis, Huari - Ancash", durante el período de 1 de setiembre de 2012 al 1 de julio de 2015, que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital de Huacchis ubicada en la Plaza de Armas s/n, distrito de Huacchis, provincia de Huari, región Ancash. Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

Durante el desarrollo del trabajo de campo, la comisión auditora tuvo limitaciones para la obtención de la información referida a los actos resolutivos de aprobación de los instrumentos de gestión; así como a los documentos de designación y cese, contratos de locación de servicios, órdenes de servicio de funcionarios y locadores, y la resolución de designación del comité especial, los cuales no han sido ubicados en la Entidad, ocasionando con ello la imposibilidad de identificar el deber incumplido y la vinculación de la responsabilidad funcional. No obstante, a efectos de obtener dicha información, la comisión auditora efectuó las gestiones que a continuación se detallan:

3.1 Limitaciones en la obtención de los documentos de aprobación de los instrumentos de gestión.

Mediante el oficio n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 5)** se solicitó a la Entidad -entre otros- el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, con su respectivo documento de aprobación, correspondiente al periodo 2012-2015; en atención del cual, a través del oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente municipal informó sobre la remisión -entre otros- de lo siguiente: *"Original de 46 folios del Manual de Organización y Funciones – 2010"* y *"Original de 51 folios del Reglamento de Organización y Funciones - ROF – 2012"*; sin embargo no adjuntaron los documentos de aprobación de los mismos.

Por lo cual, mediante el oficio n.° 007-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)** se solicitó dicha información, siendo atendido el requerimiento por el gerente municipal con el oficio n.° 040-2017-MDHcc/GM de 5 de setiembre de 2017[3] **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual informó que: *"En cuanto a las resoluciones de aprobación del Manual de Organización y Funciones – MOF 2010 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2012, le informaré que luego de revisar los archivos de los años 2010 a la*

precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

[2] Conformado por las Empresas Delmon Contratistas Generales S.A.C con RUC n.° 20471811514 y Bigas Grup S.L con RUC n.° 99000013150

[3] Recibido el 9 de setiembre de 2017.

fecha no se encuentran las Resoluciones mencionadas en el oficio de la referencia, posiblemente no se realizó una transferencia adecuada de los documentos de la gestión anterior a la Gestión actual.".

De otra parte, con el oficio n.° 008-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9)** se reiteró el requerimiento realizado mediante el oficio n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 12 de junio de 2017, el mismo fue atendido por el gerente municipal a través del oficio n.° 034-2017-MDHcc/GM de 18 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 6),** en el cual informó también que: *"(...) habiendo revisado el archivo central no se encontró el documento solicitado del 2012 al 2014* -en referencia a la solicitud de los documentos de aprobación- *pero sí el ROF del 2015 de 49 folios donde incluye el organigrama del 2015.";* sin embargo tampoco se adjuntó el documento mediante el cual se habría aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del periodo 2015, por lo que fue reiterado con el oficio n.° 113-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 10),** el que hasta la emisión del presente informe no ha sido proporcionado.

Por consiguiente, a pesar de haber sido reiterados los requerimientos de información antes referidos, estos no fueron entregados a la comisión auditora.

3.2 Limitaciones en la obtención de los documentos de designación, contratos u órdenes de servicio de funcionarios y locadores.

Mediante el oficio n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 12 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 5)** se solicitó a la Entidad -entre otros- la relación de funcionarios de la Entidad, correspondiente al periodo 2012-2015, para lo cual se adjuntó un cuadro con los siguientes datos: nombres y apellidos, cargo y dependencia a la que pertenece, periodo de gestión, condición laboral (vínculo laboral o contractual), documento de nombramiento en el cargo o designación de funciones, documento de cese, y otros; solicitando también las resoluciones o documentos de designación o nombramiento y los contratos referidos a dichos funcionarios. En atención del cual, mediante el oficio n.° 021-2017-MDHcc/GM de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente municipal remitió una relación de personal, en la que menciona a Diez (10) personas en un cuadro, asimismo adjuntó ocho (8) contratos de locación de servicios: del tesorero (4), abastecimiento (3) y sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural (1); sin embargo, se advirtió que el inicio del periodo de gestión del personal detallado corresponde a los periodos 2015 (alcalde), y 2016 y 2017 (otros funcionarios), no siendo este el periodo auditado.

Por ello, con el oficio n.° 006-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)** se reiteró al gerente municipal la remisión de la relación de funcionarios de acuerdo al cuadro que se adjuntó, señalando que deberán agotar la búsqueda de la información requerida en los comprobantes de pago de la Entidad. En atención del cual, mediante el oficio n.° 029-2017-MDHcc/GM de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente municipal remitió un cuadro con una relación de funcionarios en la cual se advierte que el periodo de inicio y cese de gestión data de los años 2012 - 2014, es decir, no se encontró información relacionada a dicho personal correspondiente al periodo 2015, y tampoco fueron consignados todos los cargos de los funcionarios que laboraban en la Entidad, habiendo adjuntado solamente algunos contratos que no constituyen la totalidad de lo requerido.

Asimismo, mediante el oficio n.° 056-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 14)** se solicitó -entre otros- los contratos de los gerentes, sub gerentes y/o jefes de infraestructura correspondiente a los periodos 2013, 2014 y 2015. En atención del cual, el gerente municipal mediante el oficio n.° 036-2017-MDHcc/GM de

de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 15)** remitió algunos contratos, no constituyendo la totalidad de lo requerido ni los necesarios respecto a los presuntos responsables identificados.

En dicho contexto, mediante el oficio n.° 112-2017- CG/COREHZ-AC-MDHCC de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, se requirió al alcalde de la Entidad, la remisión de copias autenticadas de los actos resolutivos, contratos y/u órdenes de servicio, correspondientes al siguiente personal:

1. Esther Yolanda Díaz Reyes – jefe de Abastecimiento – periodo setiembre a diciembre 2012.
2. Antonio Huamán Molina – gerente Municipal – periodo enero 2012 a setiembre 2013.
3. Egidio Américo Lugo Ramírez – gerente Municipal – periodo octubre 2013 a marzo 2014.
4. Miguel Ernesto Patricio Espinoza – gerente Municipal – periodo enero a febrero 2015
5. Herbert Rubén Figueroa Flores - sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – periodo setiembre a diciembre 2012.
6. Jorge Augusto Salas Cuadros - sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – periodo enero a setiembre 2013.
7. Miguel Raúl Cruz Romero – sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – periodo octubre 2013 a enero 2014.
8. Julio Emerson Camacho Ramírez – gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural periodo enero a febrero 2015
9. Moisés Concepción Engracio Padilla – miembro de Comité Especial – periodo diciembre 2012.
10. Leonardo Faustino Rojas Carpio – miembro de Comité Especial – periodo diciembre 2012.

En atención del cual, el gerente Municipal, mediante el informe n.° 043-2017-MDHcc/GM de 30 de noviembre de 2017[4] **(Apéndice n.° 17)**, remitió actos resolutivos y contratos del personal requerido; sin embargo no se encontró el documento de cese correspondiente a Egidio Américo Lugo Ramírez, quien se desempeñó como gerente Municipal; ni el contrato de locación de servicios del mes de enero de 2014, correspondiente a Miguel Raúl Cruz Romero, quien se desempeñó como sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tampoco el correspondiente al mes de setiembre de 2013, de Jorge Augusto Salas Cuadros, quien se desempeñó también como sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Por lo que, mediante el oficio n.° 119-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 5 de diciembre de 2017 se solicitó dicha información a la Entidad **(Apéndice n.° 18)**.

Por consiguiente, a pesar de haber sido reiterados los requerimientos de información antes referidos, estos no fueron entregados a la comisión auditora.

3.3 Limitaciones en la obtención de la resolución de designación del comité especial

Mediante el oficio n.° 054-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 19)** se solicitó a la Entidad -entre otros- la remisión de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2012-MDHCC en tres (3) copias autenticadas, con la cual se habría designado al comité especial del proceso de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC/CE D.U 016-2012, convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres -

[4] Recibido el 1 de diciembre de 2017.

del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari" – Ancash"; en atención del cual, a través del oficio n.° 041-2017-MDHcc/GM de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente municipal informó que: *"(...) Luego de una revisión de los archivos del año 2012 a la fecha, paso a informar que no se han conseguido las resoluciones mencionadas en el oficio de la referencia, posiblemente no se realizó una transferencia adecuada de los documentos de la gestión anterior a la Gestión actual."*

Por lo que, se solicitaron copias (simples y autenticadas) de la citada resolución de conformación del comité especial, a los miembros que suscribieron el "Acta de presentación de propuestas" de 3 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, y el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro"[5] de 4 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 22)**, como se detalla:

- Con el oficio n.° 075-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó dicho acto resolutivo a Moisés Concepción Engracio Padilla, quien mediante el informe n.° 002-MCEP de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)** manifestó lo siguiente:

 "(...) Confirmo mi participación en la comisión especial del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2012-MDHCC-CEP D.U.016-2012, Para la ejecución de obra (...) según Resolución de Alcaldía N° 094-2012.
 Adjunto los documentos que acredita como tal para el cumplimiento del mencionado proceso de selección."
 [Sic]

- Con el oficio n.° 076-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó el citado acto resolutivo a Esther Yolanda Díaz Reyes, quien mediante la carta s/n de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, manifestó lo siguiente:

 "(...) la suscrita no guarda en su poder ninguna documentación de la Municipalidad Distrital de Huacchis, debiendo encontrarse el documento solicitado en los archivos de la entidad, por lo que no es posible atender lo peticionado."

- Con oficio n.° 077-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó el citado acto resolutivo a Leonardo Rojas Carpio, quien mediante la carta n.° 001-2017-LRC de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, manifestó lo siguiente:

 "Mi persona no cuenta con ninguna documentación referente al procedimiento llevado por la Municipalidad Distrital de Huacchis, por lo que no me encuentro en posibilidad de remitir lo solicitado."

Por consiguiente, a pesar de haber sido reiterados los requerimientos de información antes referidos, estos no fueron entregados a la comisión auditora.

3.4 Limitaciones en la ubicación del contrato u orden de servicio del proyectista.

Mediante el oficio n.° 016-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)** se solicitó a Wilber Andrés Ayala Amesquita -entre otros- remitir copia de su contrato suscrito con la Entidad para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución educativa

[5] En estas actas no se menciona la fecha de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2012-MDHCC.

Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari-Ancash"; cuya respuesta no ha sido remitida hasta la fecha de emisión del presente informe.

De otro lado, mediante el oficio n.° 064-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 30)** se solicitó al Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, remitir copia autenticada de la resolución de nombramiento, designación o contrato de consultoría del arquitecto Wilber Andrés Ayala Amesquita, proyectista/consultor que elaboró el expediente técnico de la obra antes mencionada; en atención del cual la directora ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED mediante el oficio n.° 5220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, refiere que a través del Informe n.° 011-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LCHC de 7 de agosto de 2017, elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se comunica que *"se ha verificado en el Banco de Proyectos que el precitado expediente técnico tiene como unidad formuladora y ejecutora a la Municipalidad Distrital de Huacchis"*.

Así también, con el oficio n.° 066-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 32)** se solicitó al gerente Municipal remitirnos copia autenticada del contrato de consultoría del arquitecto Wilber Andrés Ayala Amesquita, proyectista/consultor que elaboró el expediente técnico de la obra ya mencionada, el cual también se ha reiterado con el oficio n.° 112-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 17 de noviembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 16),** sin embargo no ha sido atendido hasta la fecha de emisión del presente informe.

Por consiguiente, a pesar de haber sido reiterados los requerimientos de información antes referidos, estos no fueron entregados a la comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Huaraz

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Ley n.° 12172 de 14 de diciembre de 1954, en el gobierno del Presidente Manuel A. Odría, se creó el distrito de Huacchis, en la provincia de Huari del departamento de Ancash, teniendo como anexos además del pueblo de Huacchis, el pueblo de Yanas, los centros poblados de Icchón, Rumichaca, Jahuán, y Marcash y las haciendas Manchuria y Alsacia.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Distrital de Huacchis es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción a lo establecido en la Ley n.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias y complementarias.

La Entidad tiene por finalidad representar al distrito, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, satisfaciendo el interés público.

Funciones:

La Municipalidad Distrital de Huacchis, ejerce sus competencias y funciones exclusivas y compartidas dentro de su ámbito y que le asigna la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud, tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios, programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico y local y otros servicios que determine la Alcaldía.

La Municipalidad Distrital de Huacchis tiene las siguientes funciones:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel que corresponda.
b) Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
c) Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emita la municipalidad deberá sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
d) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
e) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.
f) La planificación de corto plazo se enmarca en los Planes Operativos Institucionales (POI), Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) y en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y en otros documentos de gestión pública local, de mediano y largo plazo que será aprobados por el concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huacchis y directamente relacionado e insertado en los lineamientos de política pública local de desarrollo provincial, regional y nacional.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico[6]

Misión

"Trabajar unidos por el desarrollo integral y sostenido en el territorio local, en base a las competencias y capacidades de los vecinos, aspirando convertir al distrito en una ciudad moderna, limpia, ordenada, segura y atractiva; con eficiente calidad en las actividades económicas productivas y en todos los servicios en el territorio local".

Visión

"La Municipalidad Distrital de Huacchis, será una Institución líder en institucionalizar una gestión pública local por resultados para lograr el mejoramiento integral de la calidad de sus servicios públicos que presta a su distrito, genera desarrollo de capacidades competitivas en capital humano y social en sus servicios públicos y condiciones y oportunidades para dar una atención de calidad, generando de esta manera un distrito, solidario y con gobernabilidad participativa".

[6] **Fuente:** Plan Estratégico Institucional (PEI) 2015-2021 proporcionado por el gerente Municipal de la Entidad, mediante el oficio n.° 034-2017-MDHcc/GM de 18 de julio de 2017.

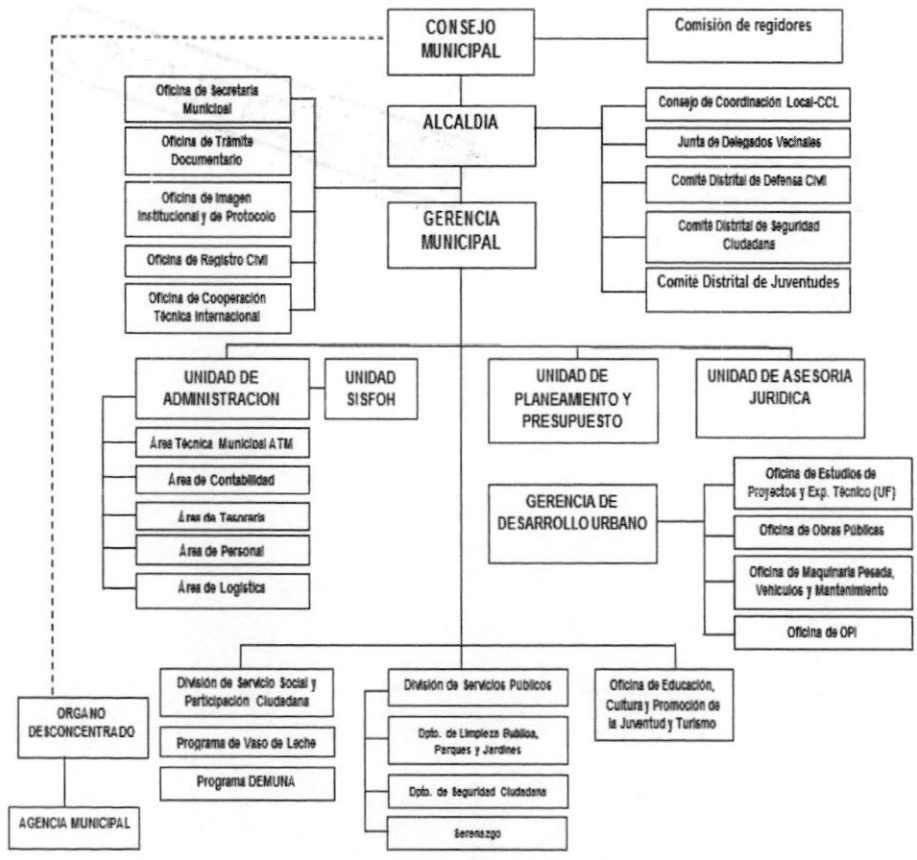
Objetivos estratégicos

- Promover y consolidar el desarrollo local del distrito de Huacchis.
- Contribuir a elevar la calidad de vida de la población, implementando programas de desarrollo local, priorizando los servicios de salud, educación, seguridad ciudadana, ferias y promoción del empleo.
- Fomentar una política empresarial de gestión municipal, a través de una efectiva racionalización de sus recursos y de una eficiente desconcentración funcional en los niveles inferiores de la organización.
- Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del distrito, evitando la contaminación ambiental, velando por la conservación de la flora y fauna.
- Lograr el desarrollo integral en el ámbito distrital en concordancia con los planes regionales, asegurando un servicio vecinal eficiente y descentralizado.
- Ejecutar planes y proyectos que beneficien directamente a la población del distrito.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Huacchis, según el Reglamento de Organización y Funciones 2015, se muestra en el siguiente gráfico:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huacchis de 2015, proporcionado por el gerente Municipal de la Entidad, mediante el oficio n.° 034-2017-MDHcc/GM de 18 de julio de 2017.

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2013			2014			2015		
	PIM S/	Ejecución		PIM S/	Ejecución		PIM S/	Ejecución	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Recursos Ordinarios	59 419,00	59 419,00	100,00	59 419,00	59 420,00	100,00	40 550,00	40 549,00	99,99
Recursos Directamente Recaudados	326 817,00	265 397,00	81,21	213 051,00	146 886,00	68,94	226 329,00	58 794,00	25,98
Donaciones y Transferencias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Recursos Determinados	16 480 808,00	9 517 821,00	57,75	13 515 092,00	7 733 854,00	57,22	10 352 639,00	7 694 100,00	74,32
Total ingresos	**16 867 044,00**	**9 842 637,00**	**58,35**	**13 787 562,00**	**7 940 160,00**	**57,59**	**10 619 518,00**	**7 793 443,00**	**73,39**
Personal y Obligaciones Sociales	112 360,00	106 407,00	94,70	109 860,00	106 689,00	97,11	136 740,00	133 385,00	97,55
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	45 550,00	40 550,00	89,02	50 781,00	45 781,00	90,15	45 550,00	40 549,00	89,02
Bienes y Servicios	2 791 574,00	2 569 473,00	92,04	2 684 029,00	2 456 708,00	91,53	1 612 391,00	1 319 456,00	81,83
Donaciones y Transferencias	36 869,00	36 869,00	0,00	48 869,00	27 869,00	57,03	24 000,00	12 000,00	0,50
Otros Gastos	24 000,00	8 000,00	33,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adquisición de Activos no Financieros	13 856 691,00	7 081 333,00	51,10	10 894 023,00	5 303 110,00	48,68	8 800 837,00	6 288 054,00	70,77
Total gastos	**16 867 044,00**	**9 842 632,00**	**58,35**	**13 787 562,00**	**7 940 157,00**	**57,59**	**10 619 518,00**	**7 793 444,00**	**73,39**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF [Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto]
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

Normas específicas

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y sus modificatorias.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 9 de diciembre de 2011.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, Ley n.° 29951 de 4 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Ley n.° 30114 de 2 de diciembre de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014.
- Decreto Supremo n.° 202-2012-EF de 19 de octubre de 2012, que autorizó transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo y otras medidas.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009.
- Ley que modifica al Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012.
- Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, que modifica el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.
- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado aprobada por Ley n.° 28716 de 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificaciones y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

La ejecución de la obra se encuentra en proceso de investigación a cargo de la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash (Carpeta fiscal n.° 235-2014)

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIONES

Antecedentes.-

El 30 de julio de 2012, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis (en adelante Entidad), y Úrsula León Chempén, secretaria general del Ministerio de Educación, suscribieron el Convenio n.° 134-2012-MINEDU "Convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huacchis para la ejecución de proyecto de Infraestructura Educativa" **(Apéndice n.° 33)**, el cual tuvo por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, a cargo del gobierno local, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo del ministerio.

Entre los compromisos asumidos por las partes, conforme a la cláusula cuarta del convenio se estipuló que el Ministerio de Educación gestione la transferencia de partidas mediante decreto supremo, para la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la I.E. Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash", hasta por el monto de S/ 4 102 262,00; así como por la Entidad, administrar correcta y eficientemente los recursos transferidos mediante decreto supremo, en el marco del convenio, lo cual es de exclusiva responsabilidad, y utilizarlos para atender el proyecto autorizado en el mencionado dispositivo legal.

Al respecto, a través del Decreto Supremo n.° 142-2012-EF de 19 de octubre de 2012 se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/ 419 098 966,00 a favor de gobiernos regionales y locales, para financiar la ejecución de 177 proyectos de infraestructura educativa, en cuyo numeral 4) del anexo 2 se encuentra el proyecto "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash", identificado con código SNIP n.° 121122 a cargo de la Municipalidad Distrital de Huacchis, por S/ 4 102 262,00.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4.**

OBSERVACIÓN I

EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA FUE APROBADO CON EXCESO DE METRADOS EN ALGUNAS PARTIDAS Y UNA DE ELLAS FUE DUPLICADA, NO OBSTANTE EN LA EJECUCIÓN FUE PAGADO EL IMPORTE TOTAL PRESUPUESTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 308 386,27.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari - Ancash" (en adelante la "obra"), a cargo de la Municipalidad Distrital de Huacchis, se advierte que se aprobó el expediente técnico[7] de la citada obra por S/ 4 404 204,62 con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario **(Apéndice n.° 34)**, no obstante haber consignado algunas partidas con exceso de metrados y que una de ellas fue duplicada, con lo cual se incrementó el presupuesto del proyecto en S/ 308 386,27, lo cual fue pagado al Consorcio Scorza Torres (en adelante el "consorcio ejecutor"), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

[7] El expediente técnico fue elaborado por el arquitecto Wilber Andrés Ayala Amesquita, cuya vinculación funcional con la Entidad no ha sido establecida por las limitaciones ya comentadas en el numeral 3.4 del presente.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 14°, 40° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 1° de la norma GE-020, y el artículo 14° de la norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 308 386,27, originados por el accionar de los funcionarios responsables de la supervisión y aprobación del expediente técnico, quienes lo aprobaron a pesar que contaba con partidas en exceso que fueron pagadas al consorcio ejecutor en el proceso constructivo de la obra.

A continuación se detallan los hechos revelados:

Mediante la carta n.° 010-2012-MDHCCS/CGC-Eval de 3 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Herbert Rubén Figueroa Flores, subgerente[8] de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Crispín Guillén Carranza, el consultor evaluador[9] remitió *-para su respectiva revisión y aprobación-* la "Ficha de Evaluación del expediente técnico" del proyecto solicitando en su numeral 14, la aprobación del mismo; en atención de ello, mediante el informe n.° 238-2012-MDHcc/SGIyDUR/HRFF-J de 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 36)** dirigido a Antonio Huamán Molina, gerente municipal, el antes citado subgerente solicitó la aprobación del referido expediente técnico y la ejecución de la obra. Siendo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 060-2012-MDHcc de 10 de setiembre de 2012 **(Ver apéndice n.° 34)** con un presupuesto de S/ 4 404 204,62 por Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad.

Al respecto, de la revisión al citado expediente técnico **(Ver apéndice n.° 34)** y de la constatación física a la obra efectuada los días 21, 22 y 23 de junio y 12, 13 y 20 de julio de 2017, por personal de la Entidad y la comisión auditora, plasmada en el acta de constatación física de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 37),** se ha identificado que en el expediente técnico se presupuestó mayores metrados -a los existentes- en algunas partidas consignadas, incrementándose el costo del proyecto en S/ 308 386,27; monto que fue pagado al consorcio Scorza Torres[10] a pesar que no fueron ejecutados dichos metrados en el proceso constructivo, cuyo sustento se encuentra en el informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-MDHCC-AC de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**. A continuación se detallan las partidas identificadas:

a) Exceso de metrados en la partida "Patio de concreto" del componente Arquitectura:

En el presupuesto de la partida *"03.03 - Patio de concreto f´c =175 kg/cm2 e=5", frotachado y bruñado"* del expediente técnico, se señala un metrado de 1 992,10 m2, el cual no tenía sustento en la planilla de metrados; no obstante ello, de la revisión del plano RA-01 de "Arquitectura", se verificó una área proyectada para la ejecución de dicha partida de 685,91m^2 aproximadamente, así también se observó que en la hoja de resumen del presupuesto base del mismo expediente, se señalaba un metrado de patios 840,10 m^2.

Al respecto, la visita de constatación física efectuada por la comisión auditora y personal de la Entidad, se determinó que el patio de concreto frotachado (patio de formación) de la obra tiene un área de 627,02 m^2.

[8] Acorde al Manual de Organización y Funciones – MOF, alcanzado mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017, el cargo corresponde a la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, en algunos documentos registrados en la entidad se consignó el cargo de jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[9] Ingeniero contratado mediante contrato de servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico "Mejoramiento de la I.E Manuel Scorza Torres de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" de 23 de agosto de 2012 **(apéndice n.° 39)**

[10] Con quien la Entidad suscribió el "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la I.E. Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" de 20 de diciembre de 2012 **(apéndice n.° 40)**, de acuerdo al sistema de contratación de suma alzada.

En este sentido, habiéndose considerado un metrado de patio erróneo se incrementó el presupuesto del expediente técnico; tal como se muestra en el cuadro y las fotografías siguientes (incluidas en las páginas n.°s 46 y 47 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-MDHCC-AC de 20 de octubre de 2017 – **Ver apéndice n.° 38**):

Cuadro n.° 2
Diferencia de metrados partida 03.03 - Patio de concreto f´c=175kg/cm2 e=5", frotachado y bruñado

Detalle	Unidad de medida	Metrado según expediente técnico	Metrado según inspección física	Metrados en exceso	Precio unitario (expediente técnico) S/	Monto S/
03.03 - Patio de concreto f´c = 175kg/cm2 e=5", frotachado y bruñado"	m²	1 992,10	627,02	1 365,08	79,07	107 936,88
					Costo Directo	107 936,88
					Gastos generales (10,00 %)	10 793,69
					Utilidad (10,00 %)	10 793,69
					Sub total	129 524,25
					I.G.V. (18,00 %)	23 314,37
					Total	**152 838,62**

Fuente: Expediente técnico y Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora - CGR.

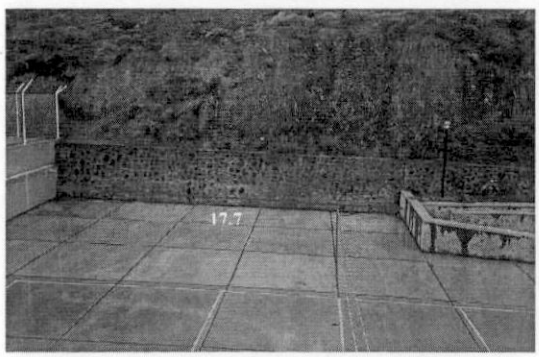
Fotografías n.°s 1 y 2
Las fotografías muestran el patio de concreto ejecutado por el consorcio Scorza Torres.

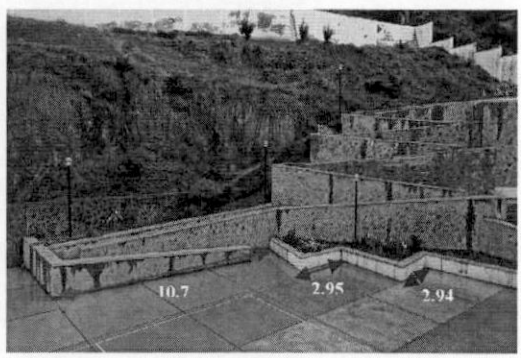




Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 3 y 4
Las fotografías muestran el patio de concreto ejecutada por el consorcio Scorza Torres.





Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones[11] de obra n.°s 6, 7, 10, 11, 17 y 18, se verificó que el consorcio ejecutor valorizó la partida *"03.03 - Patio de concreto f´c=175 kg/cm2 e=5", frotachado y bruñado"* en su totalidad (100%), pagándose un exceso a nivel de costo directo de S/107 936,88, que sumado con los gastos generales y utilidad e impuestos, incrementaron el costo del proyecto en S/ 152 838,62, cuyo procedimiento de pago fue realizado a través de los comprobantes de pago n.°s 133, 33, 56 y 59, 763 y 764, de 18 de setiembre de 2013, 10 de julio, 20 de agosto y 15 de octubre de 2014, respectivamente.

b) Exceso de metrados en la partida "Canaleta de concreto" del componente Instalaciones Sanitarias:

En el presupuesto del expediente técnico de la obra, se consideró la ejecución de 476,60 metros de canaleta de concreto *con rejilla* en la partida *"02.13 - Canaleta de concreto para evacuación pluvial c/rejilla"* por S/ 76 256,00; sin embargo, durante la visita de constatación física efectuada por la comisión auditora y personal de la Entidad, se verificó y determinó una ejecución total de 232,45 metros lineales de canaleta de concreto ubicadas en el perímetro de las edificaciones n.°s 1, 2, 3 y 5, que comprende todas las canaletas del área.

De la ejecución total mencionada, 117,08 metros de canal de concreto se encuentran con rejillas (incluye los metrados siguientes: 11,00; 3,00; 8,40; 14,10; 56,18; 2,60; 19,55 y 2,25) y 115,37 metros de canal sin rejillas (incluye los metrados siguientes: 52,93; 6,59; 16,30; 23,45 y 16,10), conforme se señala en el acta de constatación física a la obra; en ese sentido, según los costos consignados en el expediente técnico, el precio unitario de la canaleta de concreto para evacuación pluvial *con* rejilla se determinó en S/ 160.00 para un metro lineal, de lo cual se ha deducido los insumos por materiales: perfil Tee 1/8"x1"x1" y platina de fierro 1/4"x1" para determinar el costo unitario de la canaleta de concreto para evacuación pluvial *sin* rejilla, que se calcula en S/ 98,11[12] para un metro lineal; por lo cual el costo total por la ejecución de dichos metrados, ascendió a S/ 30 051,75. A continuación se detalla el cálculo del costo de los metrados ejecutados:

Cuadro n.° 3
Determinación de metrados ejecutados de canaleta de concreto "con" y "sin" rejilla.

Descripción	Unidad de medida	Dimensiones	Sub total	Precio Unitario (expediente técnico) S/	Monto S/
		Largo			
Canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla	m	117,08	117,08	160,00	18 732,80
Canaleta de concreto para evacuación pluvial sin rejilla	m	115,37	115,37	98,11	11 318,95
		232,45		Total ejecutado	30 051,75

Fuente: Expediente técnico y Acta de constatación física de 20 de julio de 2017
Elaborado por: Comisión auditora - CGR

Es de precisar que en el metrado del presupuesto del expediente técnico para la citada partida, los 476,60 metros de canaleta de concreto considerados para la evacuación pluvial con rejilla, no contaban con sustento en los planos de detalles y especificaciones técnicas de las características de materiales a utilizar, según detalle en el cuadro y las fotografías siguientes (incluidas en las páginas n.°s 47, 48 y 49 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-MDHCC-AC de 20 de octubre de 2017 – **Ver apéndice n.° 38**):

[11] El detalle del pago de las valorizaciones y los comprobantes de pago se encuentran en el **apéndice n.° 41.**
[12] Precio unitario calculado de canaleta sin rejilla=costo total S/ 160,00 (perfil tee 1/8"x1"x1" de 6,30 y platina de fierro ¼"x1" de 55,59) = 98,11

Cuadro n.° 4

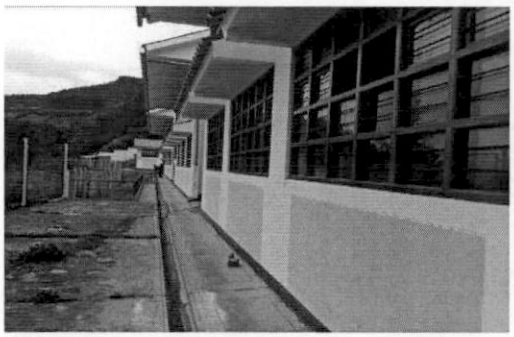
Diferencia de presupuesto de la partida 02.13 Canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla

Detalle	Unidad de medida	Expediente técnico		Constatación física	Diferencia de Presupuesto no utilizado	Monto S/
		Metrado	Presupuesto	Presupuesto		
02.13-Canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla.	M	476,60	76 256,00	30 051,75	46 204,25	46 204,25
					Costo Directo	46 204,25
					Gastos generales (10,00 %)	4 620,42
					Utilidad (10,00 %)	4 620,42
					Sub total	55 445,10
					I.G.V. (18,00 %)	9 980,12
					Total	65 425,22

Fuente: Expediente técnico y Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Fotografías n.°s 5 y 6

Las fotografías muestran la parte posterior de las edificaciones n.°s 1, 2 y 3 canaleta de concreto para evacuación pluvial sin las rejillas.

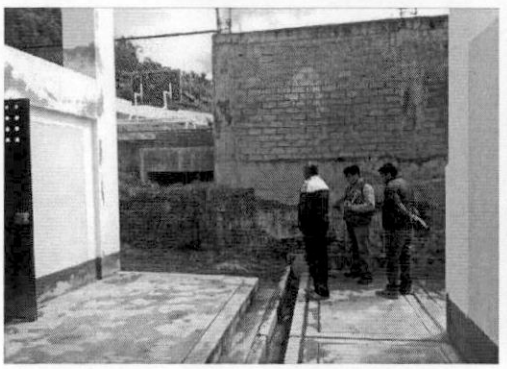




Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 7 y 8

Las fotografías muestran la parte posterior y lateral de la edificación n.° 5, canaleta de concreto para evacuación pluvial sin las rejillas.





Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 9 y 10

Las fotografías muestran la parte frontal de la edificación n.° 5, canaleta de concreto con rejilla con ángulos 1"x1"x1/8" y fierro corrugado de φ 3/8"



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 11 y 12

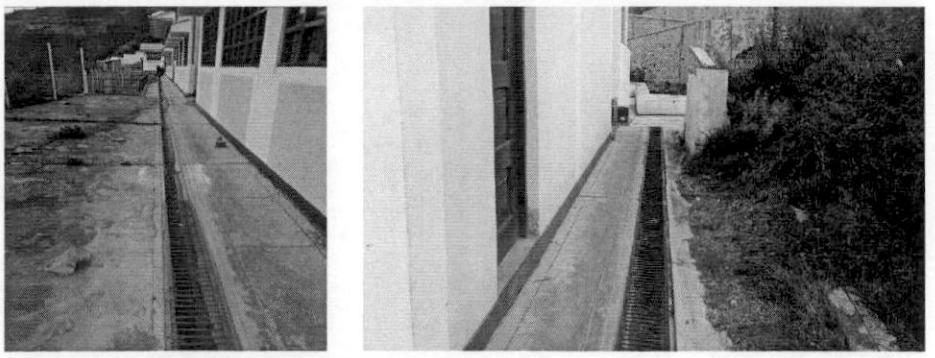
Las fotografías muestran la parte lateral de la edificación n.° 4, canaleta de concreto con rejilla con ángulos 1"x1"x1/8" y fierro corrugado de φ 3/8"



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 13 y 14

Las fotografías muestran la parte posterior y lateral de la edificación n.° 1, canaleta de concreto con rejilla con ángulos 1"x1"x1/8" y fierro corrugado de φ 3/8"



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Al respecto, de las valorizaciones de obra n.°s 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, se advirtió que el consorcio ejecutor valorizó la partida *"02.13 - Canaleta de concreto para evacuación pluvial c/rejilla"* en su totalidad (100%), pagándose un exceso a nivel de costo directo de S/ 46 204,25, que sumado con los gastos generales, utilidad e impuestos incrementaron el costo del proyecto en S/ 65 425,22, cuyo procedimiento de pago fue realizado a través de los comprobantes de pago n.°s 57 y 58, 662 y 663, 692, 763 y 764[13], de 20 de agosto, 28 de agosto, 9 de setiembre y 15 de octubre de 2014, respectivamente.

c) Exceso de metrados en la partida "Vereda de concreto" del componente Arquitectura:

En el presupuesto del expediente técnico de la obra, se consideró la ejecución de la partida *"03.02 - Vereda concreto 175 kg/cm² e=4" frot. y bruñado"* por S/ 54 036,43 para 862,10 m² de vaciado de concreto, ubicadas alrededor o perímetro de las edificaciones; sin embargo, durante la visita de constatación física efectuada por la comisión auditora y personal de la Entidad, se determinó que la necesidad para cubrir las metas para la construcción de veredas fue para 415,62 m², siendo este el resultado de la sumatoria de las áreas construidas por el consorcio ejecutor conforme se consignó en el acta de constatación física a la obra.

En ese sentido, se advirtió una diferencia de 446,48 m² entre lo estimado en el presupuesto del expediente técnico con lo ejecutado en la obra, el cual constituye un incremento en el costo del proyecto en S/ 39 627,28 por haber consignado mayores metrados de dicha partida, conforme se aprecia en el cuadro y las fotografías siguientes (incluidas en las páginas n.°s 45 y 46 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-MDHCC-AC de 20 de octubre de 2017 – **Ver apéndice n.° 38**):

Cuadro n.° 5
Diferencia de metrados: partida 03.02 Vereda concreto 175 kg/cm2 e=4" frotachado y bruñado

Detalle	Unidad de medida	Metrados según expediente técnico	Metrados según inspección física	Metrados en exceso	Precio Unitario (expediente técnico) S/	Importe S/
03.02 - Vereda concreto 175 kg/cm2 e=4" frot. y bruñado	m²	862,10	415,62	446,48	62,68	27 985,37
					Costo Directo	27 985,37
					Gastos generales (10,00 %)	2 798,54
					Utilidad (10,00 %)	2 798,54
					Sub total	33 582,44
					I.G.V. (18,00 %)	6 044,84
					Total	**39 627,28**

Fuente: Expediente técnico y Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Fotografías n.°s 15 y 16
Las fotografías muestran la dimensión de la vereda de la edificación n.° 1 y 4



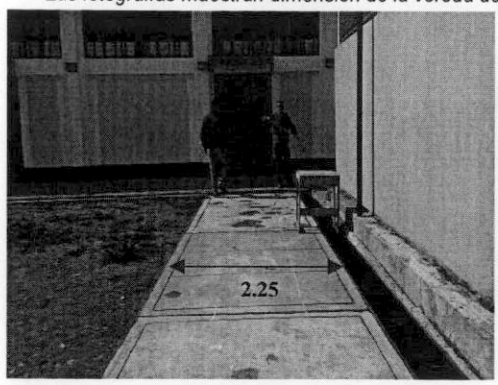


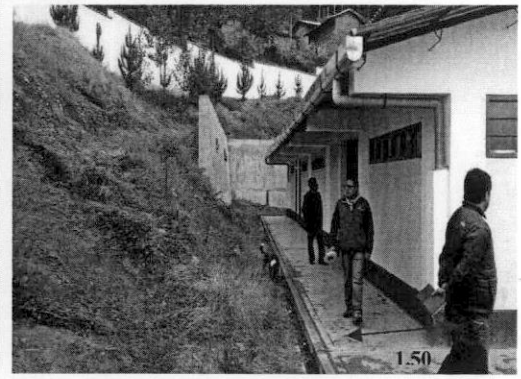
Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

[13] El detalle de pago de valorizaciones de obra y comprobantes de pago al Consorcio Scorza Torres se encuentran en el **apéndice n.° 41**.

Fotografías n.°s 17 y 18

Las fotografías muestran dimensión de la vereda de circulación y la vereda de la edificación n.° 5





Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografía n.° 19

La fotografía muestra dimensión de la vereda de la edificación n.° 6



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Al respecto, de las valorizaciones de obra n.°s 6, 7, 8, 10, 11, 17, 18 y 19 se advirtió que el consorcio ejecutor valorizó la partida *"03.02 - Vereda concreto 175 kg/cm² e=4" frot. y bruñado"*, en su totalidad (100%), pagándose un exceso a nivel de costo directo de S/ 27 985,37, que sumado con los gastos generales, utilidad e impuestos incrementaron el costo del proyecto en S/ 39 627,28, cuyo procedimiento de pago fue realizado a través de los comprobantes de pago n.°s 133, 33, 56-59 y 60, 763 y 764, y 984[14], de 18 de setiembre de 2013, 10 de julio, 20 de agosto, 15 de octubre y 15 de diciembre de 2014, respectivamente.

d) Exceso de metrados en la partida "Piso vinílico en rollo" del componente Arquitectura:

En el presupuesto del expediente técnico de la obra, se consideró la ejecución de 947,90 m² de piso en la partida *"03.07 - Piso vinílico en rollo"* por S/78 372,37; sin embargo, de la visita de inspección física efectuada por la comisión auditora y personal de la Entidad, se determinó que la necesidad para cubrir las metas para la instalación del piso vinílico fue de 640,86 m² de piso tipo porcelanato[15] (situados en los ambientes de las edificaciones n.°s 1, 2 y 3), siendo este el resultado de la sumatoria de las áreas instaladas por el consorcio ejecutor conforme se señala en el acta constatación física a la obra.

[14] El detalle del pago de las valorizaciones de obra y los comprobantes de pago al Consorcio Scorza Torres se encuentran en el **apéndice n.° 41**.

[15] Cambio referido en la carta n.° 044-2014-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS suscrito por Aristóteles Román Arce Paucar mediante el cual solicitó la ampliación de plazo n.° 6 por 60 días calendario.

En ese sentido, la diferencia de 307,04 m² representa metrados en exceso consignados en el presupuesto del expediente técnico que incrementaron el costo del proyecto por S/ 35 946,68, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Diferencia de metrados de la partida 03.07 - Piso vinílico en rollo

Detalle	Unidad de medida	Metrados según expediente técnico	Metrados según inspección física	Metrados en exceso	Precio Unitario (expediente técnico) S/	Importe total S/
03.07 - Piso vinílico en rollo	m2	947,90	640,86	307,04	82,68	25 386,07
					Costo Directo	25 386,07
					Gastos generales (10,00 %)	2 538,61
					Utilidad (10,00 %)	2 538,61
					Sub total	30 463,29
					I.G.V. (18,00 %)	5 483,29
					Total	**35 946,68**

Fuente: Expediente técnico y Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Al respecto, de las valorizaciones de obra n.°s 14, 15, 16, 17 y 18 se advirtió que el consorcio ejecutor valorizó la partida "03.07 - Piso vinílico en rollo", en su totalidad (100%), pagándose un exceso a nivel de costo directo de S/ 25 386,11, que sumado con los gastos generales, utilidad e impuestos incrementaron el costo del proyecto en S/ 35 946,68, cuyo procedimiento de pago fue realizado a través de los comprobantes de pago n.°s 662 y 663, 692, 763 y 764[16], de 28 de agosto, de 9 de setiembre y 15 de octubre de 2014, respectivamente.

e) Exceso de metrados en la partida "Trazado y replanteo preliminar" del componente Estructuras:

En el presupuesto del expediente técnico de la obra se consideró un metrado de 13 836,08 m² en la partida "*02.06 Trazado y replanteo preliminar*"; sin embargo, en el numeral *"6.01 Terreno"* correspondiente a la memoria descriptiva del componente de Arquitectura y en la Memoria Descriptiva del Levantamiento Topográfico en la sección de cuadro de áreas del expediente técnico señala que el terreno tiene un área de 7 436.92 m², dimensión que ha sido validada por el residente de obra en sus informes de valorizaciones de obra n.°s 1, 7 y 18, por lo que se advirtió un exceso de metrados de 6 399,16 m² que valorizado asciende a S/ 8 766,85 como costo directo y sumado con los gastos generales, la utilidad e impuestos, incrementó el costo del proyecto en S/ 12 413,87, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Componentes y partidas excesivamente presupuestadas

Detalle	Unidad de medida	Metrado según expediente técnico	Metrado según valorizaciones de obra 1, 7 y 18	Metrados en exceso	Precio Unitario (expediente técnico) S/	Importe total S/
		Presupuesto.	Informe de residente de obra			
02.06 Trazado y replanteo preliminar	m²	13 836,08	7 436,92	6 399,16	1,37	8 766,85
					Costo Directo	8 766,85
					Gastos generales (10,00 %)	876,69
					Utilidad (10,00 %)	876,69

[16] El detalle del pago de las valorizaciones de obra y los comprobantes de pago al Consorcio Scorza Torres se encuentran en el **apéndice n.° 41**.

Detalle	Unidad de medida	Metrado según expediente técnico	Metrado según valorizaciones de obra 1, 7 y 18	Metrados en exceso	Precio Unitario (expediente técnico) S/	Importe total S/
		Presupuesto.	Informe de residente de obra			
					Sub total	10 520,23
					I.G.V. (18,00 %)	1 893,64
					Total	12 413,87

Fuente: Expediente técnico y valorizaciones de obra n.°s 1, 7 y 18
Elaborado por: Comisión auditora - CGR

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se advirtió que el consorcio ejecutor valorizó la partida *"02.06 Trazado y replanteo preliminar"* en su totalidad (100%), pagándose un exceso a nivel de costo directo de S/ 8 766,87, a través de los comprobantes de pago n.°s 99, 96-A, 108, 111, 117, 133, 33, y 60[17], de 31 de mayo, 12 de junio, 11 de julio, 26 de julio, 22 de agosto, 18 de setiembre de 2013, 10 de julio, y 20 de agosto de 2014, respectivamente.

f) Duplicidad de la partida "Agua para construcción" en el presupuesto del expediente técnico y en el análisis de precios unitarios.-

En el presupuesto del componente Estructuras del expediente técnico, rubro 01 Obras provisionales, partida *"01.04 Agua para la construcción"*, se consideró un metrado global por el importe de S/ 1 507,50, considerando que el agua constituye un elemento necesario para la ejecución de varias partidas; sin embargo, del *"análisis de precios unitarios"* del citado expediente, se advirtió que dicho insumo se consideró también en otras partidas, tales como:

- 04.01 Subcimientos, subzapatas, FC=100 KG/CM2,
- 04.02 Cimientos corridos concreto F'C=140KG/CM2,
- 04.04 Sobrecimiento, concreto F'C=140 KG/CM2,
- 04.06 Bancas, concreto C:H 1:8 +25% P.M,
- 04.08 Falso piso mezcla 1:8 E=4",
- 04.09 Ensanche de falso piso, mezcla 1:8;
- 05.01.01 Cimientos reforz. concreto F'C=175KG/CM2;
- 05.02.01 Zapatas concreto F'C=175KG/CM2;
- 05.03.01 Vigas de ciment. conc F'C=175KG/CM2.

Al respecto, dichas partidas se identifican en todos los componentes del expediente técnico: 001 Estructuras, 002 Arquitectura, 003 Sanitarias y 004 Eléctricas, que en total se encuentran en la *"relación detallada de insumos"* y asciende a S/ 2 035,97 por 271,4626 m^3.

En ese sentido, la partida *"01.04 agua para la construcción"* correspondiente a obras provisionales del componente Estructuras se duplica por S/ 1 507,50 incrementando el costo del proyecto, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Duplicidad de partida Agua para la construcción

Componentes	Unidad de medida	Partida	Importe Total S/
Estructuras	Glb	01. 04 Agua para la construcción	1 507,50
		Costo Directo	1 507,50
		Gastos generales (10,00 %)	150,75
		Utilidad (10,00 %)	150,75
		Sub total	1 809,00
		I.G.V. (18,00 %)	325,62
		Total	2 134,62

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora - CGR

[17] El detalle del pago de las valorizaciones de obra y los comprobantes de pago al Consorcio Scorza Torres se encuentran en el **apéndice n.° 41**.

Al respecto, de la revisión de la valorización de obra n.° 1, se advirtió que el consorcio ejecutor valorizó la partida *"01.04 Agua para la construcción"* en su totalidad (100%), pagándose un exceso a nivel de costo directo de S/ 1 507,50, que sumado con los gastos generales, utilidad e impuestos incrementaron el costo del proyecto en S/ 2 134,62 mediante el comprobante de pago n.° 99 de 31 de mayo de 2013.

En ese sentido, al haberse elaborado y aprobado el expediente técnico con exceso de metrados en algunas partidas, y con la duplicidad de la partida *"01.04 Agua para la construcción"*, se incrementó el costo del proyecto en **S/ 308 386,27**; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Resumen de partidas con exceso de metrados, consignadas en el expediente técnico y duplicidad de partida

Detalle de partidas	Unidad de medida	Presupuesto según expediente técnico	Presupuesto según inspección física	Importe sobrestimado
PARTIDA: "03.03 - PATIO DE CONCRETO F´C = 175KG/CM2 E=5", FROTACHADO Y BRUÑADO"	m²	157 515,35	49 578,47	107 936,88
PARTIDA: "02.13 - CANALETA DE CONCRETO PARA EVACUACIÓN PLUVIAL C/REJILLA"	m	76 256,00	30 051,75	46 204,25
PARTIDA: "03.02 - VEREDA CONCRETO 175 KG/CM2 E=4" FROT. Y BRUÑADO"	m²	54 036,43	26 051,06	27 985,37
PARTIDA: "03.07 - PISO VINILICO EN ROLLO"	m²	78 372,37	52 986,30	25 386,07
PARTIDA 02.06 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m²	8 766,85		8 766,85
PARTIDA 01.04 AGUA PARA LA CONSTRUCCION	Glb	1 507,50		1 507,50
			Costo Directo	217,786,92
			Gastos generales (10%)	21 778,69
			Utilidad (10%)	21 778,69
			Sub Total	261 344,30
			IGV (18%)	47 041,97
			COSTO DE METRADOS EN EXCESO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	**308 386,27**

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora - CGR

De lo antes expuesto, respecto al exceso de metrados de algunas partidas y duplicidad de partida en el presupuesto de obra del expediente técnico, se evidencia que los metrados no fueron debidamente definidos en el expediente técnico de la obra.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**, que establece:

 Artículo 14.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras
 "En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:
 1. *En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y sub partidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y sub partida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad."*
 (Subrayado agregado)

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación
"(...)
Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. (...)"

Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados
"(...) En el caso de las obras contratadas a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)"
(Subrayado agregado)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006,** que establece:

Norma GE-020 Componentes y características de los proyectos
"Artículo 1°.- *Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*
(...)
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos."

Norma G-030 Derechos y Responsabilidades.
"Artículo 14°.- *(...) Son responsables por la deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto. (...)".*

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 308 386,27.**

Los hechos expuestos, han sido originados por el accionar de los funcionarios responsables de la supervisión y aprobación del expediente técnico, quienes lo aprobaron a pesar que contaba con partidas en exceso que fueron pagadas al consorcio ejecutor en el proceso constructivo de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nolberto Lenin Garrido Tello**, identificado con DNI n.° 07155508, en su condición de **alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis**, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante la credencial S/N de 16 de noviembre de 2010, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 42)**, quien con su accionar coadyuvó para que se beneficie al consorcio Scorza Torres (ejecutor de la obra), al haber aprobado -mediante la Resolución de Alcaldía n.° 060-2012-MDHcc de 10 de setiembre de 2012- el expediente técnico de la obra con metrados en exceso de algunas partidas generando un incremento en el costo del proyecto en S/ 308 386,27.

 En ese sentido, en su condición de titular de la Entidad, ha incumplido lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003,

que señala que es atribución del alcalde: "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*"; tampoco ha ejercido sus funciones respecto a *"la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado*", como se señala en el primer numeral del artículo 5° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndices n.°s 6 y 43),** que establece: "a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos".

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Herbert Rubén Figueroa Flores**, identificado con DNI 31670587, en su condición de **sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural,** contratado mediante contrato de locación de servicios del 3 de setiembre de 2012, por el periodo comprendido de 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 44)**, quién en razón de su cargo, mediante el informe n.° 238-2012-MDHcc/SGIyDUR/HRFF-J de 7 de setiembre de 2012, aprobó el expediente técnico de la obra, a pesar que contenía metrados en exceso de algunas partidas, lo que generó un incremento en el costo del proyecto en S/ 308 386,27, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

 En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 57° y 59° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establecen: "***Artículo 57°:*** *a) Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de la formalización y elaboración de estudios y proyectos, bajo administración directa o por contratación a proveedores externos."* y "***Artículo 59°:*** *b) Evaluar y calificar el expediente técnico y los documentos contables de los gastos financieros".*

 Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 112),** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, se ha identificado la intervención de los siguientes terceros partícipes:

1. **Wilber Andrés Ayala Amesquita**, identificado con DNI n.° 08647898, en su condicion de **proyectista,** quien elaboró el expediente técnico con partidas en exceso de metrados, como son: la partida "Patio de concreto", "Vereda de concreto", "Piso vinílico en rollo" del componente Arquitectura; partida "Canaleta de concreto" del componente Instalaciones Sanitarias; partida "Trazado y replanteo preliminar" del componente Estructuras; y por la duplicidad de la partida

"Agua para construcción" en el presupuesto y el análisis de precios unitarios del expediente; por las cuales la Entidad desembolsó S/ 308 386,27; ocasionándole perjuicio económico.

2. **Crispín Uldarico Guillen Carranza**, identificado con DNI n.° 31661079, en su condición de **consultor externo**, contratado mediante contrato de servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico: "Mejoramiento de la I.E. Manuel Scorza Torres de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" de 23 de agosto de 2012 **(Ver apéndice n.° 39);** quien a través de la carta n.° 010-2012-MDHCCS/CGC-Eval de 3 de setiembre de 2012, otorgó la conformidad del expediente técnico de la obra, a pesar que contenía metrados en exceso de algunas partidas, lo que generó un incremento en el costo del proyecto en S/ 308 386,27, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Contraloría Regional Huari

OBSERVACIÓN II

EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA, EL COMITÉ ESPECIAL ADMITIÓ LA PROPUESTA TÉCNICA Y OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari - Ancash" (en adelante "la obra"), a cargo de la Municipalidad Distrital de Huacchis (en adelante "la Entidad"), se advierte que el Comité Especial del proceso de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCc-CE, convocado para la ejecución de la obra, admitió la propuesta técnica del consorcio Scorza Torres (ejecutor de la obra), pese a no haber acreditado el cumplimiento de todos los documentos de presentación obligatoria, para posteriormente otorgarle la buena pro.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 61° y 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC/CE D.U N° 016-2012 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, Distrito de Huacchis - Huari" – Ancash".

Los hechos descritos han ocasionado que se afecte la transparencia del proceso de selección, con lo cual se benefició al consorcio Scorza Torres, originados por el accionar de los miembros del comité especial, quienes en cumplimiento de sus funciones crearon las condiciones propicias para efectivizar tal beneficio con la contratación del citado consorcio para la ejecución de la obra.

A continuación se detallan los hechos revelados:

2.1. De los actos preparatorios y proceso de selección.-

Mediante el informe n.° 245-2012-MDHccs/SGIyDUR/HRFF-J de 14 de setiembre de 2012[18] **(Apéndice n.° 45)**, Herbert Rubén Figueroa Flores, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la ejecución de obra a Antonio Huamán Molina, gerente Municipal de la Entidad, señalando entre otros lo siguiente:

> *"(...) El detalle de Partidas consideradas, en cada una de los subpresupuestos, antes indicados; tanto metrados y costos, se indica en las hojas de presupuesto de obra del expediente técnico, los mismos que deberán ser tomados para el proceso de Contratación. Así mismo los términos de Referencia para Requerimientos y/o Condiciones mínimas que exija al postor, deberán ser tomados del Análisis y/o memoria descriptiva de Gastos Generales, en la cual se indica la relación de profesionales participantes en la ejecución de Obra. (...)"*

Consecuentemente, Ever Huamán Bedón, en su condición de encargado de Presupuesto, otorgó disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra, mediante el informe n.° 002-2012-CPCCEOHB/MDHcc-JP de 14 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Antonio Huamán Molina, gerente Municipal.

Posteriormente, a través del informe n.° 019-2012-MDHcc/EYDR-JA de 31 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, Esther Yolanda Díaz Reyes, jefe del área de Abastecimiento, solicitó a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, la aprobación del expediente de

[18] Proporcionado mediante carta n.° 001-2017-HRFF (expediente 09-2017-01233 de 10 de julio de 2017) por Herbert Rubén Figueroa Flores, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

contratación para la ejecución de la obra, quien lo aprobó mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2012-MDHcc de 5 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 48)** por el importe de S/ 4 404 204,62.

En ese contexto, el expediente de contratación fue aprobado por el citado alcalde, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 097-2012-MDHcc de 5 de noviembre de 2012 **(Ver apéndice n.° 48)**, siendo conformado el comité especial[19] encargado de llevar a cabo la Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC-CE para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash", como se aprecia de lo expresado en el "Acta de presentación de propuestas" de 3 de diciembre de 2012 **(ver Apéndice n.° 21)**, y "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de diciembre de 2012 **(ver Apéndice n.° 22).**

Asimismo, las bases administrativas del citado proceso de selección fueron aprobadas por Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2012-MDHcc/A de 9 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, por el valor referencial de S/ 4 404 204,62.

2.2. De la admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro.-

El 21 de noviembre de 2012, se registró como participante la empresa Delmón Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20471811514 **(Apéndice n.° 50),** la cual se presentó como único postor en el acto público llevado a cabo el 3 de diciembre de 2012 **(Ver apéndice n.° 21)**, quien conjuntamente con la Empresa Bigas Grup S.L. con RUC n.° 20546105726, conformaron el consorcio Scorza Torres.

Posteriormente, según el acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro de 4 de diciembre de 2012 **(Ver apéndice n.° 22),** se reanudó el acto público contando con la presencia de Aquiles Rodríguez Sánchez, Juez de Paz del distrito de Huacchis y los miembros del Comité Especial, quienes realizaron la apertura de la propuesta técnica presentada por citado postor, a fin de verificar los requisitos de admisibilidad, dándola por admitida, como se aprecia en la citada acta.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 51)** presentada por el único postor, se advierte que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia del personal propuesto, el cual formaba parte de los documentos de presentación obligatoria que debían ser presentados para la admisión de propuestas, como se detalla a continuación:

En el numeral 2.5.1, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas[20], referido al contenido de la propuesta técnica, se estableció como documentación obligatoria a presentar dentro de la propuesta técnica -entre otros- lo siguiente:

> *"(...)*
> *g) Los Términos de referencia del personal propuesta se acreditarán con constancias, certificados de trabajo o cualquier otra documentación en la que se pueda acreditar el requerimiento.*[21]

[19] La Resolución de Alcaldía n.° 094-2012-MDHcc no fue proporcionada por la Entidad, a pesar de diversos documentos reiterativos, lo cual ha constituido una limitación en la ejecución de la auditoría, como se ha descrito en el numeral 3.3 del presente. No obstante los miembros que suscribieron las actas que se mencionan fueron: Leonardo Faustino Rojas Carpio, Esther Yolanda Díaz Reyes y Moisés Concepción Engracio Padilla, presidente y miembros, respectivamente.

[20] Mediante el oficio n.° 002-2017-MDHCC/AL de 5 de julio de 2017, Cesi Luz Guerrero Ita, jefe del Área de Logística, remitió a la comisión auditora -entre otros documentos- "(...) las bases estandarizadas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras en el marco del D.U. N.° 016-2012, cuya copia consta de 63 folios"; apreciándose que es el mismo que se encuentra en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en la columna "Bases Integradas".

[21] *"En caso se determine que adicionalmente a la Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, a que se refiere el literal b) de la documentación de presentación obligatoria del numeral 2.5.1 de la sección específica de las Bases, deba*

IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento".
(Subrayado agregado).

Al respecto, el representante legal común del consorcio, presentó una declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Profesionales propuestos por el consorcio Scorza Torres

Cargo y/o especialidad	Profesional propuesto	Profesión
Ingeniero residente de obra	Sergio Olivera Ramos	Ingeniero civil
Ingeniero asistente de obra	Manuel Delgado Moncada	Ingeniero civil
Especialista en estructuras	Jorge Bedón López	Ingeniero civil
Especialista en mecánica de suelos	Reynaldo Reyes Roque	Ingeniero civil
Administrador	Demetrio Narváez Salazar	Lic. Administración
Especialista ambiental	Eladio Tuya Castillo	Ingeniero industrial
Maestro de obra	Francisco Paulino Rondán Ramírez	Maestro de obra

Fuente: Anexo n.° 10 de la Propuesta Técnica presentada por el consorcio Scorza Torres.
Elaborado por: Comisión Auditora - CGR.

Asimismo, para el cumplimiento del literal g) mencionado, y en concordancia con lo señalado en el numeral 6. Del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas, se establecieron requisitos mínimos que debía cumplir el personal propuesto; sin embargo de la verificación de las constancias, certificados de trabajo y otros documentos presentados en la propuesta técnica del consorcio Scorza Torres para acreditar lo requerido, se ha advertido que el personal propuesto no cumplía con tales requisitos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Requisitos mínimos del personal propuesto de acuerdo a Bases Administrativas

Profesional requerido	Perfil
Residente de obra	*Experiencia acumulada efectiva: **Doce (12) años** como Ingeniero Residente y/o Supervisor, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, debidamente sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*
Especialista en estructuras	*Experiencia acumulada efectiva como Especialista Estructural, como mínimo en **Ocho (8) años** en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*
Administrador de obra	*Experiencia acumulada efectiva no menor de **Tres (3) años** como Administrador de Obras, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, debidamente sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*
Especialista ambiental	*Experiencia mínima de **un año** en ese rubro, debidamente sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*

Fuente: Propuesta técnica del postor único y Bases Integradas de la LP n.° 001-2012-MPHCC-CE – D.U 016-2012
Elaborado por: Comisión Auditora - CGR.

presentarse algún otro documento para acreditar los requerimientos técnicos mínimos, a continuación deberá consignarse tal exigencia, teniendo en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, reglamentos sectoriales y otros establecidos en el Capítulo III de la sección específica de las Bases."

- Como "Residente[22] de obra[23]" propusieron al ingeniero Sergio Olivera Ramos, profesional que debía acreditar *"experiencia acumulada efectiva de doce años como ingeniero residente y/o supervisor, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria (...)"*; sin embargo, presentó contratos, actas de recepción de obra y otros documentos por prestación de servicios que sólo acreditaban una experiencia acumulada efectiva de 5 años, 9 meses y 13 días, es decir menor a los 12 años requeridos. Además, el citado profesional, mediante carta n.° 082-2017-SOR de 2 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 52)** comunicó a la comisión auditora que no participó en el proceso de selección y que no cumplió ninguna labor en la ejecución de la obra, como se transcribe:

 > *"(...) hago de su conocimiento mi "NO" participación en la L.P. N° 001-2012-MDCHCC/CE D.U N° 016-2012, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres, del C.P. de Yanas - distrito de Huacchis - Huari - Ancash", como personal propuesto a la residencia de obra; más aún "NO" he cumplido ninguna labor de mis servicios profesionales en la ejecución de la citada obra, como residente de obra.*
 > *En tal sentido, reitero mi "NO" participación profesional, en el proyecto mencionado."*

- Como "Especialista en estructuras" propusieron al ingeniero Jorge Bedón López, quien debía acreditar *"experiencia acumulada efectiva como Especialista Estructural como mínimo en ocho (08) años (...)"*; respecto del cual no acreditó ninguna experiencia como especialista estructural.

- Como "Administrador de obra", propusieron al licenciado Demetrio Narváez Salazar, profesional que debía acreditar *"experiencia acumulada efectiva no menor de tres (03) años como Administrador de Obras, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria (...)"*, sin embargo de los documentos presentados se identificó que sus servicios prestados como administrador de obra, suman una experiencia total de 2 años, 7 meses y 26 días, es decir menor a los 3 años requeridos. Además, el citado profesional, mediante el informe n.° 01-2017-DANS de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, comunicó a la comisión auditora que fue convocado para el proceso de selección, pero no participó durante la ejecución de la obra, como se transcribe:

 > *"PRIMERO (...)*
 > *a) Al inicio del proceso de licitación, fui convocado como profesional para formar parte del Consorcio Scorza Torres, habiendo entregado parte de mi Hoja de Vida y firmado los documentos de anexo respectivos para proceder al concurso, juntamente con todos los demás profesionales que formaron parte del personal propuesto.*
 > *b) Durante el desarrollo de la licitación y posteriormente, **NO tuve más relación directa ni indirecta** con el Consorcio Scorza Torres, por motivos que no se me convocó, ni comunicó de manera oral o escrita para laborar como Administrador u otro cargo similar; así mismo, tampoco me enteré de que el referido consorcio había ganado la licitación referida.*
 > *(...)*
 > *TERCERO (...); en el tiempo que se ejecutó la obra mencionada en el punto primero, mi persona se encontraba laborando y sujeto a un horario laboral en otra entidad estatal: AGRORURAL, cuyo contrato y relación de adendas presento como medio probatorio de lo afirmado. (...)".*

- Como "Especialista ambiental" propusieron al ingeniero Eladio Guillermo Tuya Castillo, quien debía acreditar la *"experiencia mínima de un año en ese rubro debidamente sustentados*

[22] En el numeral 3.1 de la observación III se detalla el reemplazo de este residente por otros.

[23] El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que en toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Por lo cual no podría computarse los periodos que coinciden o se superponen.

con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio"; sin embargo sólo adjuntó el contrato de servicio profesional en impacto ambiental, sin la conformidad de prestación efectiva de su servicio, por lo cual no cumplía con lo requerido. Además, el citado profesional, mediante el oficio n.° 01-2017-ETC del 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 54)** informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución de la obra y que desconoce a la empresa ejecutora, como se transcribe:

> *"(...) el suscrito desconoce al respecto en todo su alcance; por lo tanto, en honor a la verdad no he participado en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" del periodo 1 de setiembre de 2012 al 1 de julio de 2015, tampoco conozco la empresa ejecutora de la obra mencionada ni el distrito de Huacchis; referente a las copias de los documentos que adjunta en la referencia se presta a duda porque no son originales, porque la fecha de mi incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) Consejo Departamental Ancash Huaraz es 8 de abril de 1998".*

De lo comentado, pese a que el consorcio Scorza Torres no acreditó la experiencia acumulada efectiva por cada uno de los profesionales y técnicos propuestos según los requerimientos mínimos solicitados en las Bases Integradas, debido a que se han identificado que el periodo de prestación de sus servicios coinciden o se superponen y en otros casos no se evidenció los contratos o la conformidad de prestación efectiva de los mismos **(Apéndice n.° 55)**, el comité especial suscribió el acta de evaluación y otorgamiento de buena pro en el cual admitió la propuesta técnica del citado consorcio.

No obstante lo señalado, el comité especial procedió a la calificación de la propuesta técnica del consorcio Scorza Torres, asignándole 75 puntos, procediendo a la apertura de su propuesta económica **(Apéndice n.° 56)**, que fue de S/ 4 404 204,62, con el cual le otorgaron la buena pro con el puntaje de 82.50 puntos, conforme se advierte del contenido del acta de evaluación y otorgamiento de buena pro de 4 de diciembre de 2012 suscrito por Leonardo Faustino Rojas Carpio – Presidente, Moisés Engracio Padilla y Esther Yolanda Díaz Reyes – Miembros del comité especial, como se muestra en el acta de evaluación y otorgamiento de buena pro **(Ver apéndice n.° 22).**

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**.

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas
"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."
(Subrayado agregado)

Artículo 66°.- Acto público de presentación de propuestas
"(...) El Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento.

De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario o Juez de Paz mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto. (...)"
(Subrayado agregado)

- **Bases Administrativas de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC/CE D.U N° 016-2012 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, Distrito de Huacchis - Huari" – Ancash", aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 104-2012-MDHcc/A** de 9 de noviembre de 2012

Capítulo II Del Proceso de selección
2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.5.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA
Documentación de presentación obligatoria:
"(...)
f) Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra (Anexo Nº 10).
g) Los Términos de referencia del personal propuesta se acreditarán con constancias, certificados de trabajo o cualquier otra documentación en la que se pueda acreditar el requerimiento
IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
6. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO
No podrá por ningún motivo, un personal técnico, ocupar doble cargo, ya que cada uno de los profesionales propuesto tiene sus propias funciones y responsabilidades.
***6.1** Residente de Obra*
- ✓ *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado, colegiado y habilitado, para ello deberá presentar copia del título profesional y de la colegiatura, así como una declaración jurada de que se encuentra habilitado.*
- ✓ *Deberá presentar una carta de compromiso, debidamente firmada, para ser incluido como parte del personal propuesto.*
- ✓ *Experiencia acumulada efectiva: Doce (12) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, debidamente sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*
- ✓ *El profesional propuesto deberá acreditar capacitación en Costos y presupuestos y residencia, por al menos 15 horas.*

***6.2** (...)*
***6.3** Especialista en Estructuras*
- ✓ *Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado, para ello deberá presentar copia del título profesional y de la colegiatura, así como una declaración jurada de que se encuentra habilitado.*
- ✓ *Deberá presentar una carta de compromiso, debidamente firmada, para ser incluido como parte del personal propuesto.*

- ✓ *Experiencia acumulada efectiva como Especialista Estructural, como mínimo en Ocho (08) años en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*

6.4 *(...)*

6.5 *Administrador*

- ✓ *Administrador, titulado, colegiado y habilitado, para ello deberá presentar copia del título profesional y de la colegiatura, así como una declaración jurada de que se encuentra habilitado.*
- ✓ *Deberá presentar una carta de compromiso, debidamente firmada, para ser incluido como parte del personal propuesto.*
- ✓ *Experiencia acumulada efectiva no menor de Tres (03) años como Administrador de Obras, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, debidamente sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*

6.6 *Especialista ambiental*

- ✓ *Ingeniero Ambiental, colegiado y habilitado, para ello deberá presentar copia del título profesional y de la colegiatura, así como una declaración jurada de que se encuentra habilitado.*
- ✓ *Deberá presentar una carta de compromiso, debidamente firmada, para ser incluido como parte del personal propuesto.*
- ✓ *Experiencia mínima de un año en ese rubro, debidamente sustentados con Contrato y conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o cualquier otro documento en el que se pueda verificar que efectivamente se realizó el servicio.*

6.7 *(...)"*

[Sic].

Los hechos descritos han ocasionado que se afecte la transparencia del proceso de selección, con lo cual se benefició al consorcio Scorza Torres, originados por el accionar de los miembros del comité especial, quienes en cumplimiento de sus funciones crearon las condiciones propicias para efectivizar tal beneficio con la contratación del citado consorcio para la ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Ver apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Ver apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Leonardo Faustino Rojas Carpio,** identificado con DNI n.° 10248068, en su condicion de **presidente del comité especial** del proceso de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC-CE; cuya participación se evidencia en el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de diciembre de 2012" **(Ver apéndice n.° 22)**, en la cual figura su firma; por haber admitido la propuesta técnica del Consorcio Scorza Torres, pese a no haber acreditado el cumplimiento de todos los documentos de presentación obligatoria, consignados en el literal g) Términos de referencia del personal propuesto, numeral 6. Del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas, toda vez que el citado consorcio no acreditó la experiencia acumulada mínima exigida para el residente de obra, el asistente del residente de obra, el especialista en estructuras, el especialista en mecánica de suelos, el administrador de obra, el especialista ambiental, y el maestro de obra; identificándose, más bien, traslapes y superposiciones en los

periodos de prestación acumulada de sus servicios; no obstante ello, otorgaron la buena pro al referido consorcio.

En ese sentido, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".*

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

2. **Esther Yolanda Diaz Reyes**, identificada con DNI n.° 41845106, en su condicion de **miembro del comité especial** del proceso de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC-CE cuya participación se evidencia en el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de diciembre de 2012" **(Ver apéndice n.° 22)**, en la cual figura su firma; por haber admitido la propuesta técnica del Consorcio Scorza Torres, pese a no haber acreditado el cumplimiento de todos los documentos de presentación obligatoria, consignados en el literal g) Términos de referencia del personal propuesto, numeral 6. Del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas, toda vez que el citado consorcio no acreditó la experiencia acumulada mínima exigida para el residente de obra, el asistente del residente de obra, el especialista en estructuras, el especialista en mecánica de suelos, el administrador de obra, el especialista ambiental, y el maestro de obra; identificándose, más bien, traslapes y superposiciones en los periodos de prestación acumulada de sus servicios; no obstante ello, otorgaron la buena pro al referido consorcio. Siendo preciso señalar que la auditada -mediante documento S/N de 14 de noviembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 3)** - ha reconocido haber tenido a la vista la propuesta del postor, confirmando su participación en los hechos atribuidos.

En ese sentido, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".*

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

3. **Moisés Concepción Engracio Padilla**, identificado con DNI n.° 31600071, en su condicion de **miembro del comité especial** del proceso de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC-CE, cuya participación se evidencia en el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de diciembre de 2012" **(Ver apéndice n.° 22)**, en la cual figura su firma; por haber admitido la propuesta técnica del Consorcio Scorza Torres, pese a no haber acreditado el cumplimiento de todos los documentos de presentación obligatoria, consignados en el literal g) Términos de referencia del personal propuesto, numeral 6. Del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas, toda vez que el citado consorcio no acreditó la experiencia acumulada mínima exigida para el residente de obra, el asistente del residente de obra, el especialista en estructuras, el especialista en mecánica de suelos, el administrador de obra, el especialista

ambiental, y el maestro de obra; identificándose, más bien, traslapes y superposiciones en los periodos de prestación acumulada de sus servicios; no obstante ello, otorgaron la buena pro al referido consorcio. Siendo preciso señalar que el auditado -mediante el oficio n.° 075-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 25 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 23)**, ha reconocido haber tenido participación en el comité especial ya señalado.

En ese sentido, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo"*.

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 112),** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, se ha identificado la intervención del siguiente tercero partícipe:

1. **Aristóteles Román Arce Paucar**, identificado con DNI n.° 08458812, en su condicion de **representante legal del consorcio Scorza Torres – ejecutor de obra,** contratado mediante el contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" de 20 de diciembre de 2012 **(Ver apéndice n.° 40),** a quien se benefició con su contratación, toda vez que fue admitida su propuesta a pesar de no haber acreditado el cumplimiento de todos los documentos de presentación obligatoria, otorgándole ventajas indebidas para adjudicarle la buena pro y pueda verse beneficiado con los pagos originados en la ejecución de obra, como es el importe de S/ 165 090,21 por el adicional de obra para la construcción del muro de contención, con partidas sobrevaloradas; asimismo con la aprobación de las 5 ampliaciones de plazo sin sustento técnico se soslayó la aplicación de penalidades por retraso injustificado por S/ 440 420,46; con las cuales se generó mayores gastos en la supervisión de la obra, por la cual se pagó adicionalmente S/ 26 048,00; además se le benefició también con el pago de S/ 71 587,06 a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; de la misma menera, con el pago por las partidas en exceso identificadas en el expediente técnico, por las cuales se le pagó S/ 308 386,34; con cuyos hechos se perjudicó económicamente a la Entidad.

OBSERVACIÓN III

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS, APROBARON Y PAGARON UN ADICIONAL DE OBRA CON PARTIDAS SOBREVALORADAS, ASÍ TAMBIÉN AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO; ADEMÁS PAGARON POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 262 725,27 Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES DE S/ 440 420,46 CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari - Ancash", a cargo de la Municipalidad Distrital de Huacchis, se advierte que durante la ejecución de la obra se aprobó y pagó un adicional para la construcción del muro de contención con partidas sobrevaloradas; así también se aprobaron cinco (5) ampliaciones de plazo sin sustento técnico, que permitieron beneficiar al consorcio Scorza Torres (en adelante el "consorcio ejecutor) para no aplicarle penalidades por retraso injustificado, generando mayores gastos en la supervisión de obra, toda vez que por dicho concepto se realizó un pago adicional por dichas ampliaciones de plazo; de la misma manera se identificó el pago por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; con cuyos hechos se perjudicó económicamente a la Entidad; no obstante ello el comité de recepción de obra la recibió sin realizar observaciones. A continuación se detallan los importes:

- Pago por adicional de obra con partidas sobrevaloradas: S/ 165 090,21.
- Pago adicional por concepto de supervisión de obra: S/ 26 048,00.
- Pago de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas: S/ 71 587,06.
- Penalidades por retraso injustificado por: S/ 440 420,46.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 41° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 165°, 175°, 185°, 192°, 193°, 197°, 200°, 201°, 205°, 206°, 207° y 210° de su Reglamento; y las disposiciones específicas consignadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Huacchis por el importe de S/ 262 725.27, asimismo que se beneficie al consorcio Scorza Torres (ejecutor de la obra) al haberle otorgado ampliaciones con las cuales no le aplicaron penalidades ascendentes a S/ 440 420,46.

Los hechos expuestos, han sido originados por el accionar de los funcionarios responsables de la supervisión técnico administrativa del proyecto, quienes otorgaron conformidad y tramitaron el pago en beneficio del consorcio Scorza Torres, a pesar que valorizó partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; así también aprobaron el adicional de obra con partidas sobrevaloradas, las cuales pagaron en su totalidad; de la misma manera aprobaron ampliaciones de plazo sin el sustento técnico correspondiente.

A continuación se detallan los hechos revelados:

3.1 El consorcio Scorza Torres reemplazó al residente de obra propuesto, a quien posteriormente reemplazó sin acreditar la experiencia solicitada para dicho profesional.-

Como se ha detallado en el numeral 2.2 del presente informe, el consorcio ejecutor propuso como residente de obra al ingeniero Sergio Olivera Ramos, quien mediante carta n.° 082-2017-

SOR de 2 de julio de 2017 **(Ver Apéndice n.° 52),** informó que no participó en el proceso de selección y que no cumplió ninguna labor en la ejecución de la obra.

Sin embargo, en el acta de entrega de terreno de 8 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, se advierte la participación de Zacarías Huarcaya Antezana[24], como residente de obra; así también en el inicio de ejecución de la misma, como se aprecia en el Acta de Inicio de Obra de 9 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, que fue suscrito por dicho profesional, y Santos Tarazona Maza, como supervisor de Obra, cuya autorización escrita del funcionario de la Entidad - necesaria para el reemplazo (como lo prescribe el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) no ha sido acreditada.

Asimismo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 073-A-2013-MDHCC de 16 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, el ingeniero Zacarías Huarcaya Antezana, residente de obra, fue reemplazado por Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas[25]; sin embargo de la documentación proporcionada a la comisión auditora, respecto a su experiencia, se advirtió que no contaba con la experiencia de Doce (12) años en calidad de residente o supervisor de obra, al haber acreditado solo cuarenta y cinco (45) días en la supervisión de la obra "Instalación de antena repetidora móvil en la localidad de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" **(Apéndice n.° 60)** a cargo de la Municipalidad Distrital de Huacchis[26], incumpliendo con ello el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la sustitución del residente, que indica que sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, y que el reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo n.° 1017 y modificado por la Ley n.° 29873, de 1 de junio del 2012**, que establece:

 Artículo 49.-Cumplimiento de lo pactado
 "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**, , que establece:

 Artículo 185°.- Residente de obra
 "En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
 (...)
 La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles

[24] El reemplazo del residente de obra propuesto, ingeniero Sergio Olivera Ramos, por Zacarías Huarcaya Antezana no se ha acreditado, conforme se corrobora en el informe n.° 140-2017-MDHcc/GDUR/JECR de 19 de julio de 2017 de Julio Camacho Ramírez subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y remitido entre otros a la comisión auditora con oficio n.° 042-2017-MDHcc/GM de 5 de setiembre suscrito por el gerente Municipal; en el cual remite respuesta de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en cuyo informe n.° 155-2017-MDHcc/GDUR/JECR señala que *"(...) No se encontró la documentación de cambio de residente de obra, de Sergio Olivera Ramos a Sacarías Huarcaya Antezana en original, y tampoco figura en el acta de transferencia".*

[25] Ingeniero con registro CIP n.° 138618.

[26] Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra del 2 de febrero de 2012.

siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado". (Subrayado agregado)

3.2. Se valorizó y pagó S/ 71 587,06 al consorcio Scorza Torres, por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, perjudicando económicamente a la Entidad por dicho monto.-

En la constatación física a la obra[27], realizada los días 21, 22 y 23 de junio y 12, 13 y 20 de julio de 2017, cuyos resultados han sido plasmados en el acta de constatación física de 20 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 37),** así como de la revisión de las valorizaciones presentadas por el consorcio ejecutor, se ha identificado lo siguiente:

- **Metrados de partidas parcialmente ejecutadas del componente Instalaciones Eléctricas**

En el presupuesto del expediente técnico de la obra se consideró la ejecución de las partidas *"**06.05** - Poste de concreto armado centrifugado de 9.0 m (8 unidades), **06.07** - Poste de fierro de 3.5 m (20 unidades), **06.09** - Reflector de 250w de halogenuro metálico (16 unidades) y **6.10** - Farola esférica de 350 mm y lámpara de 70w de vapor de sodio (20 unidades)";* sin embargo, en la constatación física se advirtieron ocho (8) reflectores (instalados en cuatro (4) postes de concreto de 9m- dos en cada poste) y quince (15) faroles esféricos instalados con sus respectivos postes de fierro de 3.5 m.; advirtiéndose que existe diferencia entre lo consignado en el expediente técnico con lo ejecutado por el consorcio ejecutor; por lo cual la comisión auditora realizó el recálculo de los metrados parcialmente ejecutados que se muestran en el cuadro y las fotografías siguientes (incluidas en las páginas n.°s 49, 50 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-MDHCC-AC de 20 de octubre de 2017 – **apéndice n.° 38**):

Cuadro n.° 12
Diferencia de metrados de las partidas "06.05, 06.07, 06.09 y 06.10"

Detalle	Unidad de medida	Metrados según expediente técnico	Metrados según inspección física	Diferencia de metrados	Precio unitario (expediente técnico) S/	Importe Total de la diferencia S/
06.05 - Poste de concreto armado centrifugado de 9.0 m	u	8,00	4,00	4,00	1 057,82	4 231,28
06.07 - Poste de fierro de 3.5 m	u	20,00	15,00	5,00	402,10	2 010,50
06.09 - Reflector de 250w de halogenuro metálico	u	16,00	8,00	8,00	519,75	4 158,00
06.10 - Farola esférica de 350 mm y lámpara de 70w de vapor de sodio	u	20,00	15,00	5,00	327,86	1 639,30
					Costo directo	12 039,08
					Gastos generales (10,00 %)	1 203,91
					Utilidad (10,00 %)	1 203,91
					Sub total	14 446,90
					I.G.V. (18,00 %)	2 600,44
Total						**17 047,34**

Fuente: Expediente técnico y Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

[27] Contando con la participación de Julio Emerson Camacho Ramírez - gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y Alexander Michael Haro Salas -asistente en dicha Gerencia, en representación de la Entidad, y los ingenieros Herbert León Rojas y Pedro Castromonte Luna, en representación de la comisión auditora.

Fotografía n.°s 20

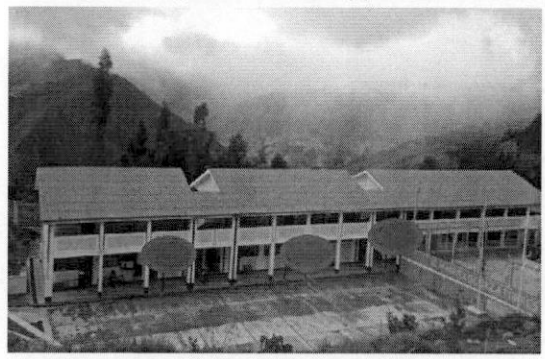
La fotografía ubicada en la portada principal muestra los faroles con sus respectivos postes de fierro



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografía n.°s 21 y 22

Las fotografías del patio de formación y perímetro de las aulas muestran los faroles con sus respectivos postes de fierro

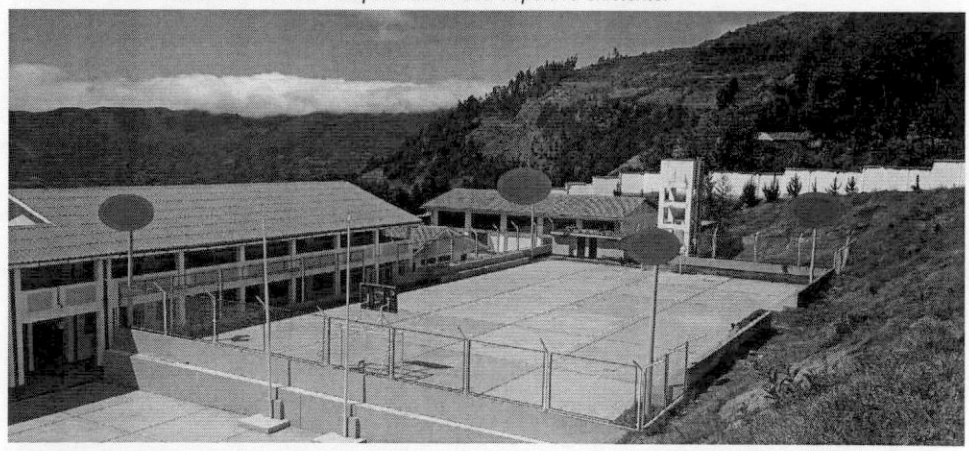




Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografía n.° 23

La fotografía muestra los ocho (8) reflectores instalados en los cuatro (4) postes de concreto ubicados en cada esquina de la losa deportiva existente.



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

No obstante lo mencionado, de la revisión de la valorización de obra n.° 19 se advierte que el consorcio ejecutor valorizó las partidas antes mencionadas en su totalidad (100%), por lo cual se le pagó en exceso S/ 17 047,34, cuyo trámite de pago fue realizado a través del comprobante de pago n.° 984 de 15 de diciembre de 2014.

- **Metrados de partidas no ejecutadas de los componentes Arquitectura e Instalaciones Sanitarias**

En el presupuesto del expediente técnico de la obra, se consideró la ejecución de partidas del componente "Arquitectura", así como partidas del componente "Instalaciones Sanitarias", las cuales al ser contrastadas con la constatación física se ha identificado que no fueron ejecutadas en su totalidad; no obstante se efectuó el pago por S/ 54 539,72, según se muestra en el cuadro y las fotografías siguientes (incluidas en las páginas n.°s 40, 41, 44, y 45 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-MDHCC-AC de 20 de octubre de 2017 – **apéndice n.° 38**):

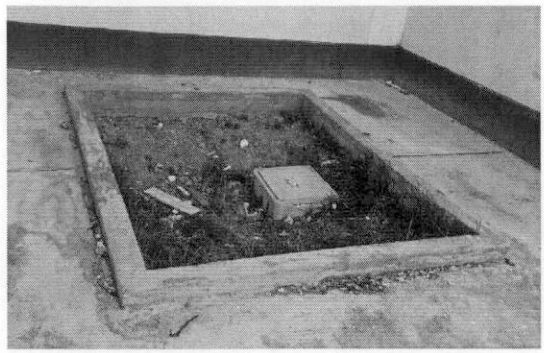
Cuadro n.° 13
Partidas no ejecutadas del expediente técnico constatados en inspección física

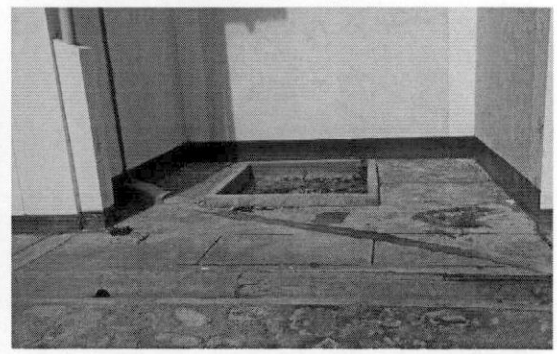
Componente	Detalle de partidas	Unidad de medida	Metrados según expediente técnico	Metrados según inspección física	Diferencia de metrados	Precio unitario (expediente técnico) S/	Importe Total de la diferencia S/
Arquitectura	07.03 - Impermeabilización de techos con pintura asfalto	m²	391,40	0,00	391,40	4,36	1 706,50
	08.04 - Puerta para muebles bajos	m²	5,10	0,00	5,10	200,89	1 024,54
	08.05 - Estante de madera cedro e=1"	m²	5,00	0,00	5,00	162,91	814,55
	08.08 - Ticero de madera cedro (l=3.50 m) barnizado	U	4,00	0,00	4,00	207,68	830,72
	13.11 - Pizarra cemento 3.5x1.2 sin ticero	U	4,00	0,00	4,00	197,66	790,64
	13.12 - Arco y tablero de fulbito	U	4,00	0,00	4,00	2 323,93	9 295,72
	13.13 - Tubos para vóley, incluye red	Jgo	1,00	0,00	1,00	481,43	481,43
	13.14 - Sembrado de plantones	U	65,00	0,00	65,00	23,37	1 519,05
	13.15 - Sembrado de grass.	m²	2 071,20	0,00	2 071,20	9,75	20 194,20
Instalaciones sanitarias	01.05 - Papelera empotrada de cerámica	U	11,00	0,00	11,00	41,47	456,17
	01.06 - Ganchos dobles de cerámica	U	15,00	0,00	15,00	30,19	452,85
	02.17 - Caja sumidero con rejilla de fierro	U	2,00	0,00	2,00	109,11	218,22
	03.14 - Caja de madera para válvula	Pza	16,00	0,00	16,00	45,76	732,16
						Costo Directo	38 516,75
						Gastos generales (10,00 %)	3 851,68
						Utilidad (10,00 %)	3 851,68
						Sub total	46 220,10
						I.G.V. (18,00 %)	8 319,62
						Total	**54 539,72**

Fuente: Expediente técnico y Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Fotografías n. °s 24 y 25

Las fotografías muestran sardineles en los que no se advirtió sembrado de plantaciones, ni de grass.



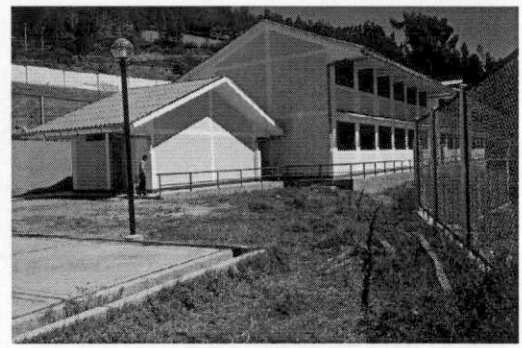


Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 26 y 27

Las fotografías muestran en la parte frontal del auditorio y servicios higiénicos que no se advirtió sembrado de plantaciones, ni de grass.

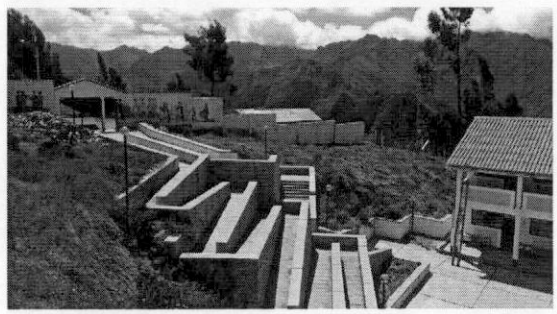


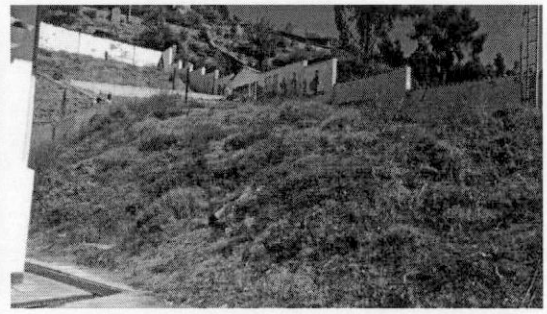


Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 28 y 29

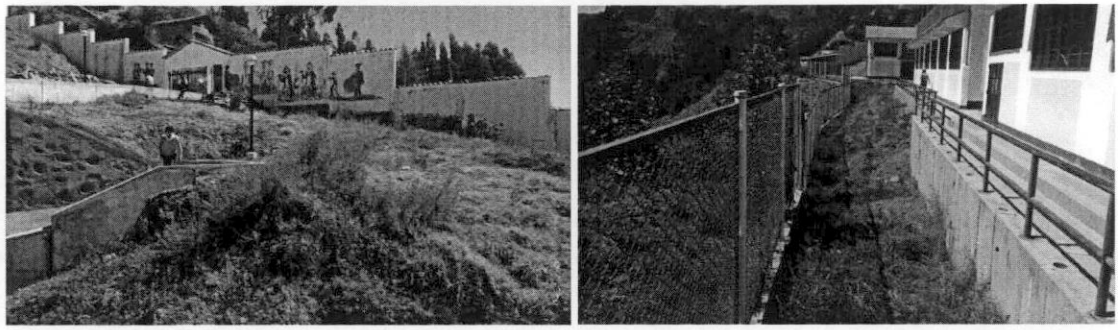
Las fotografías muestran grass silvestre en las zonas libres



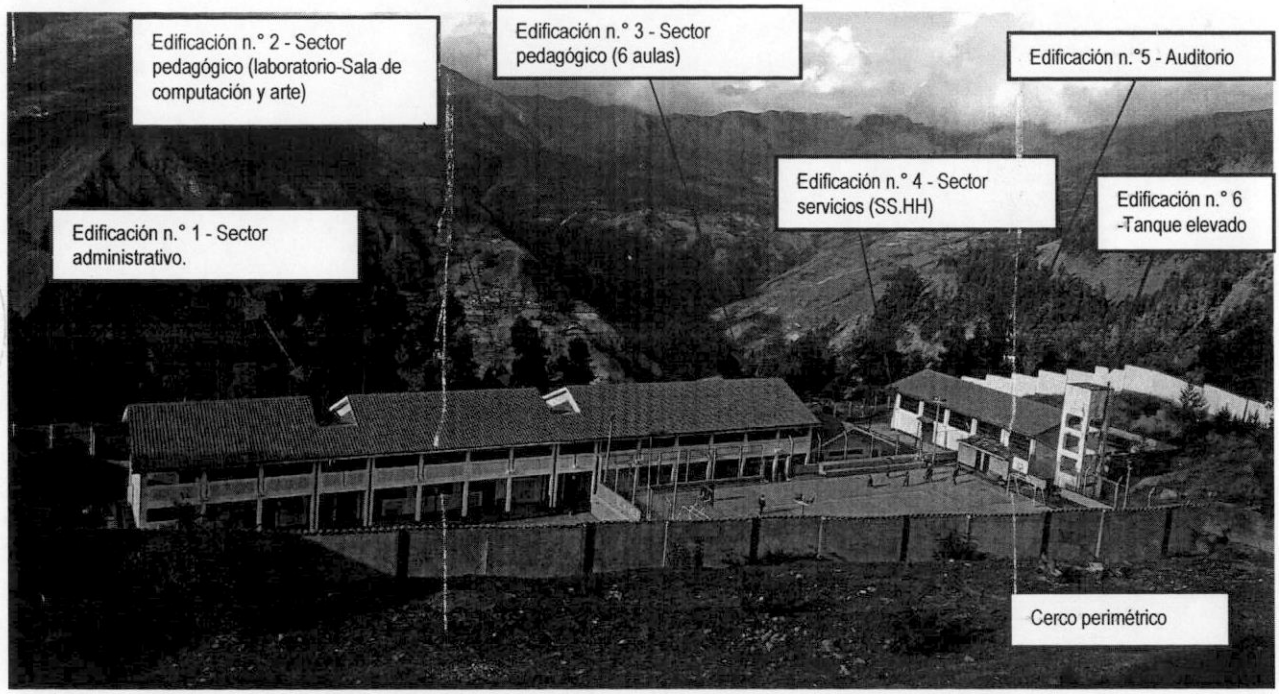


Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

Fotografías n.°s 30 y 31
Las fotografías muestran grass silvestre en las zonas libres



Fotografía n.° 32
La fotografía muestra las edificaciones de la institución educativa Manuel Scorza Torres en los cuales no se ejecutaron las partidas del expediente técnico



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

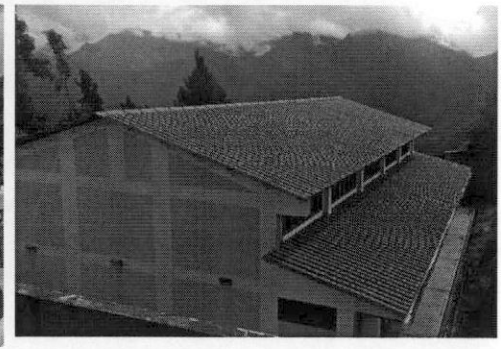
Al respecto, se expone cada partida no ejecutada verificada en la inspección física como resultado del recorrido total de las edificaciones de la institución educativa según la fotografía n.° 32 precedente:

Del componente Arquitectura

- **Partida: "07.03 – Impermeabilización de techos con pintura asfalto"**
 Las edificaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5; expuesta en la fotografía n.° 32 se encuentran techadas con planchas de teja andina, sin embargo no se evidencia la impermeabilización del techo con pintura asfáltica, siendo que las características corresponden a la teja andina normal en color y textura.

Fotografías n.°s 33 y 34
Las fotografías muestran la cobertura con teja andina normal, no se evidencia pintura asfáltica.



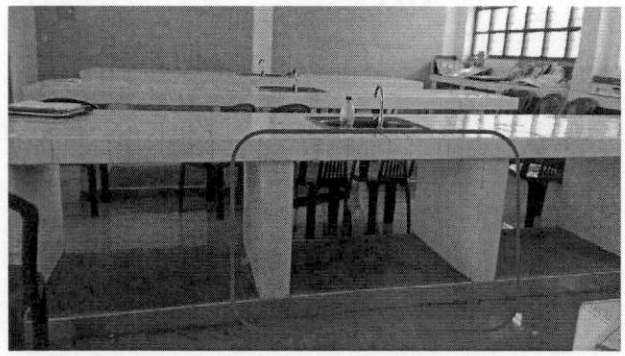


Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

- **Partida: "08.04 - Puerta para muebles bajos"**

En la edificación n.° 2; expuesta en la fotografía n.° 32, en el ambiente de laboratorio, se advirtió que las mesas de trabajo carecen de puertas para muebles bajos y no cuentan con el pitón de bronce para la toma de gas, de acuerdo a lo señalado en el plano D-16 "Detalle mesa de laboratorio".

Fotografía n.° 35
La fotografía muestra las mesas de trabajo sin las puertas para muebles bajos.



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

- **Partida: "08.05 - Estante de madera cedro e=1"**

En la edificación n.° 2; expuesta en la fotografía n.° 32, se ubica el depósito del laboratorio, el cual carece de estantes de madera o closet de depósito.

Fotografía n.°s 36 y 37

Las fotografías muestran carencia de estantes de madera en el depósito de laboratorio.





Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

- **Partida: "08.08 - Ticero de madera cedro (l=3.50 m) barnizado y 13.11 - Pizarra cemento 3.5x1.2 sin ticero"**

En la inspección realizada a las aulas, laboratorios, sala de cómputo, sala de profesores, dirección, salas de educación física, biblioteca; no se ha encontrado ninguna pizarra de cemento de 3,5m de largo por 1,2 m. de altura con sus respectivos ticeros de madera.

- **Partida: "13.12 - Arco y tablero de fulbito y 3.13 - Tubos para vóley, incluye red"**

En relación al equipamiento del campo deportivo con arco y tablero de fulbito, tubos para vóley y red; se advirtió que en el campo deportivo no existen evidencias de que los citados implementos se hayan efectuado y/o reemplazado, y tampoco se han encontrado en la sala de educación física.

- **Partida: "13.14 - Sembrado de plantones"**

No se advirtió el sembrado de plantones como parte de la ejecución de la obra según fotografías n.°s 24 y 25.

- **Partida: "13.15 - Sembrado de grass"**

Respecto al área verde de la institución educativa "Manuel Scorza Torres", no se evidencia el sembrado de grass, conforme se aprecia en las tomas fotográficas n.°s 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, cuyo verdor corresponde a grass silvestre (kikuyo).

En relación al sembrado de grass y plantones, el director de la citada institución educativa informó a la comisión auditora a través del informe n.° 006-2017-ME/DREA/UGEL-Hi/I.E. "MST"-Y/D de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 61)** que el área verde no se ha ejecutado con el sembrado de plantones y grass; lo cual fue corroborado por el personal de vigilancia, quien comunicó a la comisión auditora mediante el informe n.° 001-2017-RA-DREA/UGEL-HI-IE. "MST"-PA de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, lo siguiente:

> *"(...) soy testigo que en ningún momento la empresa ejecutora no efectúo sembríos de plantones ni mucho menos sembríos de grass en las áreas verdes de la Infraestructura Educativa Manuel Scorza Torres, entre los meses de setiembre a diciembre de 2014, no antes ni después (...)"*

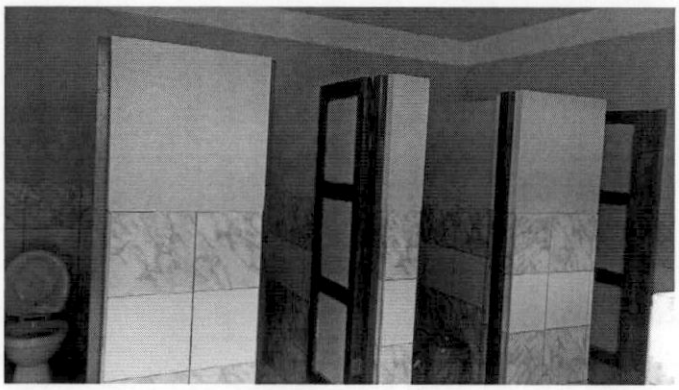
Del componente instalaciones sanitarias

- **Partida: "01.05 - Papelera empotrada de cerámica y 01.06 - Ganchos dobles de cerámica"**

Al inspeccionar los servicios higiénicos de la institución educativa Manuel Scorza Torres; expuestas en el acta de inspección física efectuada los días 21, 22 y 23 de junio y 12, 13 y 20 de julio de 2017, se advirtió la carencia de accesorios como papelera empotrada y ganchos dobles de cerámico

Fotografías n.°s 38 y 39

Las fotografías muestran carencia de accesorios como papelera empotrada y ganchos dobles de cerámico en los servicios higiénicos de la edificación n.° 4



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

- **Partida: "02.17 - Caja sumidero con rejilla de fierro"**

De igual manera, en los servicios higiénicos; expuestas en el acta de inspección física efectuada los días 21, 22 y 23 de junio y 12, 13 y 20 de julio de 2017, se advirtió la carencia del sumidero con rejilla de fierro.

Fotografía n.° 40

La fotografía muestra carencia de sumidero con tubería de 3" sin la rejilla de fierro.



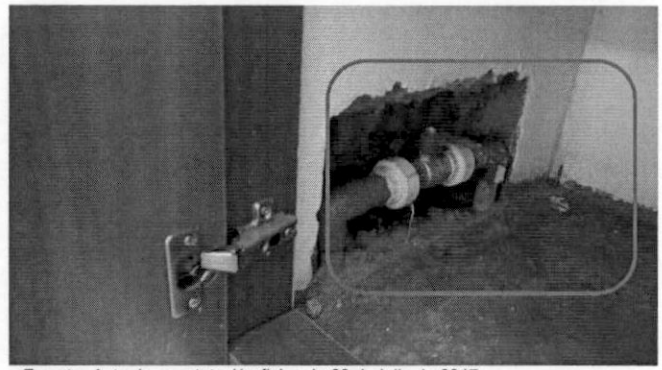
Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

- **Partida: "03.14 - Caja de madera para válvula"**

En el laboratorio de la edificación n.° 2 y ambientes de la edificación n.°s 4 y 5; se ubicó la válvula de agua fría sin la caja de protección (caja de madera para válvula). Al respecto, de la revisión de la valorizaciones de obra n.°s 9 y 19, se advirtió que el consorcio ejecutor valorizó las partidas descritas en su totalidad (100%), por lo cual se le pagó S/ 54 539,72,

cuyo trámite de pago fueron realizado a través de los comprobantes de pago n.°s 61 y 984 de 20 de agosto y 15 de diciembre de 2014, respectivamente.

Fotografía n.°s 41
La fotografía muestra la válvula de agua sin caja de protección ubicado en la edificación n.° 2



Fuente: Acta de constatación física de 20 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora – CGR

En ese sentido, al haber valorizado y pagado por partidas del expediente técnico que no fueron ejecutadas, se incumplió el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, referida a las valorizaciones y metrados, que señala que en el caso de las obras contratadas a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

El trámite de pago de las diecinueve (19) valorizaciones de obra, los cuales incluyen las partidas con metrados en exceso, parcialmente ejecutadas y las no ejecutadas, se detallan en el **Apéndice n.° 41.**

De la recepción de obra:

No obstante lo mencionado, el 10 de febrero de 2015 se realizó la recepción de obra, en la cual tuvieron participación los miembros del comité de recepción de obra, designados con la Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDHcc de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, quienes suscribieron en señal de conformidad el Acta de recepción de 10 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, suscrita por Julio Emerson Camacho Ramírez, Miguel Ernesto Patricio Espinoza y Santos Ricardo Tarazona Maza, en su condición de presidente, gerente Municipal y primer miembro, y supervisor de Obra y segundo miembro, del comité de recepción de obra, respectivamente; así como, por Florencio Ramírez Sal y Rosas - residente de obra y Aristóteles Román Arce Paucar - representante legal del consorcio Scorza Torres, en el cual consignaron lo siguiente:

> *"(...) Se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL SCORZA TORRES DEL C.P YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH"** donde se verifico y se realizó el recorrido el día 10 de febrero de 2015, se verificaron las condiciones de la obra en relación a los planos de replanteo, presupuesto, memoria descriptiva y especificaciones técnicas, encontrando la comisión la ejecución de la obra conforme al expediente técnico."*

Concluido el acto y estando conforme las partes se procede a firmar el presente en señal de conformidad. (...)"
(Subrayado agregado)

Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 050-2015-MDHcc/A de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 65)**, Máximo Torres García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis, resolvió aprobar la liquidación de la obra por S/ 5 175 744,44, con un saldo a favor del contratista de S/ 101 908,74; contando para ello con la carta n.° 009-2015-SRTM/SO de abril de 2015 **(Apéndice n.° 66)** con la cual Santos Tarazona Maza supervisor de Obra remitió el informe de liquidación de obra, la carta n.° 004-2015-MDHcc/FGRM de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 67)** mediante la cual Flor Guissele Rojas Melgarejo[28] evaluó la liquidación de la obra y la aprobó recomendando notificar al organismo proponente de la Entidad, y luego Julio Emerson Camacho Ramírez sub gerente de Infraestructura a través del informe n.° 109-2015-MDHcc/SGIDUR/JECR de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 68)** aprobó el informe de liquidación, quienes no advirtieron las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas del expediente técnico.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**, que establece:

 Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
 "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
 El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. (...)".

 Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados
 "(...) En el caso de las obras contratadas a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)".

 Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
 "(...) procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)".

3.3. Se aprobó el adicional de obra para la construcción del muro de contención, con partidas sobrevaloradas por las cuales se pagó S/ 165 090,21, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.-

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2013-MDHcc de 21 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 70)**, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, aprobó la reubicación del auditorio de la Institución Educativa "Manuel Scorza Torres" del centro poblado de Yanas al lado este de la losa deportiva existente, no obstante recién el 23 de setiembre de 2013 mediante carta n.°

[28] Contratada como evaluadora de liquidación de obra mediante el contrato de servicios profesionales s/n-2015-MDHcc/GM para la evaluación de liquidación de obra de 10 de junio de 2015 adjunto al comprobante de pago n.°442 de 2 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 69)**

002-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS[29] **(Apéndice n.° 71),** el residente de obra remitió el expediente técnico del adicional de obra al supervisor para el trámite correspondiente. El cual fue aprobado por el citado alcalde, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 096A-2013-MDHcc el 10 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 72)**, por el presupuesto total de S/ 366 453,58 para la construcción de un muro de contención para estabilizar el talud y el movimiento de tierras para la ubicación del auditorium; asimismo en su artículo segundo aprobó la ampliación de plazo[30] por 60 días calendario contadas, desde el 14 de noviembre hasta el 12 de enero de 2014, para la ejecución de las partidas aprobadas en el artículo primero.

Para la aprobación del citado adicional, conforme se menciona en el visto y considerandos de la resolución de aprobación del adicional de obra y ampliación de plazo antes mencionado, se contó con los siguientes documentos:

- Carta n.° 027-2013-SRTM-MDHCC/SO de 26 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 73)** dirigido a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, mediante la cual Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de Obra, pone en conocimiento el adicional de obra n.° 1 presentado por el residente de obra, para que se pronuncie dentro de los plazos establecidos e informar al contratista, para lo cual adjuntó el expediente técnico respectivo **(Apéndice n.° 74)**.

- Informe n.° 013-2013/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 10 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, dirigido a Américo Lugo Ramírez, gerente Municipal, mediante el cual Miguel Raúl Cruz Romero, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, le informó – entre otros- lo siguiente:

 "Observación:
 1 Se requiere contar con el Adicional de obra N° 01 el cual fue evaluado y revisado por el Supervisor de Obra.
 (...)
 4 Así mismo una ampliación de plazo por 60 días calendario adicionales a la fecha de contrato.

 Evaluación Situacional:
 (...)
 2 La modificación de algunas metas señalas como cambio de Teatro entre otro género retrasos y mayores gastos los cuales no fueron advertidos al aceptar por el anterior subgerente de infraestructura (Ing. Salas Cuadros), ya que el proyectista no se pronunció al respecto al modificar el cambio de ubicación de teatro, sin percibir que generaría mayores gastos debido a la nueva ubicación del teatro, ya que se construirá muro de contención para estabilizar talud y se realizó considerable movimiento de tierra para la ubicación del teatro. Así mismo no se regularizo el pedido de acuerdo a las normas y procedimientos correctos ya establecidos en el Reglamento vigente, en los periodos de acuerdo a ley, según el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.
 (...).
 Conclusión:
 (...)
 3 Se requiere contar con la disposición presupuestal y certificación presupuestal para la obra.

[29] Según se informa en el documento, anteriormente había sido solicitado este adicional, que fue atendido con la carta n.° 008-2013-MDHCC/A de 20 de agosto de 2013, mediante la cual la Entidad habría informado que no existía asignación presupuestal para el mismo.
[30] De acuerdo a la cronología de hechos esta ampliación de plazo corresponde a la n.° 3

4 (...) que es necesario contar con el ***adicional así como ampliación de plazo*** *en bienestar de la obra y la comunidad (...)".*
[Sic].

Sin embargo, a la fecha de aprobación del adicional de obra requerido (10 de octubre de 2013), aún no se contaba con la disponibilidad presupuestal, toda vez que mediante nota n.° 0000000005[31] de 27 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 76)** se aprobó la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 366 453,58, es decir tres (3) meses después de dicha aprobación, aproximadamente. Con lo cual se ha incumplido lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad.

Sobrevaloración de partida en el adicional de obra:

De otro lado, del análisis y comparación de los precios consignados en el presupuesto del expediente técnico del adicional de obra con el presupuesto del expediente técnico del contrato principal, se advirtió la sobrevaloración de partidas que han incrementado el costo del adicional de obra en S/ 165 090,21, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Sobrevaloración de partidas del presupuesto de adicional respecto del expediente técnico

Partida	Descripción	Unidad de medida	Metrado	Precio unitario presupuesto expediente técnico S/	Precio unitario presupuesto del adicional S/	Presupuesto según expediente técnico S/	Presupuesto según adicional S/	Importe sobrevalorado S/
01	**MURO DE CONTENCION**					**68 404,60**	**143 701,96**	**75 297,36**
01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**					**137,00**	**1 600,40**	**1 463,40**
01.01.01	Trazado y replanteo preliminar	m2	100,00	1,37	7,14	137,00	714,00	577,00
01.01.02	Almacén durante la obra	mes	2,00	-	443,20	-	886,40	886,40
01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					**3 917,95**	**35 669,16**	**31 751,21**
01.02.01	Corte de material suelto	m3	143,40	4,87	141,01	698,36	20 220,83	19 522,47
01.02.02	Excavación de zanjas para cimientos	m2	63,24	31,85	101,39	2 014,19	6 411,90	4 397,71
01.02.03	Relleno y compactado manual c/material propio	m3	41,08	15,91	33,68	653,58	1 383,57	729,99
01.02.05	Eliminación de material excedente con equipo	m3	20,40	27,05	375,14	551,82	7 652,86	7 101,04
01.03	**CONCRETO ARMADO**					**64 349,65**	**106 432,40**	**42 082,75**
01.03.01	Acero FY'=4200 kg/cm2	kg	4 120,00	6,01	11,27	24 761,20	46 432,40	21 671,20
01.03.04	Flete terrestre	glb	1,00	-	60 000,00	39 588,45	60 000,00	20 411,55
02	**LOSA DE FORMACION**					**-**	**41 291,77**	**41 291,77**
02.01	Concreto F'C=175 en losa kg/cm2	m3	61,74	-	286,78	-	17 705,80	17 705,80
02.02	Encofrado en losa	m2	225,00	-	74,08	-	16 668,00	16 668,00
02.03	Sub base E=015, R=2860 m2/dia f.c=1.20	m3	61,74	-	112,05	-	6 917,97	6 917,97
							Costo Directo de Adicional	**116 589,13**

[31] Proporcionado a la comisión auditora mediante oficio n.° 016-2017-MDHcc/EASS/CONT de 14 de agosto de 2018 por Edinson Solis Sánchez, contador de la Entidad.

Partida	Descripción	Unidad de medida	Metrado	Precio unitario presupuesto expediente técnico S/	Precio unitario presupuesto del adicional S/	Presupuesto según expediente técnico S/	Presupuesto según adicional S/	Importe sobrevalorado S/
							Gastos generales	11 658,91
							Utilidad (10%)	11 658,91
							Sub total	**139 906,96**
							IGV (18%)	25 183,25
							Total de metrados en exceso	**165 090,21**

Fuente: Valorizaciones de obra de adicional de obra
Elaborado por: Comisión auditora - CGR

A continuación se detalla cada una de las partidas señaladas en el cuadro precedente:

- La partida "01.01.01 Trazado y replanteo preliminar", presenta el precio unitario de S/ 7,14 en el presupuesto del adicional de obra, el cual difiere del costo previsto de la partida "02.06 Trazado y replanteo preliminar" del componente "Estructuras" del expediente técnico del contrato principal, que se fijó en S/ 1,37 por m^2 de trazo y replanteo; por consiguiente se sobrevaloró la partida en S/ 577,00.
- La partida "01.01.02 Almacén durante la obra", no correspondió su inclusión en razón a que la ejecución se efectúo dentro del plazo del contrato principal que incluyó aprobaciones de ampliaciones de plazo, por lo que no había la necesidad de considerar el costo de S/ 886,40 dentro del presupuesto del adicional de obra, debido a que estuvo presupuestado en la partida "01.01 Almacén, oficina y caseta de guardianía" del componente "Estructuras" del expediente técnico.
- La partida "01.02.01 Corte de material suelto" del presupuesto adicional de obra, no coincide con el precio unitario del presupuesto de la partida "03.03 Corte de terreno para formar terraza" del componente "Estructuras" del expediente técnico del contrato principal, teniendo una variación en sus precios unitarios de S/ 4,87 a S/ 141,01, con la diferencia del equipo a utilizar de un cargador retroexcavador[32] 62 HP 1 y d3 en el adicional con el de tractor sobre orugas[33] 140/160 HP del expediente técnico; por consiguiente dicha variación representa una sobrevaloración del costo directo en S/ 19 522,47.
- La partida "01.02.02 Excavación de zanjas para cimientos" del presupuesto adicional de obra, también presenta sobrevaloración de sus precios respecto del presupuesto de la partida "03.01 Excavación de zanjas y zapatas H=1 .20 M" del componente "Estructuras" del expediente técnico del contrato original, siendo la variación de precio de S/ 31,85 a S/ 101,39, cuya principal diferencia se debe a que en el adicional de obra consideró operarios por peones, sin embargo dicha actividad no requiere de conocimientos y habilidades técnicas, siendo necesario contar con peones conforme el análisis de costos del presupuesto del expediente técnico; por lo que se ha sobrevalorado la partida en S/ 4 397,71.
- La partida "01.02.03 Relleno y compactado manual con material propio" del presupuesto adicional de obra, tampoco coincide con el precio unitario de la partida "03.05 Relleno con material propio con máquina", del componente "Estructuras" del expediente técnico del contrato original, debido a que presenta una variación en sus precios de S/15,91 a S/ 33,68; por consiguiente se sobrevaloró en S/ 729,99.
- El costo de la partida "01.02.05 Eliminación de material excedente con equipo" del presupuesto adicional de obra, difiere de la partida "03.08 Eliminación material excedente con máquina" del componente "Estructuras" del expediente técnico del contrato original, debido a que

[32] El precio unitario por hora máquina es de S/250,00 en el adicional
[33] El precio unitario por hora máquina es de S/125,00 en el expediente técnico

presenta una variación en el precio de S/ 27,05 a S/ 375,14 por m³ eliminado, por lo que la diferencia se debe al rendimiento de eliminación de 300 m³/día del análisis del presupuesto del expediente técnico respecto de 45 m³/día en el adicional de obra, en ese sentido se sobrevaloró la partida en el adicional por S/ 7 101,04.

- También de la partida "01.03.01 Acero Fy'=4200 Kg/cm2" del presupuesto adicional de obra, no coincide con el precio unitario de la partida "05.01.03 Cimientos refuerzos de acero Fy'=4200 Kg/cm2" del presupuesto del componente "Estructuras" del expediente técnico del contrato original, debido a que en el análisis de costos no consideran el material de Acero Corrugado Fy'=4200 Kg/cm2 grado 60 insumo indispensable, difiriendo de las unidades de las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto, por lo que la variación de S/ 6,01 a S/11,27 se sobrevaloró la partida en S/ 21 671,20.
- En la partida "01.03.04 Flete terrestre" del presupuesto adicional de obra, los precios se encuentran sobrestimados toda vez que según la metodología de determinación de costos para el servicio público de transporte de pasajeros en ómnibus y de carga en camión aprobado por Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC, el precio/kg de flete terrestre determinado es de S/ 0,29, por consiguiente se sobrevaloró la partida en el presupuesto del adicional de obra en S/ 20 411,55. Sumado a ello, los precios de los materiales e insumos del expediente técnico fueron considerados puestos en obra, para evitar sobrecostos al proyecto.
- Adicionalmente se incluyó la partida "02 Losa de formación", rubro que se duplica con la partida "03.03 Patio de concreto f´c=175 kg/cm2 E=5" Frotachado y bruñado" del componente "Arquitectura" del expediente técnico del contrato original, el cual inclusive presentó metrados en exceso – como se ha detallado en el numeral 1.1 del presente. Por consiguiente, se ha identificado la sobrevaloración del adicional de obra en S/ 41 291,77.

Las partidas sobrevaloradas del adicional de obra fueron presentadas mediante las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del adicional de obra **(Apéndice n.° 77),** las cuales fueron pagadas por el importe total de S/.165 090,21, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho importe. A continuación se detalla el trámite de pago:

Cuadro n.° 15
Detalle de conformidad de informe mensual de adicional de obra n.° 1

Valorización n.° / Mes-año	Conformidad			Pago			Avance acumulado
	Documento de Santos Ricardo Tarazona Maza / Supervisor de obra	Documento / Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (Conformidad de pago)	Partidas valorizadas	C.P n.°	Fecha	Importe S/	
Valorización n.° 1-Adicional 1	Carta n.° 042-2013-SOR 5/12/2013	Informe n.°003-2014/MDHcc/SGIDUR/MRCR Miguel R. Cruz Romero 7/1/2014	01.01,01.02; 02.01; 02.02,02.03, 02.05, 03.01,03.04, 04.03	011	30/1/2014	117 885,48	53.93%
Valorización n.° 2-Adicional 1	Carta n.° 045.2013-SOR 3/1/2014	Informe n.°004-2014/MDHcc/SGIDUR/MRCR Miguel R. Cruz Romero 7/1/2014	01.01, 02.01, 02.03, 02.05, 03.01, 03.04, 04.03.	012	30/1/2014	53 107,07	69.02%
Valorización n.° 3-Adicional 1	Carta n.° 016-2014. SRTM-MDHCC/SO 11/3/2014	Informe n.°083-2014-MDHcc/SGIDUR/EWAM Efraín Wilder Alvarado Morales 13/3/2014	01.01, 01.02, 02.01, 02.02, 02.03, 02.05, 03.01, 03.04,04.01, 04.02, 04.03	147	14/3/2014	108 977,99	100.00%

LEYENDA:

Ad	Adicional de Obra – partidas
01.01	Trazado y replanteo preliminar
01.02	Almacén durante la obra
02.01	Corte de material suelto
02.02	Excavación de zanjas para cimientos
02.03	Relleno y compactado manual c/material propio

02.05	Eliminación de material excedente con equipo
03.01	Acero fy'=4200 kg/cm2
03.04	Flete terrestre
04.03	Sub base e=015, r=2860 m2/día f.c=1.20
04.01	Concreto f'c=175 en losa kg/cm2
04.02	Encofrado en losa

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones pagadas
Elaborado por: Comisión Auditora - CGR.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**, que establece:

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original
(...)
En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
(...)
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.(...)"
(Subrayado agregado)

3.4. Las ampliaciones de plazo fueron aprobadas sin contar con sustento técnico, con lo cual se benefició al consorcio Scorza Torres al no aplicarle penalidades por retraso injustificado por S/ 440 420,46.-

De acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del contrato de ejecución de obra, el plazo de ejecución fue establecido en 180 días calendario, por lo cual al haberse iniciado el 9 de enero de 2013[34], correspondía su conclusión el 8 de julio de 2013; sin embargo debido a cinco (5) ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad y a la demora en el plazo establecido en la intervención económica[35] de la obra, esta fue concluida el 10 de diciembre de 2014, como se

[34] Como consta en el acta de inicio de obra de 9 de enero de 2013
[35] Lo cual se desarrolla en el numeral 3.6 del presente informe.

advierte de la anotación n.° 508 del 8, 9 y 10 de diciembre de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 78)**. A continuación se detalla el trámite de las ampliaciones de plazo señaladas:

Ampliación de plazo n.° 1:

Mediante la carta n.° 30-2013-CST/CONST de 18 de marzo de 2013[36] **(Apéndice n.° 79)**, Aristóteles Román Arce Paucar, representante Legal del consorcio ejecutor, comunicó la continuación de paralización de obra, señalando que *"(...) habiéndonos apersonado el día 18 de marzo de 2013 a la Obra el Residente de Obra, personal obrero y administrativo no se pudo reiniciar los trabajos por las condiciones climatológicas que son desfavorables por demasiada precipitación pluvial y se continua perjudicándose el cronograma de avance de Obra, tomándose la decisión de continuar la paralización de Obra hasta el 07 de Abril de 2013, fecha asumida de termino causal (...)". [Sic].*

Al respecto, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, con la carta n.° 006-2013-SRTM-MDHCC/SO de 5 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 80)**, dirigido a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención a Jorge Augusto Salas Cuadros, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó la continuidad de la paralización de la obra señalando que: *"(...) en atención a la Carta N° 30-2013-CST/CONST, recibido del Residente de Obra Solicitando la continuación de Paralización de Obra desde el 18/03/2013 hasta 07/04/2013 (...)".*

Posteriormente, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de Obra, con la carta n.° 007-2013-SRTM-MDHCC/SO de 8 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 81)**, dirigido a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención a Jorge Augusto Salas Cuadros, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, hizo de conocimiento el acta de reinicio de obra n.° 001-2013, señalando lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento, el Acta de Reinicio de Obra N° 001-2013, recibido del residente de Obra Solicitando el Reinicio de Obra desde el 08/04/2013 en adelante (...) adjunto a la presente, la Acta de Reinicio de Obra N° 001-2013 presentado por el Residente y Contratista (...)".*

Es de señalar, que adjunto a la carta precedente se identificó el acta de reinicio de obra n.° 001-2013, de 8 de abril de 2013, que señala: *"(...) con la finalidad de **REINICIAR** las actividades objeto del contrato, las siguientes personas: el Ing. SANTOS RICARDO TARAZONA MAZA encargado de la Supervisión de la Obra en Representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS. Por la otra parte el Sr. ARCE PAUCAR ARISTOTELES ROMAN, Representante Legal de la Empresa Ejecutora y el Ing. ZACARIAS ARESIO HUARCAYA ANTEZANA CON CIP 59110 Residente de Obra. (...)".*

En ese contexto, pese a no haber sido solicitada la ampliación de plazo n.° 1, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 039A-2013-MDHcc de 8 de abril de 2013[37] **(Apéndice n.° 82)**, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el reinicio de la ejecución de la obra (...).*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la ampliación de plazo la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari- Ancash", por 65 (Sesenta y cinco) días calendarios, contadas del 08 de abril al 14 de setiembre de 2013, a causa de la paralización de ejecución de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2013-MDHcc[38], de fecha 06 de febrero de 2013. (...)".*

[36] Proporcionado por el supervisor de obra mediante carta n.° 001-2017-SRTM/SO de 11 de julio de 2017.
[37] Fecha de reinicio de obra
[38] Con el cual el alcalde aprobó la paralización de la obra por 65 días calendario a partir del 1 de febrero al 7 de abril de 2013 en mérito a los peligros y riesgos existentes por las lluvias torrenciales por la geografía accidentada.

Cabe precisar que, en uno de los considerandos de la citada resolución de alcaldía se menciona el informe n.° 021-A-2013-I-JASC/JIDUR/MDHCC[39], con el cual Jorge Augusto Salas Cuadros, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, habría recomendado *"la aprobación de reinicio de obra y su ampliación de plazo correspondiente por 65 días calendarios, contadas del 08 de abril al 14 de setiembre de 2013".*

En ese sentido, se ha incumplido lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de ampliación de plazo, que señala que el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud ante el supervisor de obra; lo cual no se ha evidenciado.

Ampliación de plazo n.° 2:

Mediante la carta n.° 002-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 9 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 83)**, Aristóteles Román Arce Paucar, representante legal del consorcio ejecutor, presentó a Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, el informe de ampliación de plazo de obra n.° 2 por 60 días calendario, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *YA QUE HEMOS INICIADO LA ESTRUCTURA QUE ES EL AUDITORIUM EL TECHO TIJERAL DE ESTRUCTURA DE ACERO ES UNA ESTRUCTURA NO MENCIONADA EN LA HOJA DE PRESUPUESTO DE OBRA.*
> *DICHA ESTRUCTURA ES NECESARIO TERMINARLO PARA PODER GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE OBRA PERO COMO NO SE ENCUENTRA PRESUPUESTADO EN LA HOJA DE PRESUPUESTO PEDIMOS **LA AMPLIACION DE PLAZO** PARA PODER EJECUTARLO Y CONCLUIRLO (...)".*
> [Sic]

Asimismo, adjunto a la citada carta, se advirtió el informe n.° 03 del residente **(Apéndice n.° 84)**, el cual en el numeral 2. Comentarios y sugerencias, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Ya que luego de constantes pedidos de cambio de ubicación del Auditórium, nos hemos pasado el tiempo en coordinaciones y documentaciones.*
> - *También realizando el corte de terreno donde se ha ubicado el Auditórium, se han demorado puesto que han aparecido filtraciones luego de realizado el nuevo corte de terreno.*

> *(...)*
> - *Pedimos por demora en la decisión de traslado del Auditórium, y mientras dure la construcción del Auditórium la **Ampliación de Plazo** es necesario para poder acabar.*

> *(...)*
> *Por lo tanto pedimos y sugerimos a la Supervisión accedernos **60 días más de ampliación de Plazo** para que se pueda concluir la Obra completa del Auditorium.*
> - *(...)"*

En atención del cual, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, con la carta n.° 026-2013-SRTM-MDHCC/SO de 9 de setiembre de 2013[40] **(Apéndice n.° 85)**, dirigido a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención a Jorge Augusto Salas Cuadros, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, hace de conocimiento el trámite de la ampliación de plazo n.° 2, señalando:

[39] El citado informe no se encuentra adjunto a los antecedentes del acto resolutivo de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, teniéndose solamente lo señalado en los considerandos.

[40] Recibido el 10 de setiembre de 2013 y derivado con proveído de la misma fecha a la oficina de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para su revisión e informe.

"(...) en atención a la Carta N° 020-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS presentada por el representante Legal Común del Consorcio Scorza Torres y cumplido con el informe de Ampliación de Plazo N° 02, Corresponde a la entidad pronunciarse mediante Resolución de Alcaldía, dentro de los plazos establecidos y poner en conocimiento del contratista acerca de la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (...), adjunto a la presente, el Informe presentado por el representante Legal Común del Consorcio Scorza Torres, para los trámites correspondientes".

Al respecto, Jorge Augusto Salas Cuadros, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 301-2013-/JASC/J-IDUR-MDHcc de 10 de setiembre de 2013[41] **(Apéndice n.° 86)**, dirigido a Américo Lugo Ramírez gerente Municipal, remitió el informe de ampliación de plazo n.° 2, señalando:

"(...) comunicarle que luego de haber recibido el informe y después de haber evaluado el informe del supervisor Ing. Santos Ricardo Tarazona Maza se aprueba el Informe de Ampliación de Plazo N°2 por 60 días calendarios ya que reúne los contenidos y procedimientos de Ampliación de Plazo señalado en el Articulo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por lo que se elabora la Justificación Técnica y Legal, por las razones que se pasa a detallar a continuación:

JUSTIFICACION TECNICA.
- El Motivo es por ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA debido a que ha petición de la Apafa y Dirección de la Institución Educativa se ha cambiado la ubicación de la infraestructura del Auditórium ya que inicialmente estaba delante de la losa deportiva y actualmente se ha reubicado atrás de la losa por lo que la supervisión autorizo el cambio pese a que en el lugar anterior ya se había desarrollado las labores de movimiento de tierras, por lo que en el nuevo lugar ha proyectarse se volverá ha desarrollarse nuevamente las labores de movimiento de tierras así como se ha verificado que la partida de estructura de acero no está presupuestada en la hoja de presupuesto del proyecto
(...)".
JUSTIFICACION LEGAL.
- Se ha cumplido los Procedimientos del Articulo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ya que los hechos ocurren tal como se precisan en los asientos de cuaderno de obra, se han suscitado los motivos que procede la ampliación de plazo dentro de los 15 días según establece el plazo del Artículo en referencia (...)".
[Sic]
(Subrayado agregado)

En ese sentido, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 089-2013-MDHcc de 16 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 87)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 2, resolviendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 2 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis – provincia d Huari – Ancash", por sesenta (60) días calendarios, solicitada por la empresa ejecutora CONSORCIO "SCORZA TORRES", sin reconocimiento del pago de mayores gastos generales, con el que el nuevo plazo contractual culmina el 24 de noviembre de 2013".

Sin embargo, es de resaltar que la causal invocada para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, cesó el 21 de marzo de 2013 con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2013-

[41] Recibido el 16 de setiembre de 2013.

MDHcc[42] mediante la cual se aprobó la reubicación del auditórium[43], en cuyos antecedentes se consigna el informe n.° 002-2013/CST-HAZ de 5 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 88)** dirigido a Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, mediante el cual Zacarías Aresio Huarcaya Antezana, residente de obra, comunicó la solicitud de cambio de ubicación del auditorio y ampliación del patio de honor, señalando lo siguiente:

> *"El 01 de Marzo de 2013 el Director, Alcalde, presidente de APAFA y pobladores se apersonaron a las instalaciones de las oficinas del campamento (...) solicitar la reubicación y ampliación referente al asunto. Confirmando con la entrega del OFICIO N° 004-2013/MED/DREA/UGEL-Hi/I.E."NST"-Y-D donde especifican su pedido y adjuntan firmas y otros documentos. (...)"*

En atención del cual, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de Obra a través de la carta n.° 004-2013-SRTM-MDHCC/SO de 13 de marzo de 2013[44] **(Apéndice n.° 89)**, dirigido a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención a Jorge Augusto Salas Cuadros, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, hizo de conocimiento el cambio de ubicación del auditórium y la ampliación de patio de honor, señalando lo siguiente

> *"(...) hacer de su conocimiento en atención al INFORME N° 002-2013/CST-HAZ, Presentado por el Ing. Residente de Obra (...), sustentado en toda la documentación que se adjunta a la presente, para que en atención a nuestro documento la entidad solicite la opinión técnica del proyectista y pronunciarse con una resolución de Alcaldía (...).*
> *Por lo que el suscrito da a conocer su CONFORMIDAD del requerimiento solicitado".*

Posteriormente, Jorge Augusto Salas Cuadros, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 088-2013-I-JASC/J-IDUR-MDHcc de 21 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 90)**, dirigido a Antonio Huamán Molina, gerente Municipal, remitió la modificación del proyecto de obra en ejecución, señalando: *"(...) comunicarle que de acuerdo a la carta de la referencia se hace necesario y urgente contar con la opinión técnica y profesional del Ing" EVALUADOR DEL PROYECTO (...)".*

Por consiguiente, el consorcio ejecutor tramitó la ampliación de plazo en forma extemporánea habiendo transcurrido 145 días de concluida la causal invocada, lo cual no fue verificado por Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra; además de encontrarse la obra paralizada, cuyo reinicio de ejecución fue el 8 de abril de 2013, motivo por el cual no se evidencia la afectación de la ruta crítica[45] del programa de ejecución de obra, toda vez que la construcción del auditorium se encontraba prevista en las metas del expediente técnico del contrato original, habiendo incumplido el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la ampliación de plazo y que la reubicación del auditorio no afectó el tiempo, ni las metas programadas del expediente técnico

Ampliación de plazo n.° 3:

Mediante la carta n.° 002-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 23 de setiembre de 2013 **(Ver apéndice n.° 71)**, Florencio Ramírez Sal y Rosas, residente de obra, presentó a Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, el expediente técnico de adicional de obra, señalando lo siguiente:

[42] Notificado al contratista el 17 de abril de 2013 siendo recibido por Manuel Ñaupa Llerena

[43] Como se ha señalado en el numeral 3.3 del presente.

[44] Documento derivado con proveído n.° 306, al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su atención, de 19 de marzo de 2013.

[45] **Ruta Crítica del Programa de ejecución de Obra**, según el anexo único Anexo de Definiciones, numeral 47, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*

"HACEMOS LLEGAR EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE PRESUPUESTO DE OBRA:(...)
YA QUE HEMOS PRESENTADO AL INICIO UN ADICIONAL DE OBRA, NOS REMITIERON CON LA ***CARTA N° 008-2013-MDHCC/A****, FECHA: 20/AGOSTO/2013. QUE NO EXISTE ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA DICHO ADICIONAL DE OBRA.*
PEDIMOS QUE CON EL NUEVO MONTO PRESUPUESTAL NOS APRUEBEN EL ADICIONAL PRESUPUESTAL DE OBRA PARA PODER EJECUTARLO Y CONCLUIRLO.
(...)".

El citado expediente, en el numeral 04 referido al Presupuesto, precisa lo siguiente:

"El proyecto se ha elaborado en el mes de Julio del 2013, el cual será ejecutado con el financiamiento de la Municipalidad Distrital de Huacchis. La modalidad de Adicional de Obra, de las aulas en construcción por Contrata.
El presupuesto desagregado es el siguiente:

COSTO DIRECTO	*258,794.90*
GASTOS GENERALES VARIABLES 10%	*25,879.49*
UTILIDAD 10%	*25,879.49*
SUB TOTAL	*310,553.88*
IGV 18%	*55.899.70*
TOTAL PRESUPUESTO	*366,453.58"*

En atención a ello, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, mediante la carta n.° 027-2013-SRTM-MDHCC/SO de 26 de setiembre de 2013[46] **(Ver apéndice n.° 73)**, dirigido a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención a Hiber Francisco Espíritu Espíritu, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el adicional de obra n.° 1 reformulado, señalando:

"(...) en atención a la CARTA N" 0020-2013/CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS presentada por el RESIDENTE DE OBRA del Consorcio Scorza Torres, para pronunciarse dentro de los plazos establecidos y poner en conocimiento del contratista acerca del Adicional de Obra N° 01-Reformulado del Proyecto (...), adjunto a la presente, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01-Reformulado, para su trámite correspondiente".

Al respecto, con el informe n.° 013-2013/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 10 de octubre de 2013 **(Ver apéndice n.° 75)**, Miguel Raúl Cruz Romero, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a Américo Lugo Ramírez, gerente municipal, lo siguiente:

"(...)
Que mediante el documento presentado por el Supervisor de Obra (...), da a conocer lo siguiente:
Evaluación situacional:
1 *Se revisó el expediente técnico el cual presento algunas deficiencias para un correcto avance.*
2 *La modificación de algunas metas señalas como cambio de Teatro entre otro género retrasos y mayores gastos los cuales no fueron advertidos al aceptar por el anterior subgerente de Infraestructura (Ing. Salas Cuadros), ya que el proyectista no se pronunció al respecto al modificar el cambio de ubicación de teatro, sin percibir que generaría mayores gastos debido a la nueva ubicación del teatro, ya que se construirá muro de contención para estabilizar talud y se realizó considerable movimiento de tierra para la ubicación del teatro. Así mismo no se regularizo el pedido de acuerdo a las normas y*

[46] Documento derivado con proveído n.° 1577, a la oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su atención respectiva, de 26 de setiembre de 2013.

procedimientos correctos ya establecidos en el Reglamento vigente, en los periodos de acuerdo a ley, según el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.

3 *Se solicitó a la supervisión que presente las copias de los cargos de los pedidos de modificación de metas y otros, para hacer un seguimiento correcto de la obra.*

Conclusión:

1 *Se requiere contar con la resolución de alcaldía de adicional de obra y ampliación de plazo por 60 días, a partir del día 14 de Noviembre del 2013 al termino de obra reformulado su ejecución de plazo al día 12 de enero del 2014, el termino reprogramado (...).*
2 *Se requiere contar con mayores prestaciones de Servicios de Consultoría por parte de la supervisión, en bienestar de la obra.*
3 *Se requiere contar con la disposición presupuestal y certificación presupuestal para la obra.*
4 *Se concluye que es necesario contar con el* ***adicional así como ampliación de plazo*** *en bienestar de la obra y la comunidad ya que se revisó el informe y se visitó el campo insitu de la Obra mencionadas líneas arriba ya se realizaron modificaciones al proyecto original.*
5 *Se presenta este documento en vías de regularización documentaria".*

[Sic]

Consecuentemente, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 096A-2013-MDHcc de 10 de octubre de 2013 **(ver apéndice n.° 72)**, aprobó el adicional de obra n.° 1 por S/366 453,58, resolviendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el adicional N°01 de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis – provincia d Huari – Ancash", por el presupuesto total de S/. 366,453.58 (...), para la construcción de un muro de contención para estabilizar el talud y el movimiento de tierra para la ubicación del auditórium.
ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR a favor de la empresa CONSORCIO "SCORZA TORRES", la ampliación de plazo de sesenta (60) días calendarios, contadas del 14 de noviembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014, para la ejecución de las partidas aprobadas en el artículo primero de la presente resolución.
(...)".

En ese sentido, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 se encuentra vinculada al adicional[47] de obra aprobado para la construcción del muro de contención de protección del auditorium de la obra; sin embargo en la solicitud no se sustentó que el adicional modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que la construcción prevista en el adicional constituía una ejecución independiente de las metas del proyecto; con lo cual se incumplió lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

Ampliación de plazo n.° 4:

Mediante la carta n.° 0025-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACHIS de 15 de diciembre de 2013[48] **(Apéndice n.° 91)**, Aristóteles Román Arce Paucar, representante legal del consorcio ejecutor, solicitó a Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"HACEMOS LLEGAR NUESTRO INFORME PARA LA AMPLIACION DE PLAZO (...).

[47] Mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 096A-2013-MDHcc el 10 de octubre de 2013 **(Ver Apéndice n.° 72)**,
[48] Recibido el 19 de diciembre de 2013.

POR LO TANTO PEDIMOS A SU PERSONA SEÑOR SUPERVISOR ACCEDER A NUESTRA PETICION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y CONSTANTES DERRUMBES QUE VIENEN AFECTANDO NUESTROS TRABAJOS Y PELIGRANDO LA INTEGRIDAD DE NUESTROS TRABAJADORES DE LA OBRA".
(Subrayado agregado).

Además adjunto a la citada carta presentó el informe n.° 5 del residente de obra **(Apéndice n.° 92)** "Informe de ampliación de plazo de obra por 60 días calendarios", en cuyo numeral 2. COMENTARIOS Y SUSTENTO, señala entre otros lo siguiente:

"(...)
*Puesto que hemos sufrido desabastecimiento de materiales, la entrega de estas coberturas no fue inmediatamente sino nos dieron un espacio de **20 días para la entrega**. Por parte de la empresa distribuidora de la teja andina Eternit zona sierra Ancash.*
(...)
*Además ya que requeríamos de vigas de 2" x 6" madera tornillo para el techado de 14 pies, de largo, también su entrega y traslado se nos hizo un poco prolongado por espacio de **15 días de retraso en llegar a la obra.***
(...)".

Así también, adjunto de la solicitud del contratista se advirtió la anotación del residente en el asiento n.° 341 de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** del cuaderno de obra que consigna *"según pedido la entrega de eternit será el día 27 de noviembre"*, respecto del cual el trámite de ampliación debía haberlo realizado el 7 de diciembre de 2013, sin embargo lo efectuó después de siete (7) días de concluido el hecho invocado (15 de diciembre de 2013).

En atención del cual, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra mediante la carta n.° 037-2013-SRTM-MDHCC/SO de 19 de diciembre de 2013[49] **(Apéndice n.° 94)**, dirigido a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención a Miguel Raúl Cruz Romero, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la emisión de la resolución de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"(...) en atención a la CARTA N" 0025-2013/CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS para hacer de su conocimiento del Informe de Ampliación de Plazo (...), adjunto a la presente, la carta con los sustentos fundamentados por el Ing. Residente de Obra, copias de cuaderno de obra, copia del requerimiento los que genera el desabastecimiento de materiales en la zona, los mismos que constatado en obra son causales de Ampliación de Plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que el suscrito da a conocer su PRONUNCIAMIENTO y solicito la oportuna respuesta del documento solicitado".
[Sic]

Asimismo, adjunto a la referida carta, cuantificó los días para la ampliación de plazo según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Cuantificación de días para la ampliación de plazo

Item	Descripción	Días de retraso
1	Desabastecimiento de Materiales (Tejandina)	20
2	Desabastecimiento de Materiales (Madera de 2"x6"x14')	15

[49] Documento derivado con proveído n.° 1978, a la oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su revisión e informe, de 19 de diciembre de 2013.

Item	Descripción	Días de retraso
3	Retrazo por Desabastecimiento de MOC (Techeros)	10
4	Por limpieza derrumbes y deslizamientos de taludes en muros de contención.	15
	Total días de retraso	60

Fuente: Carta n.° 037-2013-SRTM-MDHCC/SO.
Elaborado por: Comisión Auditora - CGR

Al respecto, con el informe n.° 009-2014/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 8 de enero de 2014, **(Apéndice n.° 95)** Miguel Raúl Cruz Romero, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Américo Lugo Ramírez, gerente Municipal, la ampliación de plazo n.° 3, señalando:

> *"(...) que mediante CARTA N°037-2013-SRTM-MDHCC/SO, el supervisor de obra aprueba y solicita la ampliación de plazo N° 03 (...), el cual sustenta y solicita la ampliación de plazo por 60 días adicionales la residencia de la obra con el representante legal del consorcio Escorza Torres.*
> *El plazo actual de la culminación de la obra es día 12 de enero del2014 el nuevo plazo seria el día 13 de Marzo del 2014. Se informa que se comunique a las áreas encargadas para la aprobación mediante Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo de ejecución de obra".*

Por consiguiente, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2014-MDHcc de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 96)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 3, resolviendo lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03[50] de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E. Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, Distrito de Huacchis – Huari – Ancash", por sesenta (60) días calendarios, contadas del 13 de enero al 13 de marzo de 2014.*
> *(...)".*

Es de precisar, que el 1 de febrero de 2013 la Entidad había pagado al consorcio ejecutor el adelanto para materiales por S/ 1 761 681,84, importe que a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo (15 de diciembre de 2013) estaba aún pendiente de amortización por S/ 573 633,51, por lo que el desabastecimiento no se encuentra acreditado. A continuación se detalla las amortizaciones por concepto de adelanto de materiales:

Cuadro n.° 17
Amortización de adelanto de materiales

Valorización n.°	Descripción	Subtotal S/	Total S/
	Adelanto de materiales		1 761 681,84
1	Amortización de adelanto de materiales	241 577,41	
2	Amortización de adelanto de materiales	214 052,01	
3	Amortización de adelanto de materiales	161 832,90	
4	Amortización de adelanto de materiales	263 808,63	
5	Amortización de adelanto de materiales	147 895,02	
6	Amortización de adelanto de materiales	158 882,33	(1 188 048,30)
		Saldo por amortizar	573 633,51

Fuente: Valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión auditora - CGR

En ese sentido, la solicitud para la ampliación de plazo n.° 4, bajo la causal de "desabastecimiento de materiales" fue tramitada por el contratista en forma extemporánea, es decir 7 días después de concluida la causal invocada, habiendo incumplido lo dispuesto en el

[50] Por cronología de hechos ésta aprobación correspondería a la ampliación n.° 4

artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de ampliación de plazo. Asimismo la causal de desabastecimiento de materiales invocada, tales como la cobertura de techado de las aulas y mano de obra calificada no forman parte del contrato de ejecución de obra, lo cual no se adecúa al artículo 200° del citado reglamento, referido a las causales de ampliación de plazo; por lo cual correspondía declarar improcedente la solicitud del contratista, más aún que de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales debió abastecerse en un periodo de seis meses (180 días calendario) y el consorcio ejecutor contaba con la disposición del adelanto de materiales otorgada por la Entidad.

Ampliación de plazo n.° 5:

Mediante la carta n.° 0040-2014-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 13 de marzo de 2014 (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 97)**, Aristóteles Román Arce Paucar, representante legal del consorcio ejecutor, solicitó a Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, la ampliación de plazo n.° 5 por 75 días calendario, señalando lo siguiente:

> *"HACEMOS LLEGAR EL INFORME N° 05 COMO INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO POR 75 DIAS CALENDARIOS DE LA OBRA (...).*
> *VISTO QUE SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS EN LA OBRA POR PARTE DE LA EMPRESA, LOS TRABAJOS HA DESARROLLARSE SON CONSIDERABLES Y NO INCIDEN EN LOS PORCENTAJES DE AVANCE DE OBRA, LAS LLUVIAS INTENSAS VIENE AFECTANDO EN EL AVANCE DE OBRA.*
> *ES NECESARIO TERMINAR REALIZAR ESTE PEDIDO PARA PODER GARANTIZAR LA CONCLUSION DE OBRA PERO COMO NO SE ENCUENTRA PRESUPUESTADO EN LA HOJA DE PRESUPUESTO PEDIMOS **LA AMPLIACION DE PLAZO** PARA PODER EJECUTARLO Y CONCLUIRLO. (...)"*
> [Sic]

Al respecto en el informe n.° 5 del residente de obra **(Apéndice n.° 98)** "Informe de ampliación de plazo de obra n.° 05 por 75 días calendarios", se señala -entre otros- lo siguiente:

> *"2. COMENTARIOS Y SUGERENCIAS*
> *(...)*
> - *Hemos realizado el respectivo análisis después de ver el Informe de Compatibilidad inicial no tenemos presupuestada la estructura del tijeral de acero del techo del Auditórium en la hoja de presupuesto de obra, pero se tiene adquirido los aceros para la estructura o tijerales y es necesario realizar la soldadura de las mismas y se necesita tiempo.*
> - *De esta manera existen obras que no están considerados en la hoja de presupuesto y por lo tanto no influye en el avance que realiza la empresa, hace que los trabajos realizados no demuestran como incidencia, y el tiempo de ejecución no incluye estas partidas con el tiempo necesario.*
> - *Por lo tanto pedimos y sugerimos a la Supervisión accedernos **75 días más de Ampliación de Plazo** para que se pueda concluir la Obra completa, como se explica la del muro de pirca o rampa, de las escaleras de acceso al patio y aulas, como los tijerales para el techo en costo y elaboración, que se necesitan tiempo e inversión para poder concluir dichos trabajos.*
>
> *4. DEL CUADERNO DE OBRAS:*
> - ✓ *En el cuaderno de Obra expresamente se han asentado como ocurrencias de las constantes lluvias intensas y el desarrollo de la obra de cada partida y el retraso que se viene desarrollando.*
>
> *(...)*

✓ *Presentamos el siguiente cuadro, para graficar el tiempo necesario que se requiere para poder concluir las respectivas partidas y concluir con las metas del plano.*

Partidas	Tiempo de ejecución programado	Tiempo necesario para concluir
Muro pirca	15 días	40 días
Escalera de acceso	12 días	25 días
Cielo razo	12 días	20 días
Tijeral del auditórium	12 días	10 días
Tiempo adicional		**75 días**

(...)"
(Subrayado agregado)

En atención a ello, a través de la carta n.° 019-2014-SRTM-MDHCC/SO de 13 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 99)**, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, comunicó a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención a Efraín Wilder Alvarado Morales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de ampliación de plazo por 75 días calendario, señalando:

*"(...) en atención a la CARTA N" 0040-2014/CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS presentado por el representante legal del Consorcio y cumplido con todos los procedimientos técnicos y administrativos como Supervisor de obra, (...), y en virtud de las ampliaciones de plazo otorgados al contratista por parte de la entidad, también comunico que se realice la **AMPLIACION DE PLAZO N° 05**, de los siguientes plazos:*

Descripción	Días
Ampliación de plazo n.° 01	65
Ampliación de plazo n.° 02	60
Ampliación de plazo n.° 03	60
Ampliación de plazo n.° 04	60
Ampliación de plazo n.° 05	75"

Posteriormente, Efraín Wilder Alvarado Morales, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con carta n.° 007-2014-MDHcc/SGIDUR/EWAM de 13 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 100)**, dirigido a Efraín Wilder Alvarado Morales, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación de la ampliación de plazo, señalando:

"(...) informarle que se recepciono el informe del Supervisor de Obra aprobando la solicitud la ampliación de plazo N° 05 del consorcio Scorza Torres. El suscrito después de haber revisado el informe levantado las observaciones APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 05 por 75 días calendarios a partir del 14 de Marzo del 2013.
Se le remite a quien corresponda para los tramites correspondiente para aprobar mediante resolución. Previa opinión legal". [Sic]

Consecuentemente, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2014-MDHcc de 13 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 101)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 5, resolviendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I.E. Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, Distrito de Huacchis – Huari – Ancash", por setenta y cinco (75) días calendarios, contadas del 14de marzo al 28 de mayo de 2014.
(...)"

En ese sentido, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, debido a que no se tiene presupuestado la estructura del tijeral del auditórium y la ocurrencia de lluvias intensas, no cumplió con sustentar su solicitud, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales de ampliación de plazo y al procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Siendo que el expediente técnico comprendió planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que definen las metas y objeto del contrato; por consiguiente la causal invocada no fue procedente para su aprobación.

Es de precisar que, se ha efectuado la revisión selectiva de las anotaciones registradas en el cuaderno de obra, en el cual se aprecia el recurrente desabastecimiento de materiales, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Revisión selectiva de asientos relacionados con el desabastecimiento de materiales

Asiento n.°	Registrado por	Fecha	Anotación
2	Supervisor	09/01/2013	*"También se coordina con el Ing. Residente para presentar en el transcurso de los días el cronograma programado de obra en PERT-CPM y el cronograma de Adquisición de Materiales y el informe de Compatibilidad de Terreno".*
71	Supervisor	12/04/2013	*"(...) se reitera que hasta la fecha no cumple el Ing. Residente de Obra con presentar la nueva programación de obra y el cronograma de desembolso de materiales (...)".*
104	Supervisor	02/05/2013	*"(...) En el aspecto técnico se nota cierto retraso de abastecimiento de materiales, los mismos que los técnicos me mostraron sus requerimientos y fallando el área de abastecimiento del contratista, por lo que se recomienda superar estos imprevistos ya que la obra se está retrazando (...).* [Sic]
108	Supervisor	04/05/2013	*"En el aspecto técnico se nota los trabajos que se programaron se está cumpliendo al 70% de la programación diaria, ya que el abastecimiento de los materiales está significativamente perjudicando el buen avance de la obra (...)."*
114	Supervisor	08/05/2013	*"(...) existen varios módulos y frentes que no se están avanzando por diferentes motivos (falta de abastecimiento de tablas de 1"x8"x10', 1"10"x12" y sobres, pies derechos de madera rolliza) ya que son indispensables para el vaciado de las losas aligeradas".*
116	Supervisor	09/05/2013	*"(...) con respecto al abastecimiento de materiales el contratista tiene dificultades y está retrasando el avance fisico programado ya que el personal de MOC no puede continuar con los avances programados en el día , por desabastecimiento de los materiales solicitados con anticipación (...)".*
118	Supervisor	13/05/2013	*"(...) también se recomienda al contratista realizar el abastecimiento oportuno de los materiales y realizar todos los pagos pendientes (...)".*
120	Supervisor	14/05/2013	*"(...) asimismo constatamos que los trabajos no son considerados óptimos, por el desabastecimiento de materiales básicos como agregados y tablas para encofrado, (...)".*
122	Supervisor	15/05/2013	*"(...) Se recomienda al contratista abastecer de todos los materiales solicitados por el ing. Residente de obra y almacenar para que el proceso constructivo no entre a obra retrasada".*
154	Supervisor	04/06/2013	*"(...) se indica que se tiene que acelerar los trabajos ya que a la fecha la obra se encuentra retrazado, se comunica al contratista tomar mayor responsabilidad en el área de abastecimiento para que los materiales lleguen oportunamente a obra".* [Sic]
240	Supervisor	01/08/2013	*"(...) Se recomienda a la empresa coordinar oportunamente la adquisición de materiales porque se nota cierto desabastecimiento los mismos que retrasaron el proceso constructivo (...)".*
276	Supervisor	10/09/2013	*"(...) con respecto al desabastecimiento de materiales a la obra, se recomienda al contratista cumplir oportunamente".*
296	Supervisor	01/10/2013	*"(...) se recomienda al contratista coordinar con su proveedor de madera para instalar y enseguida trabajar con la cobertura de todos los módulos ya que a la fecha se concluyo con revoques y enlucidos en un 90% de módulos por lo que se recomienda al ing. residente de obra abastecer la obra con dichos materiales y priorizar estas partidas (...)".*[Sic]

Asiento n.°	Registrado por	Fecha	Anotación
304	Supervisor	10/10/2013	*"(...) Se reitera al ing. Residente de obra coordinar con el contratista cumplir con el abastecimiento de materiales y terminar el trabajo en las coberturas (...)".*
312	Supervisor	19/10/2013	*"Constatamos la continuidad de los trabajos programados encontrando cierto desabastecimiento de materiales (...), por lo que se recomienda al ing. Residente de obra coordinar con el contratista y bastecerse oportunamente con todos estos materiales".*
314	Supervisor	22/10/2013	*"(...) se recomienda al contratista poner mas empeño en la ejecución de la obra ya que la obra se encuentra con desabastecimiento de materiales básicos para continuar con la programación".* [Sic]
318	Supervisor	26/10/2013	*"(...) se recomienda al contratista y el ing. Residente de obra reiterar el requerimiento de coberturas y su pronta instalación en todos los módulos por fuertes presencia de lluvias".*
320	Supervisor	29/10/2013	*"(...) asimismo se recomienda al contratista preocuparse por el abastecimiento de materiales a la obra, ya que a la fecha la obra se encuentra desabastecida".*
326	Supervisor	05/11/2013	*"Los trabajos están con personal escaso por el que no se garantiza el avance de obra (...) y cumplir con el abastecimiento de materiales a la obra".*
328	Supervisor	07/11/2013	*"(...) se recomienda al contratista de cumplir con el abastecimiento de material para todos los frentes faltantes en la obra (...)".*
330	Supervisor	09/11/2013	*"Con respecto al desabastecimiento de materiales en obra se recomienda al ing. Residente de obra presentar las copias de contrato y orden de servicio (...)".*
332	Supervisor	12/11/2013	*"Con respecto al desabastecimiento de materiales en la obra por parte del contratista es lamentable y se recomienda continuar con la excavación de zanjas para zapatas de los muros de contención (...)".*
348	Supervisor	30/11/2013	*"(...) se recomienda la contratista y el ing. Residente de obra, todos los requerimientos de materiales para la obra lo realicen con la debida anticipación (...)".*
378	Supervisor	07/01/2014	*"(...) se recomienda al contratista abastecerse de materiales a la obra ya que a la fecha el desabastecimiento de materiales retrazará la obra (...)".*[Sic]
382	Supervisor	11/01/2014	*"(...) verificamos el almacén general de la obra encontrando un desabastecimiento de materiales para la ejecución de obra (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Inaplicación de penalidad por retraso injustificado por S/ 440 420,46.-

En dicho contexto, de un total de 320 días calendario solicitados como ampliación de plazo, las ampliaciones n.° 2, 3, 4 y 5 que acumularon 255 días adicionales, no correspondían ser aprobadas al no haber sustentado que se afectaba la ruta crítica, asimismo debido a que el desabastecimiento de materiales en la ejecución de obra constituyó demora atribuible al contratista, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Solicitudes de las ampliaciones de plazo

Descripción	Documento de requerimiento de ampliación de plazo	Solicitud de días de ampliación	Causal invocada	Causal injustificada	Días de retraso de la obra sin sustento
Ampliación de plazo N°2, por reubicación del Auditorio	Carta n.° 002-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 9/9/2013	60	Cambio de ubicación del auditorium y la ejecución de estructuras de acero del techo del mismo.	Pedido cesó el 21/3/2013 con aprobación de cambio de ubicación del auditorium	60
Ampliación de plazo N°3, por Adicional N°1, reubicación del Auditorio	Carta n.° 002-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 23/9/2013	60	Construcción de muro de contención para estabilizar talud.	Su construcción no afectó la ruta crítica	60

Descripción	Documento de requerimiento de ampliación de plazo	Solicitud de días de ampliación	Causal invocada	Causal injustificada	Días de retraso de la obra sin sustento
Ampliación de Plazo N°4, por desabastecimiento de materiales	Carta n.° 0025-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 15/12/2013	60	Desabastecimiento de materiales y constantes derrumbes	No corresponde el desabastecimiento de materiales al tratarse de obra	60
Ampliación de plazo n° 5, Estructura de Tijerales e intensas lluvias	Carta n.° 0040-2014-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 13/3/2014	75	Estructura de la hoja del tijeral de acero del techo del auditórium y lluvias intensas	Expediente técnico definió metas y objeto de contrato de obra	75
				Total de días de retraso	255

Fuente: Resoluciones de alcaldía de ampliaciones de plazo
Elaborado por: Comisión auditora - CGR.

Teniendo en cuenta que las cuatro (4) ampliaciones de plazo representan doscientos cincuenta y cinco (255) días, así como el plazo adicional sin sustento de sesenta y siete (67) días después del plazo con intervención económica[51], en total representan trescientos veintidós (322) días de retraso injustificado, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades por demora en la ejecución de la obra al consorcio Scorza Torres, a través de la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huacchis, por el importe de **S/ 440 420,46**, por el 10% del contrato, en razón a que la penalidad diaria resulta mayor, como se explica a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0{,}10 \times S/\ 4\,404\,205{,}42}{0{,}15 \times 245} = 11\,984{,}23$$

Penalidad total = penalidad diaria x días de atraso = 11 984,23 x 322 = 3 858 922,06.

Donde: Monto = Monto del contrato
F = Para obras con plazos mayores a sesenta (60) días = 0,15
Plazo en días = Tiempo que debió ejecutarse la obra

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo Nº 1017 y modificado por la Ley Nº 29873, de 1 de junio del 2012,** que establece:

 Artículo 41°.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
 "(…)
 41.6. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.
 (…)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**, que establece:

[51] Días de ejecución sin sustento del 4/10/2014 al 10/12/2014 - posterior a la intervención económica.- Lo cual se desarrolla en el numeral 3.6 del presente informe.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...)".

(Subrayado agregado)

Artículo 175°.- Ampliación de plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.*
 En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)"

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*

(Subrayado agregado)

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.
(...)".

(Subrayado agregado)

3.5. Por ampliaciones de plazo otorgados al consorcio ejecutor se generó mayores gastos en la supervisión de obra, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 26 048,00.-

El 6 de diciembre de 2012, Antonio Huamán Molina, gerente municipal, y el ingeniero Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, suscribieron el contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la I.E. Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash"

(Apéndice n.° 102), por el importe de S/ 176 000,00, por el plazo de 180 días calendario, que debía comprender desde el inicio hasta la conformidad de la liquidación de la obra.

Asimismo, como se ha detallado, durante la ejecución de la obra, el consorcio ejecutor solicitó 5 ampliaciones de plazo, las cuales fueron aprobadas por la Entidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Resumen de ampliaciones de plazo aprobadas

Ampliación n.°	Documento de aprobación	Fecha	Cantidad de días
1	Resolución de Alcaldía n.° 039A-2013-MDHcc	8/4/2013	65
2	Resolución de Alcaldía n.° 089-2013-MDHcc	16/9/2013	60
3	Resolución de Alcaldía n.° 096A-2013-MDHcc	10/10/2013	60
4	Resolución de Alcaldía n.° 006-2014-MDHcc	9/1/2014	60
5	Resolución de Alcaldía n.° 023-2014-MDHcc	13/3/2014	75

Fuente: Resoluciones de aprobación de ampliación de plazo
Elaborado por: Comisión auditora - CGR.

En relación a ello, el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que con la aprobación de la solicitud de ampliación del plazo de una obra, se tenía que ampliar el plazo de los contratos vinculados directamente; en tal sentido, considerando que el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190° del citado Reglamento, toda obra debía contar de modo permanente y directo con un supervisor, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2014-MDHcc de 9 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 103)**, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de Entidad, aprobó la adenda de contrato de consultoría de obra para la supervisión de obra, por el monto de S/ 26 048,00, cuyo plazo de prestación de servicios comprendió del 14 de setiembre de 2013 hasta la culminación de la obra al 100%.

Sin embargo, como se ha señalado, del análisis de las ampliaciones de plazo n.°s 2, 3, 4 y 5, otorgados al contratista, se advierte que fueron aprobadas sin contar con el sustento técnico correspondiente, al no haberse configurado las causales previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es la afectación de la ruta crítica. En ese sentido, el haber aprobado las ampliaciones de plazo señaladas sin el sustento requerido, los funcionarios han ocasionado la ampliación de la prestación de servicio de supervisión de obra del 8 de julio de 2013 al 1 de julio de 2015 -fecha en que se aprobó la liquidación de la obra-[52], por el cual se pagó S/ 26 048,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho importe. A continuación se detallan los pagos realizados:

[52] Artículo 192 Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad." (El subrayado es agregado)

Cuadro n.° 21
Pagos adicionales efectuados a favor del supervisor de obra

N°	C/P	Fecha	Avance	Importe S/	Cheque girado	Factura	Importe	C/P Det	Fecha	Importe S/
1	14	31/01/2014	53.93%	9 757,17	80486214	001 – 000127	14 047,69	22	03/02/2014	1 685,72
2	15	31/01/2014	15.10%	3 461,26	80486215	001 – 000128	3 933,25	23	03/02/2014	471,99
3	149	14/03/2014	30.98%	7 099,01	80486367	001 – 000132	8 067,06	150	14/03/2014	968,05

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora - CGR.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**, que establece:

 Artículo 192°.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
 "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la entidad".

3.6. Intervención económica extemporánea benefició al consorcio Scorza Torres.-

De acuerdo con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5, la obra debería haberse culminado el 28 de Mayo de 2014, sin embargo la obra se terminó el 10 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo advertido en el cuaderno de obra registrado en el asiento n.° 508 del residente de obra.

En relación a ello, Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra, mediante la carta n.° 024-2014-SRTM-MDHCC/SO de 26 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 104)** solicitó a Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, con atención al ingeniero Efraín Wilder Alvarado Morales, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la intervención económica de la obra precisando lo siguiente:

> *"(...) en vista que las demoras injustificadas en la ejecución de la obra por causas atribuibles al contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E MANUEL SCORZA TORRES DEL C.P. DE YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS – HUARI – ANCASH, y en virtud de las ampliaciones de plazos otorgados al contratista por parte de la entidad, los que no fueron utilizados apropiadamente por el Contratista, por el reiterado desabastecimiento de materiales a la obra (...)"*

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 045-2014-MDHCC/ALC de 28 de mayo de 2014[53] **(Apéndice n.° 105)**, Nolberto Lenin Garrido Tello, alcalde de la Entidad, aprobó la intervención económica de la obra, la cual resolvió también en el artículo segundo *"(...) establecer el saldo de*

[53] En cuyos considerandos señalan como antecedentes: la carta n.° 0031-2014-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/HUACCHIS-ANCASH de 23 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 106)**, mediante la cual el representante legal del consorcio ejecutor solicitó la intervención económica, siendo otorgada su conformidad a través de la carta n.° 024-2014-SRTM-MDHCC/SO **(Ver apéndice n.° 104)** del supervisor de Obra, informe n.° 159-2014-MDHCC/SGIDUR/EWAM del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, e informe legal n.° 003-2014-MDHCC/ASESOR LEGAL EXTERNO/YANR del asesor legal externo de la Entidad.

la obra a ejecutar asciende a un porcentaje de 22.10% del monto del contrato, cuyos costos son necesarios para atender al costo de culminación de la obra; y el monto restante de las valorizaciones pendientes se deberá pagar descontando las garantías de fiel cumplimiento y de los adelantos".

Al respecto, del análisis documental y normativo se advirtió que uno de los requisitos que debía reunir para la intervención económica fue que la valorización acumulada represente un avance menor al 80%, siendo que Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de obra mediante el informe del estado situacional de la obra de 26 de mayo de 2014, informó a Efraín Wilder Alvarado Morales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de los trabajos ejecutados del 9 de enero de 2013 al 26 de mayo de 2014, un avance acumulado de 77,90%, asimismo en el último párrafo precisó:

> *"Se concluye que las Demoras Injustificadas en la ejecución de la Obra por causas atribuibles al contratista y en virtud de las ampliaciones de plazos otorgados al contratista por parte de la entidad, los que no fueron utilizados apropiadamente por el Contratista, por el reiterado desabastecimiento de materiales a la obra, los mismos que generaron un malestar en la parte social de los beneficiarios y de acuerdo a los asientos n.° 406 actuados en el cuaderno de obra tomo III páginas 71 y 72, se llega a la conclusión de Intervenir Económicamente la Obra en aplicación del artículo n.° 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Porcentaje que a su vez fue anotado por el supervisor de obra, en el asiento n.° 408 de 23 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 107)** del cuaderno de obra que el avance de la obra estaba retrasado y que la valorización acumulada ejecutada era menor al 80% de la valorización acumulada programada.

Sin embargo, de la revisión de las valorizaciones de obra presentados por el consorcio ejecutor y tramitados por funcionarios de la Entidad, se advirtió que el porcentaje de 77,09% correspondía al periodo diciembre de 2013 (Valorización n.°10) **(Apéndice n.° 108)**, y en la valorización n.° 15 – periodo precedente a la intervención económica[54] – se reportó un avance acumulado de **81.41%,** por lo que la intervención económica se realizó en forma extemporánea, siendo los avances de obra los que se muestran en el cuadro siguiente:

[54] Tramitado mediante la carta n.° 017-2014-SOR de 3 de junio de 2014, por Santos Ricardo Tarazona Maza, supervisor de Obra, en su informe adjunto correspondiente al periodo de 1 al 23 de mayo de 2014.

Cuadro n.° 22
Porcentaje de avance de obra

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Monto Valorizado	% Avance acumulado programado	% Avance acumulado ejecutado	Retraso y adelanto	Ratio (Val. Ejec. / Val. Prog.) según art. 205° RLCE	n° de Comprob.	Fecha de Pago
Valorización 1	09/01/2013	31/01/2013	S/. 241,577.42	10.00%	13.71%	3.7100%	137%	99	31/05/2013
Paralización por lluvias									
Valorización 2	08/04/2013	30/04/2013	S/. 214,052.01	22.69%	25.86%	3.1700%	114%	96-A	12/06/2013
Valorización 3	01/05/2013	31/05/2013	S/. 161,832.91	40.90%	35.05%	-5.8500%	86%	108	11/07/2013
Valorización 4	01/06/2013	30/06/2013	S/. 263,808.64	62.96%	50.02%	-12.9400%	79%	111	26/07/2013
Valorización 5	01/07/2013	31/07/2013	S/. 147,895.03	85.63%	58.12%	-27.5100%	68%	117	22/08/2013
Valorización 6	01/08/2013	31/08/2013	S/. 158,882.11	95.61%	67.44%	-28.1700%	71%	133	18/09/2013
Valorización 7	01/09/2013	30/09/2013	S/. 125,042.10	100.00%	74.54%	-25.4600%	75%	33	10/07/2014
Valorización 8	01/10/2013	31/10/2013	S/. 27,444.45	100.00%	76.09%	-23.9100%	76%	60	20/08/2014
Valorización 9	01/11/2013	30/11/2013	S/. 16,646.42	100.00%	77.04%	-22.9600%	77%	61	20/08/2014
Valorización 10	01/12/2013	31/12/2013	S/. 15,116.89	100.00%	77.90%	-22.1000%	78%	56	20/08/2014
Valorización 11	01/01/2014	31/01/2014	S/. 8,787.12	100.00%	78.40%	-21.6000%	78%	59	20/08/2014
Valorización 12	01/02/2014	28/02/2014	S/. 12,712.06	100.00%	79.12%	-20.8800%	79%	57	20/08/2014
Valorización 13	01/03/2014	31/03/2014	S/. 11,805.53	100.00%	79.79%	-20.2100%	80%	58	20/08/2014
Valorización 14	01/04/2014	30/04/2014	S/. 14,824.10	100.00%	80.63%	-19.3700%	81%	662	28/08/2014
Valorización 15	01/05/2014	23/05/2014	S/. 13,765.00	100.00%	81.41%	-18.5900%	81%	663	28/08/2014
Aprobación de Intervención Económica de la Obra por Resolución de Alcaldía n.° 045-2014-MDHCC/ALC de 28 de mayo de 2014									
Valorización 16	07/07/2014	31/07/2014	S/. 47,450.04	100.00%	84.10%	-15.9000%	84%	692	09/09/2014
Valorización 17	01/08/2014	30/08/2014	S/. 59,281.61	100.00%	87.47%	-12.5300%	87%	763	15/10/2014
Valorización 18	01/09/2014	30/09/2014	S/. 67,455.14	100.00%	91.30%	-8.7000%	91%	764	15/10/2014
Valorización 19	01/10/2014	10/12/2014	S/. 153,303.29	100.00%	100.00%	0.0000%	100%	984	15/12/2014

Fuente: Informes del supervisor de obra, comprobantes de pago y resoluciones de alcaldía.
Elaborado por: Comisión Auditora - CGR.

En ese contexto, se incumplió lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra, en cuyo último párrafo señala que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad, pudiendo ser considerado este retraso como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra.

No obstante, durante la ejecución de la obra, el consorcio ejecutor no presentó el cronograma acelerado pese a la solicitud reiterada del supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de obra (asientos n.°s 10, 34, 67, 110, 270, 282, entre otros); asimismo en los informes del supervisor de obra -incluidos en las valorizaciones de obra, y en los asientos n.°s 388, 390, 392, 394, 396, 398, 400, 402, 404 y 406 del cuaderno de obra (1 al 23 de mayo de 2014, valorización n.° 15), además de la solicitud de presentación del citado calendario, también se informó sobre el desabastecimiento de materiales y la falta de mano de obra calificada y no calificada, lo cual se considera como acciones de "incumplimiento a las estipulaciones contractuales".

Es de precisar que, en el documento denominado "Evaluación de informe mensual de obra por contrato – valorización n.° 16", contenido en dicha valorización, así como en las valorizaciones n.°s 17, 18 y 19, se estableció como fecha de término de la intervención económica el 4 de octubre de 2014; sin embargo a la fecha de culminación de la obra –que consta en el asiento n.° 508 del cuaderno de obra (10 de diciembre de 2014), se advirtió un retraso de 67 días no justificables, lo cual ha sido parte del cálculo de penalidad detallado en el numeral 3.4 del presente informe.

Finalmente, es preciso señalar que conforme a las valorizaciones de obra, así como de la liquidación del contrato, la obra se encuentra concluida; por la cual la Entidad pagó el importe de

S/ 4 835 921,50 al consorcio ejecutor (que incluyó el monto contractual, adicional de obra y el reajuste de precios), y actualmente la infraestructura educativa se encuentra en funcionamiento.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012**, que establece:

 Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra
 "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
 La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.
 El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad y control de reajustes.
 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."
 (Subrayado agregado)

 Artículo 206°.- Intervención Económica de la Obra
 "La Entidad podrá, de oficio o a pedido de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
 Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.
 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia."
 (Subrayado agregado)

- **Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE,** aprobada mediante Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003, vigente en la actualidad, que establece:

 "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
 1. *La intervención económica de una obra consiste en la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra.*
 2. *La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:*
 a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o

Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.

b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.
Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

(...)

3. Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato."

En relación a los hechos mencionados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, la normativa aplicable se encuentra establecida en los artículos 41° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 165°, 175°, 185°, 192°, 193°, 197°, 200°, 201°, 205°, 206°, 207° y 210° de su Reglamento; y las disposiciones específicas consignadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Huacchis por el importe de S/ 262 725,27, asimismo que se beneficie al consorcio Scorza Torres (ejecutor de la obra) al haberle otorgado ampliaciones con las cuales no le aplicaron penalidades ascendentes a S/ 440 420,46, como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 23
Cálculo del perjuicio económico

Descripción	Total S/
Pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas	71 587,06
Pagos mayores del servicio de supervisión	26 048,00
Sobrevaloración de partidas del adicional de obra	165 090,21
Total perjuicio	**262 725,27**

Cuadro n.° 24
Penalidades no aplicadas al contratista

Descripción	Total S/
Inaplicación de penalidades	440 420,46

Los hechos expuestos, han sido originados por el accionar de los funcionarios responsables de la supervisión técnico administrativa del proyecto, quienes otorgaron conformidad y tramitaron el pago en beneficio del consorcio Scorza Torres, a pesar que valorizó partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; así también aprobaron el adicional de obra con partidas sobrevaloradas, las cuales pagaron en su totalidad; de la misma manera aprobaron ampliaciones de plazo sin el sustento técnico correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Miguel Ernesto Patricio Espinoza, Egidio Américo Lugo Ramírez, Antonio Huamán Molina, Santos Ricardo Tarazona Maza, Julio Emerson Camacho Ramírez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nolberto Lenin Garrido Tello**, identificado con DNI n.° 07155508, en su condición de **alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis**, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante la credencial S/N de 16 de noviembre de 2010, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 42)**, quien con su accionar coadyuvó para que se beneficie al consorcio Scorza Torres, al haber aprobado -mediante la Resolución de Alcaldía n.° 096A-2013-MDHcc el 10 de octubre de 2013- el adicional de obra con partidas sobrevaloradas en S/ 165 090,21, ocasionando perjuicio económico a la entidad por dichos montos; además de haber aprobado las 5 ampliaciones de plazo sin contar con el debido sustento técnico, con lo cual no aplicaron penalidades por retraso injustificado.

 En ese sentido, en su condición de titular de la Entidad, ha incumplido lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que señala que es atribución del alcalde: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; tampoco ha ejercido sus funciones respecto a "la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado", como se señala en el primer numeral del artículo 5° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establece: "a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos".
 Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

 El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Augusto Salas Cuadros,** identificado con DNI n.°00239996, **subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**; quién en razón de su cargo emitió y suscribió el informe n.° 301-2013-/JASC/J-IDUR-MDHcc de 10 de setiembre de 2013 **(Ver apéndice n.° 86)**, dirigido a Egidio Américo Lugo Ramírez, gerente Municipal, mediante el cual aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 60 días calendarios, a pesar que el consorcio ejecutor lo tramitó en forma extemporánea habiendo transcurrido 145 días de concluida la causal invocada, que fue la aprobación de la reubicación del auditórium – mediante la Resolución de Alcaldía n.° 039-2013-MDHcc (notificada al contratista el 17 de abril de 2013), además que la obra se encontraba paralizada siendo reiniciada el 8 de abril de 2013, motivo por el cual no se evidencia la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que la construcción del auditorium se encontraba prevista en las metas del expediente técnico del contrato original, habiendo incumplido el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la ampliación de plazo y que la reubicación del auditorio no afectó el tiempo, ni las metas programadas del expediente técnico.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 55° y 57° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establecen: *"**Artículo 55°:** a) Planificar, proponer, cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realizan en el Distrito, formulando el Plan Anual respectivo."* y *"**Artículo 57°:** d) Elaborar informes técnicos de valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos de proyectos a su cargo.*

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

3. **Miguel Raúl Cruz Romero,** identificado con DNI n.° 40919628, en su condición de **sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, contratado mediante contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2013, por el periodo comprendido de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 109)**, quién en razón de su cargo emitió el informe n.° 013-2013/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 10 de octubre de 2013, en el cual concluyó que es necesario contar con la resolución de adicional de obra y ampliación de plazo por 60 días (correspondiente a la ampliación n.° 3); sin embargo, la causal invocada por el consorcio ejecutor para solicitar dicha ampliación -que fue la construcción del muro de contención- no interfirió con la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, es decir no afectaba la ruta crítica de la misma para su aprobación, por lo que incumplió el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que su aprobación benefició al consorcio ejecutor para no aplicarle penalidades por retraso injustificado.

 Asimismo, por suscribir el informe n.° 009-2014/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 8 de enero de 2014, en el que informó que se comunique a las áreas encargadas para la aprobación mediante resolución de alcaldía la ampliación de plazo n.° 3 (que por cronología de hechos correspondería a la ampliación n.° 4) por 60 días, pese a que el contratista había planteado su solicitud de ampliación en virtud de un desabastecimiento de materiales, siendo este hecho de exclusiva responsabilidad del contratista; por lo que no se sujetó a lo dispuesto por el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el mismo que establece expresamente que las causales para solicitar una ampliación de plazo deben afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra y ser ajenas a la voluntad del contratista.

 Así también, mediante los informes n.°s 003-2014/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 7 de enero de 2014 y 004-2014/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 7 de enero de 2014, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 1, a pesar de la existencia de partidas sobrevaloradas en la construcción del muro de contención, incumpliendo lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

 En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 55° y 57° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establecen: *"**Artículo 55°:** a) Planificar, proponer, cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realizan en el Distrito, formulando el Plan Anual respectivo."* y *"**Artículo 57°:** d) Elaborar informes técnicos de valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos de proyectos a su cargo.*

 Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y

emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

4. **Efraín Wilder Alvarado Morales**, identificado con DNI n.° 31665412, en su condición de **sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, contratado mediante contrato de locación de servicios de 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2014, por los periodos comprendidos de 1 de abril al 30 de junio, 1 de julio al 30 de setiembre y 1 de octubre al 31 de octubre de 2014, respectivamente **(Apéndice n.° 110)**, quién en razón de su cargo mediante la carta n.° 007-2014-MDHcc/SGIDUR/EWAM de 13 de marzo de 2014 solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5, pese a que la causal invocada (la no inclusión de tijeral de acero en la hoja de presupuesto) no constituye causal para el otorgamiento de plazo, por lo que incumplió el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que su aprobación benefició al consorcio ejecutor para no aplicarle penalidades por retraso injustificado.

 Asimismo, mediante el informe n.° 444-2014-MDHcc/SGIDUR/EWAM de 3 de setiembre de 2014, y los informes n.°s 514-2014-MDHcc/SGIDUR/EWAM y 515-2014-MDHcc/ SGIDUR/EWAM, ambos de 15 de octubre de 2014, otorgó conformidad al trámite de pago de valorizaciones de obra n.° 16, 17 y 18, las cuales incluyeron partidas con metrados en exceso, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

 En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 55° y 57° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establecen: *"**Artículo 55°:** a) Planificar, proponer, cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realizan en el Distrito, formulando el Plan Anual respectivo."* y *"**Artículo 57°:** d) Elaborar informes técnicos de valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos de proyectos a su cargo.*

 Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

5. **Néstor Hugo Maza Rosales,** identificado con DNI n.° 31679151, en su condición de **sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural,** contratado mediante contrato de locación de servicios de 3 de noviembre de 2014, por el periodo comprendido de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 111);** quién en razón de su cargo otorgó su conformidad para el trámite del pago de la valorización de obra n° 19 a través del informe n.° 075-2014-MDHcc/SGIDUR/EWAM de 12 de diciembre de 2014, la cual incluyó partidas con metrados en exceso, parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, por lo que incumplió el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

 En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 55° y 57° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establecen: *"**Artículo 55°:** a) Planificar, proponer, cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realizan en el Distrito, formulando el Plan Anual respectivo."* y *"**Artículo 57°:** d) Elaborar informes técnicos de valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo, liquidación final de contratos de proyectos a su cargo.*

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

6. **Julio Emerson Camacho Ramírez**, identificado con DNI n.° 4152393, en su condición de **presidente del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDHcc/A de 9 de febrero de 2015 **(Ver apéndice n.° 64),** quien suscribió el acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2015 otorgando conformidad a la ejecución de la obra, a pesar que existían partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas por el consorcio ejecutor a cargo de la ejecución de la obra, incumpliendo el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

 En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establece: *"**Artículo 57°:** f) Participar en la recepción de obras ejecutadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

 Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

7. **Santos Ricardo Tarazona Maza**, identificado con DNI 32647822, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDHcc/A de 9 de febrero de 2015 **(Ver apéndice n.° 64),** quien suscribió el acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2015 otorgando conformidad a la ejecución de la obra, a pesar que existían partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas por el consorcio ejecutor a cargo de la ejecución de la obra, incumpliendo el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

 En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establece: *"**Artículo 57°:** f) Participar en la recepción de obras ejecutadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

 Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

8. **Miguel Ernesto Patricio Espinoza**, identificado con DNI n.° 80209395, **en su condición de miembro del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDHcc/A de 9 de febrero de 2015 **(Ver apéndice n.° 64),** quien suscribió el acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2015 otorgando conformidad a la ejecución de la obra, a pesar que existían partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas por el consorcio ejecutor a cargo de la ejecución de la obra, incumpliendo el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual se ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, remitido por el gerente Municipal mediante el oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017 **(Ver apéndice n.° 43),** que establece: *"**Artículo 57°:** f) Participar en la recepción de obras ejecutadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 112)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, se ha identificado la intervención del siguiente tercero partícipe:

1. **Aristóteles Román Arce Paucar**, identificado con DNI n.° 08458812, en su condicion de **representante legal del consorcio Scorza Torres – ejecutor de obra,** contratado mediante el contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" de 20 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 37),** a quien se benefició con su contratación, toda vez que fue admitida su propuesta a pesar de no haber acreditado el cumplimiento de todos los documentos de presentación obligatoria, otorgándole ventajas indebidas para adjudicarle la buena pro y pueda verse beneficiado con los pagos originados en la ejecución de obra, como es el importe de S/ 165 090,21 por el adicional de obra para la construcción del muro de contención, con partidas sobrevaloradas; asimismo con la aprobación de las 5 ampliaciones de plazo sin sustento técnico se soslayó la aplicación de penalidades por retraso injustificado por S/ 440 420,46; con las cuales se generó mayores gastos en la supervisión de la obra, por la cual se pagó adicionalmente S/ 26 048,00; además se le benefició también con el pago de S/ 71 587,06 a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; de la misma menera, con el pago por las partidas en exceso identificadas en el expediente técnico, por las cuales se le pagó S/ 308 386,34; con cuyos hechos se perjudicó económicamente a la Entidad.

2. **Santos Ricardo Tarazona Maza**, identificado con DNI n.° 32647822, en su condicion de **supervisor de obra**, quien tramitó el adicional de obra para la construcción del muro de contención, con partidas sobrevaloradas por las que se pagó S/ 165 090,21; asimismo intervino en la aprobación de las 5 ampliaciones de plazo sin sustento técnico, por las cuales se soslayó la aplicación de penalidades por retraso injustificado por S/ 440 420,46; con cuyas ampliaciones se generó mayores gastos en la supervisión de la obra, por la cual se pagó adicionalmente S/ 26 048,00; así también aprobó y tramitó las valorizaciones presentadas por el consorcio Scorza Torres, a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por las cuales se pagó S/ 71 587,06; ocasionando perjuicio económico a la Entidad. En ese sentido no ha cumplido sus funciones y responsabilidades dispuestas por el artículo 193° del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece que "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, (...)".

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huacchis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari - Ancash" por S/ 4 404 204,62 con un plazo de ejecución de 180 días calendario, no obstante haber consignado algunas partidas con exceso de metrados y que una de ellas fue duplicada, con lo cual se incrementó el presupuesto del proyecto en S/ 308 386,27, siendo pagado al Consorcio Scorza Torres (en adelante el "consorcio ejecutor"), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

 Contraviniendo lo establecido en los artículos 14°, 40° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 1° de la norma GE-020, y el artículo 14° de la norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

 Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 308 386,27, originados por el accionar de los funcionarios responsables de la supervisión y aprobación del expediente técnico, quienes lo aprobaron a pesar que contaba con partidas en exceso que fueron pagadas al consorcio ejecutor en el proceso constructivo de la obra.
 (Observación n.° 1)

2. El Comité Especial del proceso de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCc-CE, convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari - Ancash", admitió la propuesta técnica del consorcio Scorza Torres (ejecutor de la obra), pese a no haber acreditado el cumplimiento de todos los documentos de presentación obligatoria, para posteriormente otorgarle la buena pro.

 Contraviniendo lo establecido en los artículos 61° y 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC/CE D.U N° 016-2012 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del Centro Poblado de Yanas, Distrito de Huacchis - Huari" – Ancash".

 Los hechos descritos han ocasionado que se afecte la transparencia del proceso de selección, con lo cual se benefició al consorcio Scorza Torres, originados por el accionar de los miembros del comité especial, quienes en cumplimiento de sus funciones crearon las condiciones propicias para efectivizar tal beneficio con la contratación del citado consorcio para la ejecución de la obra.
 (Observación n.° 2)

3. Durante la ejecución de la obra se aprobó un adicional para la construcción del muro de contención, con partidas sobrevaloradas por las cuales se pagó S/ 165 090,21, ocasionando perjuicio económico a la Entidad; así también se aprobaron 5 ampliaciones de plazo sin sustento técnico, beneficiando al consorcio Scorza Torres para no aplicarle penalidades por retraso injustificado por S/ 440 420,46; lo que sin embargo generó mayores gastos en la supervisión de obra, toda vez que por dicho concepto se pagó adicionalmente S/ 26 048,00; de la misma manera se identificó el pago de S/ 71 587,06 de partidas no ejecutadas y

parcialmente ejecutadas, no obstante ello el comité de recepción de obra la recibió sin realizar observaciones, con cuyos hechos se perjudicó económicamente a la Entidad

Contraviniendo lo establecido en los artículos 41° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 165°, 175°, 185°, 192°, 193°, 197°, 200°, 201°, 205°, 206°, 207° y 210° de su Reglamento; y las disposiciones específicas consignadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Huacchis por el importe de S/ 262 725,27, asimismo que se beneficie al consorcio Scorza Torres (ejecutor de la obra) al haberle otorgado ampliaciones de plazo con las cuales no le aplicaron penalidades ascendentes a S/ 440 420,46.

Los hechos expuestos, han sido originados por el accionar de los funcionarios responsables de la supervisión técnico administrativa del proyecto, quienes otorgaron conformidad y tramitaron el pago en beneficio del consorcio Scorza Torres, a pesar que valorizó partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; así también aprobaron el adicional de obra con partidas sobrevaloradas, las cuales pagaron en su totalidad; de la misma manera aprobaron ampliaciones de plazo sin el sustento técnico correspondiente.
(Observación n.° 3)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Contraloría Regional Huaraz

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huacchis, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios comprendidos en las observaciones reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los hechos señalados en la observación de carácter penal, revelada en el informe.
 (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del contratista Scorza Torres (ejecutor de la obra), referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
 (Conclusión n.° 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huacchis:

5. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.°s 1 y 3).

Al titular de la Municipalidad Distrital de Huacchis:

6. Disponer la elaboración de una directiva interna que regule los procedimientos previos a la aprobación del expediente técnico, a fin de verificar la consistencia de información en los documentos que lo componen (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto

de obra, entre otros), identificando a los funcionarios y/o servidores a cargo de dicha labor, que garantice el correcto proceso constructivo de la obra.
(Conclusión n.° 1)

7. Disponer que los miembros de los comités especiales conformados, ejecuten sus obligaciones en estricta observancia y cumplimiento de los principios señalados en la normativa de contrataciones del Estado, en salvaguarda de los intereses institucionales.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponer la elaboración de una directiva interna que establezca procedimientos para la aprobación de los adicionales de obra, las que deberán contar con el sustento técnico y documentado de la causal invocada, asimismo las funciones de los funcionarios y/o servidores responsables de su revisión y aprobación deberán estar debidamente identificadas.
(Conclusión n.° 3)

9. Disponer la elaboración de una directiva interna que regule los procedimientos para el otorgamiento de ampliaciones de plazo, a fin de verificar el sustento y los plazos, así como la afectación de la ruta crítica, identificando a los funcionarios y/o servidores a cargo de dicha labor.
(Conclusión n.° 3).

10. Disponer la elaboración de una directiva interna para el proceso de recepción de obras en la modalidad de contrata, para lo cual el comité de recepción designado para tal fin, deberá contar con la documentación originada desde la aprobación del expediente técnico hasta la aprobación de la liquidación de obra (incluyendo antecedentes como acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra, acta de paralización de obra, aprobaciones de ampliaciones de plazo, cambio de residente, aprobación de adicional de obra, valorizaciones pagadas y pendientes de pago, y otros relacionados con el proyecto),a efectos de su revisión previa a la constatación física para la recepción de obra; identificando, además, las responsabilidades de los funcionarios o servidores a cargo de dichas labores en función a su participación.
(Conclusión n.° 3).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Contraloría Regional

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 : Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificaciones y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Ficha técnica de la obra (original).

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del oficio n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 12 de junio de 2017, con el cual se solicitó información al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de: oficio n.° 020-2017-MDHCC/GM de 14 de junio de 2017, Reglamento de Organización y Funciones 2012; y oficio n.° 034-2017-MDHcc/GM de 18 de julio de 2017 y Reglamento de Organización y Funciones del 2015.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del oficio n.° 007-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 15 de junio de 2017 mediante el cual se solicitó los documentos de aprobación de los documentos de gestión.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del oficio n.° 040-2017-MDHcc/GM de 5 de setiembre de 2017, con el cual el gerente municipal informó que no encontró los documentos de aprobación de los instrumentos de gestión.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del oficio n.° 008-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 16 de junio de 2017, mediante el cual se reiteró la información solicitada con el oficio n.° 001-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del oficio n.° 113-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 17 de noviembre de 2017, mediante el cual se reiteró la remisión del documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Huaraz

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del oficio n.° 021-2017-MDHcc/GM de 14 de junio de 2017, con el cual el gerente municipal remitió una relación de personal 2016 y 2017.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del oficio n.° 006-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 15 de junio de 2017, mediante el cual se reiteró al gerente municipal la remisión de la relación de funcionarios.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del oficio n.° 029-2017-MDHcc/GM de 22 de junio de 2017, con el cual el gerente municipal remitió un cuadro con la relación de funcionarios 2012-2014.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del oficio n.° 056-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 17 de julio de 2017, a través del cual se solicitó los contratos de los gerentes, sub gerentes y/o jefes de infraestructura correspondiente a los períodos 2013, 2014 y 2015.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del oficio n.° 036-2017-MDHcc/GM de 20 de julio de 2017, con el cual el gerente municipal remitió algunos contratos.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del oficio n.° 112-2017- CG/COREHZ-AC-MDHCC de 17 de noviembre de 2017, a través del cual se reiteró al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis la remisión de los actos resolutivos, contratos y/u órdenes de servicio de diez (10) servidores.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del informe n.° 043-2017- MDHcc/GM de 30 de noviembre de 2017, con el cual el gerente municipal remitió algunos actos resolutivos y contratos.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del oficio n.° 119-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 5 de diciembre de 2017, a través del cual se solicitaron contratos y el término del período de designación de funcionarios.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del oficio n.° 054-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 13 de julio de 2017, con el cual se solicitó la resolución de alcaldía mediante el cual se designó al comité especial del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC/CE D.U 016-2012, "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari" – Ancash".

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del oficio n.° 041-2017-MDHcc/GM de 5 de setiembre de 2017, a través del cual el gerente municipal informó no haber ubicado la Resolución de Alcaldía n.° 094-2012-MDHCC.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del acta de presentación de propuestas de 3 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro de 4 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del oficio n.° 075-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 25 de julio de 2017, mediante el cual se solicitó a Moisés Concepción Engracio Padilla, el acto resolutivo de su designación al comité especial.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del informe n.° 002-MCEP de 3 de agosto de 2017, con el cual Moisés Concepción Engracio Padilla informó su participación en el proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2012-MDHCC-CEP D.U. 016-2012.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del oficio n.° 076-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 25 de julio de 2017, a través del cual se solicitó a Esther Yolanda Díaz Reyes, el acto resolutivo de su designación al comité especial y copia autenticada de correo electrónico de 24 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional - Huaraz

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la carta s/n de 8 de setiembre de 2017, con el cual Esther Yolanda Díaz Reyes informó no tener ninguna documentación de la Municipalidad Distrital de Huacchis.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del oficio n.° 077-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 25 de julio de 2017, con el cual se solicitó a Leonardo Rojas Carpio, el acto resolutivo de su designación al comité especial.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2017-LRC de 31 de julio de 2017, mediante la cual Leonardo Rojas Carpio informó no contar con la documentación requerida.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del oficio n.° 016-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 19 de junio de 2017, con el cual se solicitó a Wilber Andrés Ayala Amesquita -entre otros- remitir copia de su contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Huacchis.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del oficio n.° 064-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 19 de julio de 2017, mediante el cual se solicitó al Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación la remisión de copia autenticada de la resolución de nombramiento, designación o contrato de consultoría del Arquitecto Wilber Andrés Ayala Amesquita, proyectista/consultor.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del oficio n.° 5220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 9 de agosto de 2017 e informe n.° 011-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LCHC de 7 de agosto de 2017, con los cuales se informó que la elaboración del expediente técnico tiene como unidad formuladora y ejecutora a la Municipalidad Distrital de Huacchis.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del oficio n.° 066-2017-CG/COREHZ-AC-MDHCC de 19 de julio de 2017, con el cual se solicitó al gerente municipal copia autenticada del contrato de consultoría del Arquitecto Wilber Andrés Ayala Amesquita, proyectista/consultor.

Apéndice n.° 33 : Copia simple del Convenio n.° 134-2012-MINEDU de 30 de julio de 2012 entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huacchis

Apéndice n.° 34 : Copia visada del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis - Huari - Ancash" y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2012-MDHcc que aprueba el citado expediente.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la carta n.° 010-2012-MDHCCS/CGC-Eval de 3 de setiembre de 2012, con la cual el consultor evaluador remitió la ficha de aprobación del expediente técnico.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del informe n.° 238-2012-MDHcc/SGIyDUR/HRFF-J de 7 de setiembre de 2012, con el cual el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó la aprobación del expediente técnico.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del acta de constatación física a la obra suscrita el 20 de julio de 2017 por integrantes de la comisión auditora y representantes de la Municipalidad Distrital de Huacchis.

Apéndice n.° 38 : Informe técnico n.° 001-2017-CG/COREHZ-MDHCC-AC de 20 de octubre de 2017 de la obra elaborado por especialista técnico de la comisión auditora (original).

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del contrato del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico suscrito con Crispín Guillén Carranza.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del contrato de ejecución de obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la Institución Educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" de 20 de diciembre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Contraloría Regional Huaraz

Apéndice n.° 41 : Detalle de trámite de valorizaciones de obra y copia autenticada de los comprobantes de pago de valorizaciones al consorcio Scorza Torres: 099-2013, 119-2013 (Val 1); 96-A-2013, 120-2013 (Val 2); 108-2013, 121-2013 (Val 3); 111-2013, 122-2013 (val 4), 117-2013, 123-2013 (val 5); 133-2013, 134-2013 (val 6), 33-2014 (val 7), 60-2014 (val 8), 61-2014 (val 9), 56-2014 (val 10), 59-2014 (val 11), 57-2014 (val 12), 58-2014 (val 13), 662-2014 (val 14), 663-2014 (val 15), 692-2014 (val 16), 763-2014 (val 17), 764-2014 (val 18), 984-2014 (val 19).

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de la credencial s/n de 16 de noviembre de 2010, mediante el cual se reconoce a Nolberto Lenin Garrido Tello como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis.

Apéndice n.° 43 : Cuadro de similitud en las funciones consignadas en los Reglamentos de Organización y Funciones, correspondientes a los años 2012 y 2015, que fue elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 3 de setiembre de 2012 suscrito con Herbert Rubén Figueroa Flores.

Apéndice n.° 45 : Copia simple del informe n.° 245-2012-MDHccs/SGIyDUR/HRFF-J de 14 de setiembre de 2012, con el cual el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó la ejecución de obra y copia autenticada de la carta n.° 001-2017-HRFF a través del cual se proporcionó dicho informe a la comisión auditora.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del informe n.° 002-2012-CPCCEOHB/MDHcc-JP de 14 de setiembre de 2012, con el cual el encargado de presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del informe n.° 019-2012-MDHcc/EYDR-JA de 31 de octubre de 2012, con el cual la jefa del área de abastecimiento solicitó la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2012-MDHcc de 5 de noviembre de 2012, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2012-MDHcc/A de 9 de noviembre de 2012, con la cual se aprobó las bases administrativas.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del registro de participante de la empresa Delmón Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de la propuesta técnica presentada por el consorcio Scorza Torres.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de la carta n.° 082-2017-SOR de 2 de julio de 2017, con la cual Sergio Olivera Ramos informó que no participo del proceso ni ejecución de la obra.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del informe n.° 01-2017-DANS de 17 de julio de 2017, con el cual Demetrio Narváez Salazar comunicó que fue convocado al proceso, pero no participó de la ejecución.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada del oficio n.° 01-2017-ETC del 13 de julio de 2017, con el cual Eladio Tuya Castillo informó que no participó en la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 55 : Cuadro de verificación de experiencia de personal propuesto por el consorcio Scorza Torres, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la propuesta económica del consorcio Scorza Torres.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de acta de entrega de terreno de 8 de enero de 2013, en la cual se advierte la participación de Zacarías Huarcaya Antezana como residente de obra.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del acta de inicio de obra del 9 de enero de 2013.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-A-2013-MDHCC de 16 de agosto de 2013, con la cual se reemplazó al ingeniero residente Zacarías Huarcaya Antezana por Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de contrato de servicio de consultoría de Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas como supervisor de obra, por 45 días.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del informe n.° 006-2017-ME/DREA/UGEL-Hi/I.E. "MST"-Y/D de 22 de junio de 2017, con el cual el director de la institución educativa Manuel Scorza Torres informó que no se ha ejecutado el sembrado de plantones y grass.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del informe n.° 001-2017-RA-DREA/UGEL-HI-IE. "MST"-PA de 13 de julio de 2017, con el cual el personal de vigilancia comunicó que no se efectúo sembríos de plantones y grass en la infraestructura educativa Manuel Scorza Torres.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDHcc/A de 9 de febrero de 2015, con la cual se designó a los miembros del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2015-MDHcc/A de 1 de julio de 2015, con la cual se aprobó la liquidación de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Huaraz

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la carta n.° 009-2015-SRTM/SO de abril de 2015, mediante la cual el supervisor de obra remitió el informe de liquidación de obra.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la carta n.° 004-2015-MDHcc/FGRM de 15 de junio de 2015, con la cual la consultora evaluadora de liquidación de obra recomendó su aprobación.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del informe n.° 109-2015-MDHcc/SGIDUR/JECR de 24 de junio de 2015, con el cual el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobó el informe de liquidación.

Apéndice n.° 69 : Copia simple de comprobante de pago n.° 442-2015 de 2 de julio de 2015 emitido para el pago por servicio de evaluación externa de la liquidación de obra, y copia autenticada del informe n.° 021-2017-AFNE/T-MDHcc con el cual se entregó a la comisión auditora el citado comprobante.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2013-MDHcc de 21 de marzo de 2013, con la cual se aprobó la reubicación del auditorio.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 23 de setiembre de 2013, con la cual el residente de obra presentó el expediente técnico de adicional de obra.

Apéndice n.° 72 : Copia de la Resolución de Alcaldía n.° 096A-2013-MDHcc de 10 de octubre de 2013, con la cual se aprobó el adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de la carta n.° 027-2013-SRTM-MDHCC/SO de 26 de setiembre de 2013, con la cual el supervisor de obra pone en conocimiento al alcalde del trámite del adicional de obra

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del expediente de adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del informe n.° 013-2013/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 10 de octubre de 2013, con el cual el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural informó al gerente municipal sobre el adicional de obra.

Apéndice n.° 76 : Copia simple de la nota n.° 0000000005 de certificación de crédito presupuestario aprobado el 27 de enero de 2014, proporcionado con oficio n.° 016-2017-MDHcc/EASS/CONT de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de las valorizaciones n.°s 1 (c/p 11 de 30 de enero de 2014 y 24 de 3 de febrero de 2014), 2 (c/p 012 de 30 de enero de 2014) y 3 (c/p 147 de 14 de marzo de 2014 y 148 de 14 de marzo de 2014) de adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del asiento n.° 508 del cuaderno de obra – término de ejecución de obra.

Apéndice n.° 79 : Copia simple de la carta n.° 30-2013-CST/CONST de 18 de marzo de 2013, con la cual el representante legal del consorcio ejecutor comunicó la continuación de paralización de obra, proporcionada con la carta n.° 001-2017-SRTM/SO de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 80 : Copia simple de la carta n.° 006-2013-SRTM-MDHCC/SO de 5 de abril de 2013, con la cual el supervisor de obra comunica la continuidad de la paralización, proporcionada con la carta n.° 001-2017-SRTM/SO de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 81 : Copia simple de la carta n.° 007-2013-SRTM-MDHCC/SO de 8 de abril de 2013, con la cual el supervisor de obra comunicó el acta de reinicio de obra, proporcionada con la carta n.° 001-2017-SRTM/SO de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039A-2013-MDHcc de 8 de abril de 2013, con la cual se aprobó el reinicio de obra.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 9 de setiembre de 2013, con la cual el consorcio ejecutor solicitó la ampliación de plazo n.° 02.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - Comisión Regional - Huaraz

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del informe de ampliación de plazo n.° 2 elaborado por el residente de obra, con el cual solicitó 60 días calendario.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de la carta n.° 026-2013-SRTM-MDHCC/SO de 9 de setiembre de 2013, con la cual el supervisor de obra hace de conocimiento el trámite de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del informe n.° 301-2013-/JASC/J-IDUR-MDHcc de 10 de setiembre de 2013 (recibido el 16 de setiembre de 2013), con el cual el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remitió informe de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2013-MDHcc de 16 de setiembre de 2013, con la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada del informe n.° 002-2013/CST-HAZ de 5 de marzo de 2013, con el cual el residente de obra solicitó el cambio de ubicación de auditorio.

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de la carta n.° 004-2013-SRTM- MDHCC/SO de 13 de marzo de 2013, con la cual el supervisor de obra hizo de conocimiento el cambio de ubicación del auditorium.

Apéndice n.° 90 : Copia autenticada del informe n.° 088-2013-I-JASC/J-IDUR-MDHcc de 21 de marzo de 2013, con el cual el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunicó la necesidad de contar con opinión técnica y profesional de ingeniero evaluador del proyecto.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de la carta n.° 0025-2013-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 15 de diciembre de 2013, con la cual el residente de obra solicitó la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada del informe de residente de obra n.° 05, con el cual informó la ampliación de plazo por 60 días calendario.

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada de asiento n.° 341 de 22 de noviembre de 2013, correspondiente a una anotación del residente de obra sobre pedido de eternit.

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada de la carta n.° 037-2013-SRTM-MDHCC/SO de 19 de diciembre de 2013, con la cual el supervisor de obra solicitó la emisión de la resolución de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 95 : Copia autenticada del informe n.° 009-2014/MDHcc/SGIDUR/MRCR de 8 de enero de 2014, con el cual el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2014-MDHcc de 9 de enero de 2014, con la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 97 : Copia autenticada de la carta n.° 0040-2014-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/YANAS-HUACCHIS de 13 de marzo de 2014, con la cual el representante legal del consorcio solicitó la ampliación de plazo n.°5.

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada del informe de residente de obra n.° 05, con el cual solicitó ampliación de plazo por 75 días calendario.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de la carta n.° 019-2014-SRTM-MDHCC/SO de 13 de marzo de 2014, mediante la cual el supervisor de obra tramitó la ampliación de plazo n.° 05.

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada de la carta n.° 007-2014-MDHcc/SGIDUR/EWAM de 13 de marzo de 2014, con la cual el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5.

Apéndice n.° 101 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2014-MDHcc de 13 de marzo de 2014, con la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 5.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Regional Huaraz

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada del contrato de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la I.E. Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari – Ancash" de 6 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 103 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2014-MDHcc de 9 de enero de 2014, con la cual se aprobó la adenda de contrato de consultoría de obra para la supervisión de obra.

Apéndice n.° 104 : Copia autenticada de la carta n.° 024-2014-SRTM-MDHCC/SO con la cual el supervisor de obra solicitó la intervención económica de la obra.

Apéndice n.° 105 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2014-MDHCC/ALC de 28 de mayo de 2014, con la cual se aprobó la intervención económica de la obra.

Apéndice n.° 106 : Copia autenticada de la carta n.° 0031-2014-CONSORCIO SCORZA TORRES/RL/HUACCHIS-ANCASH de 23 de mayo de 2014, con la cual el representante legal del consorcio ejecutor solicitó la intervención económica.

Apéndice n.° 107 : Copia autenticada del asiento n.° 408 de 23 de mayo de 2014 del cuaderno de obra que señala que el avance de obra es menor al 80%.

Apéndice n.° 108 : Copia simple de avance del resumen de valorización de obra n.° 10, en la cual se advierte el avance de 77,9% de la obra.

Apéndice n.° 109 : Copia autenticada del contrato de locación de servicios de Miguel Raúl Cruz Romero - sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 110 : Copia autenticada de contratos de locación de servicios de Efraín Wilder Alvarado Morales - sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 111 : Copia autenticada del contrato de locación de servicios de Néstor Hugo Maza Rosales - sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 112 : Documento que sustenta la identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional - Huaraz

Huaraz, 30 ABR 2018

Enitt Cruz Padilla
Jefe de comisión

Betty Rojas Melgarejo
Supervisora de comisión

Rossi Silva Cabanillas
Especialista legal
CAA n.° 1970

Marck Broncano Ganvini
Especialista civil
CIP N° 142462

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor (e) Regional Huaraz que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huaraz, 30 ABR 2018

Hubert Salazar Velásquez
Contralor (e) Regional Huaraz

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									(Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Nolberto Lenin Garrido Tello	07155508	Alcalde	1/1/2011	31/12/2014	Elegido	Calle principal pueblo Huacchis Lt. 6, Huacchis, Huari, Ancash.	I, y III	10/9/2012				X
2	Herbert Rubén Figueroa Flores	31670587	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	3/1/2012	7/11/2012	Contratado	Ca. San Juan de Ponto S/N Cas. San Juan de Ponto, Ponto, Huari, Ancash.	I	7/9/2012		X		X
3	Leonardo Faustino Rojas Carpio	10245068	Presidente del Comité Especial	3/12/2012	4/12/2012	Contratado	Jr. José Balta N° 386 – Salamanca – Ate, Lima.	II	3/12/2012		X		X
4	Moisés Concepción Engracio Padilla	31600071	Miembro del Comité Especial	3/12/2012	4/12/2012	Contratado	Jr. César Vallejo N° 160 – Shancayán – Independencia – Huaraz, Ancash.	II	3/12/2012		X		X
5	Esther Yolanda Díaz Reyes	41845106	Miembro del Comité Especial	3/12/2012	4/12/2012	Contratado	CA. Huacchis s/n - Huacchis, Huari, Ancash	II	3/12/2012		X		X
6	Jorge Augusto Salas Cuadros	00239996	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	10/9/2013	10/9/2013	Contratado	Jr. Teresa Gonzales de Faning N° 393 – Independencia – Huaraz, Ancash	III	10/9/2013		X		X
7	Miguel Raúl Cruz Romero	40919628	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/10/2013	31/12/2013	Contratado	Jr. Francisco Araoz N° 300-A Interior Barrio Centenario, Independencia, Huaraz, Ancash.	III	10/10/2013		X		X
8	Efraín Wilder Alvarado Morales	31665412	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/4/2014	31/10/2014	Contratado	Av. Agustín Gamarra N° 303. Huaraz, Ancash	III	13/03/2014		X		X
9	Néstor Hugo Maza Rosales	31679151	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/11/2014	31/12/2014	Contratado	Psj. Antúnez de Mayolo S/N, Independencia, Huaraz, Ancash.	III	12/12/2014		X		X
10	Julio Emerson Camacho Ramírez	41523931	Presidente del Comité de Recepción de Obra	9/2/2015	10/2/2015	Designado	Av. Rosas Pampa N° 117 Urbanización Rosas Pampa, Huaraz, Ancash.	III	10/2/2015		X		X

092

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									(Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia			
										Entidad	PAS		
11	Miguel Ernesto Patricio Espinoza	80209395	Primer miembro del comité de recepción de obra	9/2/2015	10/2/2015	Designado	Jr. Pedro Labarthe N° 360 Urb. San Agustín, Comas, Lima.	III	10/2/2015		X		X
12	Santos Ricardo Tarazona Maza	32647822	Segundo Miembro del Comité de recepción de obra.	9/2/2015	10/2/2015	Designado	Av. Suecia N° 601, Cátac, Recuay, Ancash.	III	10/2/2015		X		X

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
								Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
									Entidad (*)	PAS (*)		
1	Wilber Andrés Ayala Amesquita	08647898	Proyectista		10/9/2012	Jr. Chachapoyas N° 329 – San Martin de Porres - Lima	I	10/9/2012				X
2	Crispín Uldarico Guillén Carranza.	31661079	Consultor - Evaluador	23/8/2012	30/9/2012	Barrio Nueva Florida Av. Interoceánica n° 182, Independencia, Huaraz, Ancash.	I	3/9/2012				X
3	Aristóteles Román Arce Paucar	08458812	Representante legal del consorcio Scorza Torres	20/12/2012	1/7/2015	Jr. Progreso s/n – San Marcos - Huari	II y III	3/12/2012				X
4	Santos Ricardo Tarazona Maza	32647822	Supervisor de obra.	9/1/2013	10/2/2015	Av. Suecia N° 601, Cátac, Recuay, Ancash.	III	9/1/2013				X

Nota:

(*) Marcar con una x

- El numeral 2 del Memorando Circular N° 00031-2015-CG/PAS emitido por la Gerencia del Procedimiento Sancionador señala que: "(...) la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, (...) prescribe a los (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada. (...)"; **por tal motivo resulta necesario que los informes de control sean remitidos a los respectivos Órganos Instructores con una anticipación no menor de 60 días hábiles al vencimiento del plazo de prescripción.]**

094

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

OFICIO N° 00019-2018-CG/REG

Jesús María, 06 de agosto de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS
TRAMITE DOCUMENTARIO
Día 28 Mes 08 Año 18
N° Exp. 626 Hora 5:30
Folios 01 + 1 CD
La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo

Señor
Máximo Torres García
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huacchis-Huari
Plaza de Armas s/n
Huacchis /Huari /Ancash

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 318-2018-CG/COREHZ-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00118-2017-CG/GCOREL de 1 de junio de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b) y c), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huacchis, a la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la institución educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari - Ancash", periodo de 1 de setiembre de 2012 al 1 de julio de 2015, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 318-2018-CG/COREHZ-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/brm

U039 *39L4Q220180QQ020*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

OFICIO N° 00020-2018-CG/REG

Jesús María, 06 de agosto de 2018

Señor
Erico Ramirez Trejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari
Jiron Ramon Castilla N° 470
Huari /Huari /Ancash

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
Oficina de Control Institucional
RECIBIDO
FECHA 29 / 08 / 2018
HORA 2:03 PM
FOLIOS 02 Nº REG 383
FIRMA

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 318-2018-CG/COREHZ-AC
REF. : Oficio N° 00118-2017-CG/GCOREL de 1 de junio de 2017.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huacchis, a la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la institución educativa Manuel Scorza Torres del centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis – Huari - Ancash", periodo de 1 de setiembre de 2012 al 1 de julio de 2015.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 00019-2018-CG/REG, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Huacchis, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 318-2018-CG/COREHZ-AC resultante de la auditoría practicada en un CD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

:brm